



# DIARIO DE LOS DEBATES

## DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 1

México D. F., a 28 de Abril de 2010.

No. 18

### SESIÓN ORDINARIA

#### PRESIDENTE

C. DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING

#### SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pág. 03
ORDEN DEL DÍA 28 DE ABRIL DE 2010.	Pág. 03
ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 27 DE ABRIL DEL 2010.	Pág. 04
COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.	Pág. 08
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 INCISO E) Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN EL MARCO DE LA ARMONIZACIÓN CON LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	Pág. 09
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY PENITENCIARIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA LIA LIMÓN GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	Pág. 11

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN QUE CORRESPONDA Y AL ARTÍCULO 4° DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CREAR UNA NUEVA COMISIÓN ORDINARIA Y PERMANENTE DENOMINADA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR GUIJOSA MORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pág. 54

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Pág. 61

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pág. 62

A las 14:45 horas.

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING.-** Se instruye a la Secretaría dar cuenta del número de Diputados que han registrado su asistencia, a efecto de verificar si existe el quórum legal requerido para iniciar la presente Sesión.

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO.-** Diputado Presidente, hay una asistencia de 59 Diputados. Hay quórum.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, Diputada. Se abre la Sesión.

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea, en votación económica, si es de dispensarse la lectura del Orden del Día, toda vez que esta se encuentra en las pantallas táctiles de cada Diputado en el apartado de Gaceta Parlamentaria.

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la lectura, Diputado Presidente.

### ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria. 28 de abril de 2010.

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del Orden del Día.
- 3.- Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

#### *Comunicados*

- 4.- Uno de la Comisión de Participación Ciudadana por el que solicita prórroga para analizar y dictaminar un asunto.

#### *Iniciativas*

- 5.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 33, inciso e) y adiciona el Artículo 38 bis, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal en el marco de la armonización con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, que presenta la Diputada Beatriz Rojas Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 6.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 40 Artículo 115, párrafo primero; Artículo 130, párrafo primero y último y se adiciona un párrafo segundo y tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta la Diputada María de Lourdes Amaya Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 7.- Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley Penitenciaria del Distrito Federal, que presenta la Diputada Lía Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

8.- Iniciativa de reformas al Artículo 62 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para adicionar la fracción que corresponda y al Artículo 4º del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para crear una nueva Comisión Ordinaria y Permanente denominada Comisión de Cambio Climático de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta el Diputado Héctor Guijosa Mora, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

9.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona la Ley de la Procuraduría Social para el Distrito Federal, que presenta la Diputada Ana Estela Aguirre y Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

10.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Artículo 70 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta el Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

11.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Acceso a Comedores Públicos del Distrito Federal, que presenta la Diputada Edith Ruiz Mendicuti, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

12.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal y se expide la Ley para el Desarrollo del Cooperativismo en el Distrito Federal, que presenta la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

13.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos Artículos del Código Penal y de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal, que presenta el Diputado David Razú Aznar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

14.- Iniciativa de Ley para la Protección Ambiental Integral de las barrancas, que presenta el Diputado Leonel Luna Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

15.- Iniciativa con Proyecto para Inscribir con Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el nombre del General *Plutarco Elías Calles*, que presenta el Diputado Cristian Vargas Sánchez a nombre propio y de los Diputados Israel Betanzos Cortes y José Valentín Maldonado, de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente.

16.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 283 del Código Fiscal del Distrito Federal que presenta la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, Diputada Secretaria. En consecuencia, esta Presidencia deja constancia que el Orden del Día cuenta con 16 puntos.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta a la Asamblea con el Acta de la Sesión Anterior.

**LA C. SECRETARIA.-** Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que ha sido distribuida el Acta de referencia a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios en los términos del Artículo 106 Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, por lo que se solicita su autorización para preguntar al Pleno si es de aprobarse.

**EL C. PRESIDENTE.-** Adelante, Diputada Secretaria.

**LA C. SECRETARIA.-** Está a consideración el Acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el Acta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada el Acta, Diputado Presidente.

**ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA  
27 DE ABRIL DEL 2010**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
JULIO CÉSAR MORENO RIVERA**

*En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta minutos del día martes 27 de abril del año dos mil diez, con una asistencia de 45 Diputadas y Diputados la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispuso la lectura del Orden del Día toda vez que ésta se encontraba en las pantallas táctiles de los Diputados; dejando constancia que estuvo compuesto por 62 puntos, asimismo se aprobó el Acta de la Sesión Anterior; se concedió el uso de la palabra desde su curul a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para proponer se traslade en el Orden del Día para la Sesión del próximo jueves, el Dictamen de Reformas a la Ley de Giros Mercantiles, por lo que la Presidencia tomó nota y se enlistó el Dictamen para ese día.*

*Posteriormente la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea, que se recibieron 5 comunicados de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, 1 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 1 de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación y toda vez que contenían respuestas relativas a asuntos aprobados por el Pleno, se ordenó hacerlo del conocimiento de los Diputados promoventes y tomar nota a la Secretaría.*

*De igual forma la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea, que se recibió un comunicado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y toda vez que contenía información a que se refiere el párrafo quinto del Artículo 11 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se instruyó remitirlo a las Comisiones de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia para su conocimiento y tomar nota a la Secretaría.*

*De la misma manera la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea, que se recibieron 3 comunicados de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal y toda vez que contenían información en cumplimiento a lo que establece el Artículo 83, fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, se instruyó remitirlos a la Comisión de Seguridad Pública, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Administración Pública Local para los efectos correspondientes y tomar nota a la Secretaría.*

*De la misma manera la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea, que se recibió un acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se autoriza a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana retomar el estudio de los proyectos de Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero y Tlalpan, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico; se instruyó a la Secretaría procediera a darle lectura al acuerdo de referencia; en votación económica se aprobó y se ordenó remitirlo a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para los efectos legislativos correspondientes.*

*La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que los puntos enlistados en los numerales 11, 28, 33, 34 y 37 del Orden del Día habían sido retirados.*

*A continuación, se presentó para su discusión y en su caso, aprobación el Dictamen de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana a la Iniciativa de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; en votación económica se dispuso la distribución y lectura del mismo; siendo las doce horas con cuatro minutos, la Presidencia decretó un receso y siendo las catorce horas se reanudó la Sesión; para fundamentar el Dictamen se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Guillermo Sánchez Torres, a nombre de la Comisión Dictaminadora; para hablar en contra hasta por diez minutos se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Rafael Calderón Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; enseguida se concedió el uso de la palabra para hablar en pro hasta por diez minutos al Diputado José Alberto Couttolenc Güemez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; acto seguido, el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por conducto de la Presidencia, solicitó formularle una pregunta al orador; misma que fue aceptada y respondida; para hablar en contra hasta por diez minutos se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Fernando Rodríguez Doval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; enseguida se concedió el uso de la palabra para hablar en pro hasta por diez minutos al Diputado David Razú Aznar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; acto seguido, el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, por conducto de la Presidencia, solicitó formularle una pregunta al Diputado David Razú Aznar; misma que fue aceptada y respondida; por alusiones a Partido se concedió el uso de la Tribuna*

hasta por cinco minutos, al Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez; acto continuo las Diputadas Aleida Alavez Ruiz y Karen Quiroga Anguiano, ambas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Presidencia, respectivamente solicitaron formularle una pregunta al orador; mismas que fueron aceptadas y respondidas; igualmente, para razonar su voto hasta por diez minutos, se concedió el uso de la palabra a los Diputados Ana Estela Aguirre y Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Juan Carlos Zárraga Sarmiento, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; asimismo se concedió el uso de la Tribuna hasta por diez minutos al Diputado Juan Pablo Pérez Mejía del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; de igual forma para razonar su voto hasta por diez minutos, se concedió el uso de la palabra a la Diputada Karen Quiroga Anguiano y con base al Artículo 119 del citado ordenamiento legal, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la Presidencia solicitó antes de proceder a recoger la votación en lo General del Dictamen, si habrían de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular; en consecuencia se reservaron los Artículos 5°, 6°, 7°, 17, 25, 38, 40, 41, 46, 47, 61, 77, 82, y la adición de un Transitorio Séptimo por parte del Diputado Fernando Cuellar Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; de igual manera el Diputado Rafael Calderón Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se reservó el Artículo 2°, fracción III y VI, 6°, fracción VIII, 7°, fracción VII, 7°, fracción XVIII y 82, asimismo el Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se reservó el Artículo 83; la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se reservó el Artículo 3°, fracción X, 65 y un párrafo segundo al Artículo 67; acto seguido el Diputado Octavio Guillermo West Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se reservó las fracciones XVIII y XXII del Artículo 38, fracciones X y XIV del Artículo 40, fracciones XIV y XVIII del Artículo 41 y Artículos 107, 108 y 109; el Diputado Emiliano Aguilar Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se reservó el Artículo 4°; de igual manera la Diputada Lía Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se reservó el Artículo 46, fracción XIII y 41, fracción XX; el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se reservó el Artículo 38 fracciones XVII y XXI, 40, fracciones IX y XIII, 41, fracciones XII y XIII y 46, fracciones VI y X; en votación nominal con 49 votos a favor, 14 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular; para referirse a los Artículos reservados 5°, 6°, 7°, 17, 25, 38, 40, 41, 46, 47, 61, 77, 82 y adición de un Séptimo Transitorio, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Fernando Cuellar Reyes; en votación económica

se aprobaron las propuestas, en consecuencia, se reservaron para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados; para referirse a los Artículos 2°, fracción III, 2°, fracción VI, 6°, fracción VIII, 7°, fracción XVIII, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Rafael Calderón Jiménez; en votación económica respectivamente, se desecharon las propuestas, quedando firme el Dictamen; para referirse al Artículo 83, se concedió el uso de la palabra al Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento; en votación económica se desechó la propuesta por lo que quedó firme el Dictamen; para referirse a los Artículos 3°, fracción X, 65, 67, se concedió el uso de la palabra a la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez; en votación económica se desechó la propuesta por lo que quedó firme el Dictamen; para referirse a los Artículos 107, 108 y 109, se concedió el uso de la palabra al Diputado Octavio Guillermo West Silva; en votación económica se aprobaron las propuestas, en consecuencia, se reservaron para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados; para referirse al Artículo 4° se concedió el uso de la palabra al Diputado Emiliano Aguilar Esquivel; en votación económica se aprobó la propuesta, en consecuencia, se reservó para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados; para referirse a los Artículos 46, fracción XIII y 41, fracción XX, se concedió el uso de la palabra a la Diputada Lía Limón García; en votación económica en forma respectiva se desecharon las propuestas por lo que quedó firme el Dictamen; para referirse a los Artículos 38, 40, 41 y 46, se concedió el uso de la palabra al Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas; en votación económica se aprobaron las propuestas de modificación, en consecuencia, se reservaron para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados; finalmente, en votación nominal con 45 votos a favor, 14 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el Dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana por el que se expide la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal con las modificaciones aprobadas por la Asamblea, por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que los puntos enlistados en los numerales 14, 22, 35, 36 y 56 del Orden del Día habían sido retirados.

Después, se presentó para su discusión y en su caso aprobación el Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana a la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; en votación económica se dispensó la distribución y lectura del mismo; para fundamentarlo se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero a nombre de la Comisión Dictaminadora; la Presidencia solicitó a la Secretaría consultar a la Asamblea, si se prorrogaba la Sesión hasta concluir los asuntos en cartera; en votación económica se autorizó; para razonar su voto hasta por diez minutos, se concedió el uso de la palabra a los

*Diputados Rafael Miguel Medina Pederzini, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Horacio Martínez Meza, y en términos del Artículo 119 del Reglamento, al Diputado Juan José Larios Méndez, ambos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; de igual forma para razonar su voto, hasta por diez minutos se concedió el uso de la palabra a la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la Presidencia solicitó antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, si habrían de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular; en consecuencia se reservaron los Artículos 16, 18, 27, 30, 38, 39, 41, 77, 78, 79, 84, 85, 97, 100, 101, 105, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 119, 122, 123, 125, 131, 136, 137; para hacer una adición al Dictamen de un Título Noveno y de 4 Artículos transitorios, por parte de la Diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; de igual manera la Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se reservó los Artículos 5°, 6°, 8, 10, 11, 48, 80, 81, 82, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 103, 106, 107, 111, 118, 121 y 126, así como el Artículo Quinto y Sexto Transitorios; el Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se reservó el Artículo 95, fracción VI y el Quinto Transitorio; el Diputado Fernando Rodríguez Doval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se reservó los Artículos 29, 32, 35, 37 y 45; la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, se reservó el Artículo 6°, fracción XXII y el Quinto Transitorio; la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se reservó los Artículos 19, 31, 75, 106 y 110 y el Diputado Adolfo Uriel González Monzón, se reservó el Artículo Décimo Tercero Transitorio; en votación nominal con 56 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el Dictamen en lo General y los Artículos no reservados en lo particular; para referirse a los Artículos reservados, se concedió el uso de la palabra a la Diputada Karen Quiroga Anguiano; enseguida se concedió hasta por diez minutos el uso de la palabra al Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hacer diversas manifestaciones en cuanto al Dictamen presentado; acto continuo se concedió nuevamente el uso de la palabra a la Diputada Karen Quiroga Anguiano, para hablar a favor de la propuesta; se concedió el uso de la Tribuna hasta por cinco minutos por alusiones al Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento; nuevamente se concedió el uso de la palabra a la Diputada Karen Quiroga Anguiano para solicitar se diera lectura al Artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; una vez que se dio lectura a la citada disposición legal, la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, solicitó un receso para estar en posibilidad de revisar el articulado; siendo las*

*dieciocho horas con veinticinco minutos, la Presidencia decretó un receso y siendo las diecinueve horas con treinta y cinco minutos se reanudó la Sesión; posteriormente se concedió el uso de la palabra al Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para solicitar se sometiera a votación cada una de las reservas por Artículo; en votación económica se desechó la propuesta; inmediatamente después y en votación económica, se aprobaron las propuestas de modificación presentadas por la Diputada Karen Quiroga Anguiano, en consecuencia, se reservó para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados; para referirse a sus Artículos reservados, se concedió el uso de la palabra a la Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero; para hablar en contra hasta por diez minutos se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; acto seguido la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, realizó una solicitud, misma que en votación económica fue aprobada; nuevamente en votación económica, se aprobó la propuesta de modificación presentada al paquete de Artículos, salvo el Quinto y Sexto Transitorios, en consecuencia se reservó para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados; asimismo en votación económica se aprobaron las propuesta de modificación presentada respecto a los Artículos Quinto y Sexto Transitorios, en consecuencia se reservaron para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados; desde su curul la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, solicitó un receso; asimismo los Diputados Erasto Ensástiga Santiago, Adolfo Uriel González Monzón, ambos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Israel Betanzos Cortes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Carlo Fabián Pizano Salinas, hicieron diversas manifestaciones en cuanto al receso solicitado; siendo las veinte horas con cinco minutos, la Presidencia decretó un receso y siendo las veintiún horas con quince minutos se reanudó la Sesión; acto continuo y con la finalidad de dar certeza al Pleno de las modificaciones de redacción que propuso la Diputada Karen Quiroga Anguiano, la Presidencia solicitó a la Secretaría distribuyera copia de las propuestas de modificación que presentó en cita y de las cuales se retiró la figura del Consejo de Participación Ciudadana; consecuentemente se declaró que las propuestas de modificación presentadas que fueron aprobadas por el Pleno en votación económica y que serían incorporadas al Dictamen, eran las mismas que las que se estaban repartiendo por parte de la Secretaría, con apoyo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios; consecuentemente, se instruyó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios se incorporara la redacción del documento que estaba siendo repartido entre los Diputados a la versión estenográfica, en la parte relativa a la lectura realizada por la Diputada Karen Quiroga Anguiano, como si hubieran sido leídas por ella; para referirse al Artículo*

29, se concedió el uso de la palabra al Diputado Fernando Rodríguez Doval, en votación económica se desechó la propuesta por lo que quedó firme el Dictamen; de igual forma para referirse al Artículo 32 se concedió el uso de la palabra al Diputado Fernando Rodríguez Doval; en votación económica se aprobó la propuesta, en consecuencia, se reservó para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados; asimismo para referirse al Artículo 35 y 37 se concedió el uso de la palabra al Diputado Fernando Rodríguez Doval; en votación económica respectivamente se desecharon las propuestas, por lo que quedó firme el Dictamen; de igual manera para referirse al Artículo 45, se concedió el uso de la palabra al Diputado Fernando Rodríguez Doval; en votación económica se aprobó la propuesta, en consecuencia, se reservó para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados; acto seguido para referirse a los Artículos 19, 31, 115, 117 y 118, se concedió el uso de la palabra a la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama; enseguida se concedió el uso de la palabra al Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas para hablar en contra; nuevamente se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama para hacer diversas manifestaciones en cuanto a su propuesta; acto continuo el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, por conducto de la Presidencia, solicitó en dos ocasiones formularle una pregunta a la oradora, mismas que fueron aceptadas y respondidas; se concedió el uso de la Tribuna hasta por cinco minutos al Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas para rectificación de hechos; posteriormente se concedió el uso de la palabra hasta por cinco minutos a la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama para hacer diversas manifestaciones; asimismo el Diputado Octavio Guillermo West Silva, por conducto de la Presidencia, solicitó formularle una pregunta a la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, misma que fue aceptada y respondida; en votación económica se aprobó la propuesta, en consecuencia, se reservó para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados; para referirse al Artículo Décimo Tercero Transitorio se concedió el uso de la palabra al Diputado Adolfo Uriel González Monzón; se concedió el uso de la palabra desde su curul al Diputado Horacio Martínez Meza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para solicitar una propuesta de redacción, por lo que la Presidencia decretó un receso de quince minutos para poder afinar la redacción y siendo las veintidós horas con cinco minutos se reanudó la Sesión; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Adolfo Uriel González Monzón para dar lectura a su propuesta de redacción y antes de emitir la votación, la Presidencia hizo la aclaración que se trataba de la adición de un párrafo más al Décimo Tercero Transitorio; en votación económica se aprobó la propuesta de modificación, en consecuencia, se reservó para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados; finalmente, en votación nominal con 58 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el Dictamen que presentó la Comisión de Participación Ciudadana por el que reforma la Ley de

*Participación Ciudadana del Distrito Federal con las modificaciones aprobadas por la Asamblea, por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

*Posteriormente la Presidencia informó que recibió una Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se adiciona la fracción XIX y el párrafo sexto al Artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, suscrita por el Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y Dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.*

*Inmediatamente después, la Presidencia informó que recibió una Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona con un Título Décimo la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal para establecer la atribución del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para celebrar convenios con la Federación y otros Estados para la extinción de sanciones penales de sentenciados del Distrito Federal y recibir los de su jurisdicción en las condiciones que se señalen, suscrita por el Diputado Raúl Antonio Nava Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y Dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia.*

*Asimismo la Presidencia informó que recibió una Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el Artículo 30 del Código Penal del Distrito Federal, adiciona el Artículo 17 bis y reforma los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal con el propósito de fortalecer el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, suscrita por el Diputado Raúl Antonio Nava Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y Dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.*

*De igual forma la Presidencia informó que recibió una Iniciativa que reforma, adiciona y modifica el Título Sexto, Capítulo V y el Artículo 189, fracciones III, con la adición de un segundo párrafo, Título Décimo Octavo Artículo 259 con una parte final, la fracción V, la adición de una fracción VI y recorriendo los últimos dos párrafos del Artículo y el Título Vigésimo, Capítulo VII con la adición de un Artículo 304 bis y la derogación de la fracción II del Artículo 396 todos del Código Penal para el Distrito Federal, suscrita por el Diputado Raúl Antonio Nava Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y Dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.*

*Acto seguido la Presidencia informó que recibió una Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona el párrafo segundo del Artículo 54, se reforma el rubro del Título Décimo Catorce, adicionando los Artículos del 214 al 219 del Código Penal para el Distrito Federal, suscrita por el Diputado Norberto Ascencio Solís Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y Dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.*

*Asimismo la Presidencia informó que recibió una Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el Artículo 16 y se deroga el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Educación, suscrita por el Diputado Juan Pablo Pérez Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y Dictamen a la Comisión de Educación.*

*Enseguida la Presidencia informó que recibió una Iniciativa con Proyecto de Decreto, a través del cual se modifica el primer párrafo de la fracción XVI del Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Diputado Juan Pablo Pérez Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y Dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.*

*De la misma manera, la Presidencia informó que recibió una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, suscrita por el Diputado Juan Pablo Pérez Mejía, del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y Dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.*

*De igual forma, la Presidencia informó que recibió una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el Artículo 10, fracciones XI de la Ley de Educación del Distrito Federal, suscrita por el Diputado Juan Pablo Pérez Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y Dictamen a la Comisión de Educación.*

*Acto continuo la Presidencia informó que recibió una Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley de Mercados Públicos del Distrito Federal, suscrita por el Diputado Erasto Ensástiga Santiago, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y Dictamen a las Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos, de Fomento Económico y de Administración Pública Local.*

*Asimismo la Presidencia informó que recibió una Iniciativa con Proyecto por la cual se reforma el segundo párrafo del Artículo 224 del Código Electoral del Distrito Federal, suscrita por el Diputado David Razú Aznar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y Dictamen a las Comisiones Unidas de Asuntos Político-Electorales y de Equidad y Género.*

*La Presidencia anunció que los demás asuntos del Orden del Día se trasladarían a la próxima Sesión.*

*Habiéndose agotado los asuntos en cartera y siendo las veintidós horas con veinticinco minutos se levantó la Sesión y se citó para la que tendría lugar el miércoles 28 de abril del 2010, a las 11:00, asimismo a la Sesión Solemne que tendría verificativo a las 13 horas, rogando a todos su puntual asistencia.*

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, Diputada Secretaria. Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se recibió un comunicado de la Comisión de Participación Ciudadana mediante el cual solicita prórroga para analizar y dictaminar un asunto.

Esta Presidencia, después de revisar la solicitud recibida considera que se actualiza la hipótesis establecida por los párrafos segundo y tercero del Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En tal virtud, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse la solicitud presentada por la Comisión señalada.

#### **COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

*México D. F. a 27 de abril de 2010.  
OF. N°: 071/PCPC/DIP.LERM/2010*

**DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
V LEGISLATURA**

*Por este conducto y con fundamento en los Artículos 32, párrafo segundo y 87, primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito solicitarle se me conceda una prórroga, a fin de analizar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, turnada a esta Comisión la cual presido mediante el Oficio N° MDSPPA/CSP/0275/2010.*

*Sin otro particular y en espera de la aprobación solicitada.*

#### **ATENTAMENTE**

*Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero*

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de autorizarse la solicitud de prórroga de la Comisión de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se autoriza, Diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias. Hágase del conocimiento de la Presidencia de la Comisión solicitante.

Para presentar una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 33, inciso e) y se adiciona el Artículo 38 bis de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en el marco de la armonización con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Beatriz Rojas, del Partido de la Revolución Democrática. Adelante, Diputada.

**LA C. DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ.-** Con su venia, Diputado Presidente.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 INCISO E) Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN EL MARCO DE LA ARMONIZACIÓN CON LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

*DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
PRESENTE*

*La suscrita Diputada Beatriz Rojas Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracciones XII y XIII, 46 fracción 1 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción 1, 17 fracción IV Y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los Artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 33 inciso e) y se adiciona el Artículo 38 bis de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en el marco de la armonización con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La violencia es una agresión ilegítima que se ejerce en contra de una persona, una coerción irresistible e injusta que constituye un agravio a la sociedad. En México se vive a diario en los distintos ámbitos, tanto público como privado, y son las mujeres y las niñas quienes más la sufren, causando daño a un número cada vez más creciente de ellas.*

*Según se menciona en la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer en Beijing, la violencia familiar es la que mas sufren las mujeres y niñas, la cual es tolerada por una cultura machista; el abuso físico y sexual de las niñas y mujeres es regularmente por el marido, miembros de la familia y otros habitantes de la casa. Los patrones culturales tradicionales segregan a la mujer como un ser inferior y vulnerable de la autoridad masculina. Los programas y estrategias para combatir la violencia por parte de los Gobiernos que firmaron los acuerdos y convenciones, están obligados a trabajar y crear un plan de acción para aplicarlo en todos los niveles de autoridad y de la sociedad. La nueva educación y capacitación va encaminada a despertar la conciencia de la población en general para hacerle ver el enorme daño que causa a los derechos humanos, al igual también tienen que crear programas donde se asesoren, rehabiliten y den apoyo a las personas violentadas sobre todo las de tipo familiar.*

*Por ello, el combate y erradicación de la violencia es una tarea que requiere de grandes esfuerzos y de acciones en las que intervengan todos los sectores sociales a fin de generar planes a corto y a largo plazo que tiendan a proporcionar y consolidar el bienestar de la población en general.*

*En el Distrito Federal los avances legislativos mediante la expedición de la Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, en 2007, y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en 2008, han permitido encauzar los esfuerzos de los tres órganos de gobierno locales, estableciendo políticas públicas que tienden a prevenir, atender y erradicar la violencia, incorporando en primer lugar, la perspectiva de género y su transversalidad en las acciones de gobierno, y en segundo. Orientando dichas políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres, que son quienes en mayor número la sufren, a una vida sin violencia.*

*Según los registros de la Red de Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal la violencia se da principalmente hacia las mujeres. El 96% de las personas que solicitaron atención psicológica y jurídica en 2008 fueron mujeres.*

*Se hace necesario, por tanto, establecer medidas que tiendan a prevenir y erradicar paulatinamente la violencia hacia las mujeres, actualizando el contenido de las disposiciones que sobre este punto establece la Ley de Acceso, relativas a la prevención, definida en el mismo ordenamiento, como el conjunto de acciones a cargo de las dependencias y entidades del Distrito Federal que tienen como propósito evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, comprendiendo medidas generales y especiales, que privilegian las de carácter no penal.*

*Entre otras acciones, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como los 16 órganos político-administrativos, de acuerdo con lo que establece el Artículo 13 de la Ley citada, deben:*

*Capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres.*

*Difundir campañas informativas sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atienden a las víctimas.*

*Promover y ejecutar acciones para que las condiciones laborales se desarrollen con igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres.*

*Fomentar un ambiente laboral libre de violencia laboral, estableciendo mecanismos e instancias que detecten, atiendan y erradiquen el hostigamiento sexual en el trabajo.*

*Establecer mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional.*

*De manera particular, la Ley establece acciones específicas en materia de prevención de la violencia, como la elaboración y difusión de materiales educativos y la definición de programas de prevención de la violencia familiar; atribución esta última que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social.*

*Conforme a lo que dispone el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a cargo de dicha Secretaría estará la formulación, fomento y ejecución de políticas y programas generales para el desarrollo social que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.*

*Por lo tanto, siendo dicha dependencia la que coordina los programas de prevención familiar así como los relativos a asistencia social en un sistema único de protección social, según las Reglas de Operación de los Programas Sociales publicadas en 2008 y 2009 por el Gobierno del Distrito Federal, es ella la que establece los procedimientos y reglas de operación para otorgar los beneficios a quienes cumplan los requisitos que cada programa exige.*

*En ese contexto, se propone que para el otorgamiento de los programas se exija a los beneficiarios de los mismos cumplir previamente con un taller de prevención de violencia, el cual podrá ser impartido por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, por alguna de las dieciséis Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar de cada demarcación, por alguna institución de salud o educativa del Gobierno del Distrito Federal.*

*La medida propuesta coadyuvará al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, sin que se afecten los derechos sociales de los habitantes del Distrito Federal, pues lo que se pretende es establecer una cultura de prevención de violencia, lo que sólo se logrará con acciones conjuntas de órganos de gobierno y sociedad civil al contribuir a generar condiciones que combatan y erradiquen la violencia.*

*Además, la propuesta es acorde a los compromisos contraídos por México a nivel internacional que fundamentan la protección de la mujer en su vida privada,*

*otorgándole igualdad de condición ante los hombres, logrando con ello que se vayan construyendo las bases para que la mujer tenga el derecho pleno de ejercer una vida libre de violencia en la esfera pública y privada, ya que no sólo su integridad personal debe ser protegida, sino también su vida familiar debe ser respetada y dignificada en todos los aspectos.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Órgano Legislativo el siguiente:*

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 INCISO E) Y ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN EL MARCO DE LA ARMONIZACIÓN CON LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se reforman los Artículos 33, inciso e) y se adiciona el Artículo 38 bis de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

**Artículo 33.-***Todos los programas sociales deberán contar con reglas de operación en las que se incluirán, al menos:*

**a) a d) ...**

**e)** *Los requisitos y procedimientos de acceso, entre los que deberá incluirse haber cursado un taller sobre violencia de género o violencia familiar.*

**f) e i) ...**

**Artículo 38 bis.-***Para el otorgamiento de los subsidios y beneficios de tipo material y económico que el Gobierno del Distrito Federal ofrece conforme a los programas sociales, será necesario que los beneficiarios acrediten haber cursado un taller sobre violencia de género o violencia familiar.*

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-***Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

**SEGUNDO.-***El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

**TERCERO.-***En un periodo máximo de 60 días hábiles a la entrada en vigor, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá hacer las adecuaciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.*

*Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diez.*

### **ATENTAMENTE**

*Dip. Beatriz Rojas Martínez.- Dip. Abril Jannette Trujillo Vázquez.- Dip. María Natividad Patricia Razo Vázquez.- Dip. Maricela Contreras Julián.- Dip. Edith Ruiz Mendicuti.- Dip. María del Lourdes Amaya Reyes.- Dip. Juan José Larios Méndez.- Dip. Armando Jiménez*

*Hernández.- Dip. Horacio Martínez Meza.- Dip. Alejandro López Villanueva.- Dip. Claudia Elena Águila Torres.- Dip. José Valentín Maldonado Salgado.- Dip. Víctor Hugo Romo Guerra.- Dip. Alejandro Carbajal González.- Dip. Axel Vázquez Burquette.- Dip. Rocío Barrera Badillo.- Dip. Héctor Guijosa Mora.- Dip. Alejandro Sánchez Camacho.- Dip. Ana Estela Aguirre y Juárez.- Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama.*

Es cuanto, Diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36, fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y Dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Equidad y Género.

Esta Presidencia hace de su conocimiento que los puntos enlistados en los numerales 6, 9, 11 y 15 del Orden del Día han sido retirados.

Esta Presidencia informa que se recibió una Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley Penitenciaria del Distrito Federal, suscrita por la Diputada Lia Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36, fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y Dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY PENITENCIARIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

*DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
V LEGISLATURA  
PRESENTE*

*Los que suscriben, Diputadas y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 122, apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 36, 42, fracción XIII, 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículos 10, fracción I, 17, fracción IV y 88, fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y Artículo 85, fracción I y 86, párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea la Ley Penitenciaria para el Distrito Federal al tenor de la siguiente:*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Los Centros de Reclusión del Distrito Federal han sido históricamente una fuente de violaciones a los derechos humanos de las personas en internación.*

*Diversos órganos del Gobierno del Distrito Federal (GDF), la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), instituciones académicas y organizaciones de sociedad civil<sup>1</sup>, preocupadas por esta situación, señalan al respecto:*

*Las violaciones de los derechos humanos de las personas reclusas más recurrentes son: hacinamiento, suministro insuficiente de agua, negligencia médica, problemas de salud pública, desabasto de alimentos, tortura, corrupción por parte del personal penitenciario, negativa y suspensiones de visita familiar e íntima, discrecionalidad en los beneficios de libertad anticipada, problemas en las zonas de aislamiento<sup>2</sup>.*

*En el Informe Anual 2008 de la CDHDF, se reporta que el 18.5% del total de quejas recibidas ese año correspondían a violaciones a los derechos humanos de las personas en internación; 365 atribuidas a la Secretaría de Salud por deficiencias y restricciones en la atención médica y 1,085 a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.*

*Asimismo se enviaron medidas precautorias por CDHDF, de las cuales el 22.3% fueron dirigidas a la Secretaría de Gobierno y 13% a la Secretaría de Salud. Cabe recordar que en agosto 2007, el Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el relator para las personas privadas de libertad, Dr. Florentín Meléndez, en su visita realizada al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, solicitó a la CDHDF emitir varias medidas precautorias, como lo son:*

- a. Reducir el hacinamiento en el dormitorio de ingreso, haciendo una distribución equitativa de espacios en las estancias de todos los dormitorios;*
- b. Garantizar que los internos puedan hacer llamadas telefónicas, realizar actividades físicas al aire libre y salir a solearse por lo menos dos horas cada día;*
- c. Instrumentar medidas eficientes a fin de que los reclusos puedan recibir a su visita en condiciones dignas, sin realizar algún pago;*

<sup>1</sup> El Comité Coordinador del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal estuvo integrado por: Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-México, Universidad Panamericana, Fundar, Centro de Análisis e investigación, A. C., Grupo de Información en Reproducción Elegida. A. C., Red por los Derechos de la Infancia en México, Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, C., Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Victoria, O. P., A. C., Elige, Red de Jóvenes por los Derechos Sexuales y Reproductivos, A. C.

<sup>2</sup> Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos 200B, p. 554.

**d.** Instruir al personal de seguridad y custodia que realice el servicio público encomendado de manera eficaz y con pleno respeto a los derechos humanos;

**e.** Garantizar el abasto de agua potable;

**f.** Adquirir y distribuir ropa para los internos;

**g.** Implementar medidas sanitarias de atención, prevención y erradicación de la escabiasis;

**h.** Investigar denuncias de los internos respecto del encierro por no pagar el pase de lista en “la jaula”;

**i.** Instruir al personal del área jurídica para brindar información a los internos;

De 1993 a 2008, la CDHDF emitió 40 recomendaciones por violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.<sup>3</sup> Dichas recomendaciones se orientaron a casos de violencia, tortura y corrupción en los centros penitenciarios; solicitudes de destitución de custodios; quejas por privilegios y carencias internas; abusos en las revisiones íntimas personales; negligencia médica; desprotección de las niñas y niños; internos fallecidos; negativas de visita familiar; discriminación por preferencias sexuales, incumplimiento al deber de vigilancia y prevención por parte de la autoridad; escabiosis; homicidio; retención ilegal y uso indebido de la fuerza.

El 50% de dichas recomendaciones fueron cumplidas, según el criterio de la CDHDF, no obstante lo anterior, continúan emitiéndose instrumentos recomendatorios dirigidos a la autoridad penitenciaria por los mismos hechos violatorios. Esto significa, que si bien algunas recomendaciones se cumplen, después de un tiempo se vuelve a incurrir en las mismas violaciones.

Es importante mencionar, que algunas de dichas recomendaciones, incluyen la palabra “tratamiento” de manera indistinta, y para los suscritos Diputados(as), solo debe ocuparse dicho término en lo relativo a casos médicos concretos y no como sinónimo de la palabra “trato” (de los internos) en el momento en que se interactúa con ellos; ya que de lo contrario, el término puede sugerir o confundirse como la interacción o acercamiento con “personas anormales”, El uso correcto de los términos “tratamiento” y “trato” de internos, lo hacemos hasta el manuscrito de los Artículos de la presente Iniciativa.

A continuación, resumimos algunos de los puntos considerados en las citadas recomendaciones y que motivaron la propuesta de reformas a la Ley de Ejecución de

<sup>3</sup> Las recomendaciones son: 5194; 6194; 7194; 5195; 11195; 12195; 16/95; 3/97; 6/97; 7197; B197; 319B; 1/00; 2/01; 7/01; 1/02; 2/02; 7102; 10/02; 2103; 7/03; 4104; 5/04; 7/04; 8/05; 11/06; 12/06; 1/07; 2/07; 3/07; 4/07; 17/07, 19/07, 7/OB, 9/OB, 10/OB, 12/OB, Y 19/OB. Ver página de Internet <http://www.cd-hdf.org.mx> para revisión de los documentos y verificación del seguimiento del cumplimiento de los puntos recomendatorios.

Sanciones Penales para el Distrito Federal, al Reglamento de los Centros de Reclusión y al Código Penal, son los siguientes<sup>4</sup>:

**a.** Que en todos los centros penitenciarios se proporcione y se distribuya adecuadamente a las y los internos agua y alimentación suficientes, Asimismo, que cuenten equitativamente con el espacio suficiente para vivir.

**b.** Que se adopten medidas orientadas a erradicar toda práctica ilegal en la autorización y en el ejercicio de la visita íntima de los internos, a su vez, derogar la sanción de suspensión definitiva de visitas familiares.

**c.** Que se reparen las instalaciones sanitarias y eléctricas, de manera que funcionen adecuadamente, proporcionándoles mantenimiento constante.

**d.** Que sólo el Consejo Técnico autorice la introducción de los objetos que constituyan estímulos, valorando en cada caso las razones pertinentes de seguridad institucional y de readaptación social del Interno.

**e.** Elaborar un instructivo para la población penitenciaria sobre las modalidades, requisitos y gratuidad de la solicitud de libertad anticipada y generar beneficios de libertad otorgables mediante criterios objetivos y verificables como el trabajo. La educación y la capacitación laboral.

**f.** Que se elabore un reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y que se cree al juez de ejecución de sanciones penales.

**g.** Contar con el personal suficiente, debidamente capacitado y dotado con los recursos suficientes para iniciar de oficio el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada.

**h.** Reformar el Artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para Distrito Federal, a fin de eliminar el concepto de “otros datos” y los estudios de personalidad.

**i.** Crear un sistema computarizado en los centros penitenciarios del Distrito Federal, compatibles entre sí, con el registro jurídico y técnico de cada uno de los internos e internas, a fin de hacer más eficiente el procedimiento de concesión de beneficios de libertad.

**j.** Notificar por escrito, a los internos e internas, sobre la determinación y fecha probable de su solicitud de beneficios de Ley.

**k.** Establecer como requisitos de preliberación únicamente las actividades en las que hay capacidad para atender a la población penitenciaria.

**l.** Adoptar medidas precautorias emitidas por la CDHDF a efecto de salvaguardar la integridad física y psíquica de

<sup>4</sup> Los puntos que se mencionan en conjunto, provienen de las recomendaciones que emitió la CDHDF, las cuales son: 16/95, 2/02, 10/02, 2/03, 7/04, 8/05, 12706, 2/07, 3/07, 4/07, 7/08, 9/08, 10/08, 12/08 y 19/08.

las y los presos, en especial actos de extorsión, amenazas y agresiones físicas y verbales por parte de custodios o internos.

**m.** Elaborar un manual sobre el perfil del puesto del personal de seguridad y custodia en los Centros de Reclusión, incluyendo los requisitos para aspirar al puesto. Asimismo, ofrecerles capacitación continua.

**n.** Evaluar los planes de estudio del Instituto de Capacitación Penitenciaria por una institución acreditada e incluir más módulos sobre derechos humanos.

**o.** Determinar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la readaptación social, basada en la educación, capacitación para el trabajo y fuentes de trabajo.

**p.** Implementar el Servicio Civil de Carrera de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

**q.** Designar el espacio físico en que se deberá instalar la Unidad Médica del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.

**r.** Instruir, capacitar y orientar al personal del servicio médico respecto a los Principios de Ética Médica, aplicables en la protección de personas privadas de su libertad.

**s.** Instalar un área de atención ginecológica y pediátrica con todos los recursos humanos y materiales que permitan atender a las internas y a las hijas e hijos de éstas.

**t.** Capacitar al personal de seguridad y custodia en materia de traslados de las y los internos que requieran atención médica, a la red u otras unidades medicas de manera segura, oportuna, eficiente y en condiciones dignas.

**u.** Elaborar un manual o instructivo para el personal penitenciario en materia de salud que incluya los derechos de las personas portadoras de VIH/SIDA. Asimismo, capacitar al personal sobre los efectos legales por incumplimiento de las disposiciones comprendidas en la NOM 01QSSA2-1993.

**v.** Difundir e Informar a la población penitenciaria, sobre sus derechos y servicios que la autoridad debe ofrecer a los pacientes con VIH/SIDA. Así como, expedir constancia por consentimiento informado, con firma o huella del paciente que por voluntad propia se realice la prueba de dicha enfermedad.

**w.** Tomar las medidas preventivas necesarias, con el propósito de que el personal médico de los Centros de Reclusión del Distrito Federal detecte a tiempo casos de enfermedades infectocontagiosas a fin de evitar su propagación al resto de la población penitenciaria.

**x.** Brindar atención médica especializada para el tratamiento adecuado, oportuno y puntual de las enfermedades infectocontagiosas que presente la población penitenciaria.

**y.** Que las unidades médicas de los Centros de Reclusión del Distrito Federal expidan programas permanentes de mantenimiento, higiene y limpieza en corto plazo.

**z.** Trasladar y atender inmediatamente, con un tratamiento adecuado y eficaz, a las personas que presenten un trastorno mental, en los hospitales con especialidad psiquiátrica.

**aa.** Cubrir con personal médico todos los turnos de los diferentes Centros de Reclusión del Distrito Federal, a fin de garantizar la atención médica a los reclusos.

**bb.** Contar con cámaras de video, detectores de metales y operativos sorpresa como medidas de seguridad.

**cc.** Garantizar a través de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, los derechos de audiencia y comprobación de pruebas de las personas en reclusión, Así mismo, establecer y garantizar que las resoluciones deberán fundarse, motivarse y notificarse por escrito a quien esté sujeto a Investigación.

**dd.** Cumplir con las normas que expidan las autoridades competentes en seguridad e higiene.

**ee.** Reglamentar el trabajo e industria penitenciaria con base en los derechos de los(as) trabajadores(as) internos(as), lineamientos generales y procedimientos.

**ff.** Expedir un programa de desintoxicación eficaz para los internos que deseen rehabilitarse.

**gg.** Que las hijas e hijos de las internas, con la edad reglamentaria, podrán permanecer al interior del Centro de Reclusión, si ellos/as así lo deciden, salvo por resolución judicial que establezca lo contrario y al cumplir la edad reglamentaria para su externación, la autoridad penitenciaria dará parte al DIF del Distrito Federal. Así mismo, el GDF garantizará una atención nutricional, pediátrica, educativa y la protección de su integridad física, psicológica y sexual, así como los espacios adecuados y las condiciones necesarias para su estancia.

**hh.** Que el Consejo Técnico Interdisciplinario del Cefereso no se atribuirá competencia para externar a las hijas e hijos de las internas. La medida de la externación solamente será en caso de peligro grave para la salud, así como la integridad física, psicológica o sexual de los menores de edad.

De acuerdo con la normatividad nacional<sup>5</sup> e internacional, a las personas privadas de libertad se les debe garantizar sus derechos humanos y libertades fundamentales, que no contradigan el motivo de su encarcelamiento.

A través de los tratados internacionales aprobados por México, la comunidad internacional entiende y acepta que

<sup>5</sup> Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 133. Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones de los Estados. (reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1934)

el trato a las personas privadas de la libertad debe reflejar no sólo las aspiraciones propias de un Estado de Derecho, sino la actitud humanitaria, igualitaria y democrática que en tal Estado debe prevalecer<sup>6</sup>. Por ello, tanto el sistema de protección de derechos humanos de las Naciones Unidas como el de la Organización de Estados Americanos (OEA) han establecido estándares e instrumentos que deben ser observados y garantizados por los Estados en materia de derechos humanos para la población penitenciaria.

Los principales instrumentos (por fecha de aprobación) son: las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (ONU, 1955); los Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (ONU, 1982); la Convención contra la tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (ONU, 1984) y su reciente Protocolo Facultativo que establece un Régimen Especial de Visitas a los Lugares de Detención; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (OEA, 1985); el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión (ONU, 1988); los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (ONU, 1990); las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (ONU, 1990), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (ONU, 1990); y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de libertad en las Américas (OEA, 2008).

En general, los derechos manifestados en reglas, principios y prácticas aceptadas internacionalmente, coinciden en el trato digno de los reclusos:

**a.** Que las personas privadas de libertad gocen de los mismos derechos humanos reconocidos en toda persona en los Instrumentos nacionales e internacionales, a excepción de aquéllos que estén restringidos temporalmente, por disposición de la Ley y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.<sup>7</sup>

**b.** Que por el hecho de que los reclusos hayan sido condenados por delitos no significa que sean privados de derechos que se garantizan a todos.<sup>8</sup>

<sup>6</sup> Conclusiones del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, Suiza, en 1955.

<sup>7</sup> Revisar numeral VIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad de las Américas, aprobados por la OEA y adoptados por la Asamblea General de la Organización de estados Americanos mediante Resolución OEA/Sen/L/VIII.131-doc.26 de abril de 2008.

<sup>8</sup> Organización Internacional del trabajo (OIT), Informe de comisión de Expertos, 2001, párrafo. 145.

**c.** Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano.<sup>9</sup>

**d.** Que el derecho a un trato digno y humano es adicional a los demás derechos fundamentales de la persona, los cuales deben reconocerse y respetarse en la medida en que los requisitos legítimos de la privación de la libertad lo permiten. Las personas privadas de libertad gozan de todos los derechos enunciados en el Pacto sin perjuicio de las restricciones inevitables en condiciones de reclusión.<sup>10</sup>

Respecto al tema de torturas y tratos crueles, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)<sup>11</sup> y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de ONU, establecen los siguientes principios y derechos humanos:

**a.** Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

**b.** Se entenderá como tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflija a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Asimismo la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.<sup>12</sup>

<sup>9</sup> Artículo 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 2200 (XXI), el 16 de diciembre de 1966. Aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.

<sup>10</sup> Comité de Derechos Humanos, en la Observación General No. 21, sobre el Artículo 10, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptada en 1992.

<sup>11</sup> Dispone en su Artículo 5.2 que toda persona privada de la libertad será tratada con el respeto. Con este lineamiento, se establece el principio de que la dignidad inherente a la condición de ser humano de una persona, no se pierde por el hecho de que se encuentre privada de su libertad. Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. México se adhirió a este Instrumento el 3 de febrero de 1981.

<sup>12</sup> OEA, "Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura", adoptada en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985 en el decimoquinto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General, Artículo 2, <https://www.cidh.oas/basicos/basicos6.htm>.

*c. Todo Estado Parte velará porque se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la Ley, sea éste civil o militar; del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.*<sup>13</sup>

*d. Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.*

*e. Prevenir la tortura, estableciendo un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes en los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, asimismo, crear un Subcomité para la Prevención que realizara su labor en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, así como en lo relativo al trato de las personas privadas de su libertad. Cada Estado integrante, establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visita para la prevención de la tortura, denominado el mecanismo nacional de prevención.*<sup>14</sup>

Con relación a la conducta de los funcionarios y autoridades, se menciona lo siguiente:

*a. Que ningún funcionario podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*<sup>15</sup>

*b. Que los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.*

<sup>13</sup> Los incisos c) y d). corresponden a los Artículos 10.1 y 11 del “Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes” de la ONU, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 77/199, de 18 de diciembre de 2002, entrada en vigor el 22 de junio, 2000. Parte I Principio Generales, Artículos 1º, 2º y 3º, cabe mencionar.

<sup>14</sup> Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU.

<sup>15</sup> Id., “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley”, adoptado por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 197, Artículo 5º.

La expresión “funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley” incluye a todos los agentes de la Ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.<sup>16</sup>

*c. “Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la Ley o en los reglamentos.*

*d. Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos.*

*e. Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiara jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.”*<sup>17</sup>

Sobre el problema de la incomunicación o aislamiento, así como de la ubicación de la población penitenciaria, también existen reglas específicas:

*a. Que el confinamiento solitario prolongado de la persona detenida o presa puede equivaler a actos prohibidos por el Artículo 7 (tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes)<sup>18</sup>, y que ningún preso puede ser asignado a reclusión solitaria por motivos disciplinarios sin aprobación previa de un médico.*<sup>19</sup>

*b. Se dispone que salvo en circunstancias excepcionales, las personas privadas de libertad durante un proceso penal no deben ser alojadas con presos condenados. Se explica que los procesados serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas.*<sup>20</sup>

*c. Que el preso sin condena tiene el derecho a procurarse comida, ropa y libros o periódicos, así como atención médica privada, si esta en condiciones de pagarla.*<sup>21</sup>

<sup>16</sup> *Ibidem*, Artículo 1 y 2.

<sup>17</sup> Los incisos c), d) y e), corresponden a la Regla 54 de las Reglas Mínimas para el Trato de Reclusos.

<sup>18</sup> Observación General sobre el Artículo 7º del PIDCP.

<sup>19</sup> Reglas Mínimas para el trato de reclusos. Regla 32.

<sup>20</sup> Artículo 8º de la Constitución Política; párrafo 2, inciso a) del Artículo 10 del PIDCP y, párrafo 4 del Artículo 5º de la Convención Americana.

<sup>21</sup> Reglas Mínimas; 87,88 y 90.

**d.** Mantener a los reclusos menores de edad separados de los reclusos adultos.<sup>22</sup>

**e.** Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.<sup>23</sup>

**f.** “En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento; ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal y: la vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos.

**g.** En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas: de las que acaban de dar a luz; y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.<sup>24</sup>

**h.** Cuando se permita a las madres o padres privados de libertad conservar a sus hijos menores de edad al interior de los Centros de Reclusión, se deberán tomar las medidas necesarias para organizar guarderías infantiles, que cuenten con personal calificado, y con servicios educativos, pediátricos y de nutrición apropiados, a fin de garantizar el interés superior de la niñez.<sup>25</sup>

En lo relativo a las personas con discapacidades mentales y graves trastornos psicológicos, se menciona:

**a.** Para las personas con discapacidad, las autoridades deben también adoptar las medidas pertinentes para desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público, así como promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos

<sup>22</sup> Esta regla la contempla la Constitución Política, el PIDCP y la CADH. Por otra parte, es reafirmada por el Artículo 37 (c) de la Convención de los Derechos del niño (“a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño”), así como por la Regla 8 (d) de las Reglas Mínimas y la Regla 29 de las Reglas para la Protección de los menores privados de libertad.

<sup>23</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo 2 del Artículo 18.

<sup>24</sup> Los incisos f) y g) de este documento, se especifican en la Regla 23.1 de las Reglas Mínimas.

<sup>25</sup> OEA-CIDH, “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”. Aprobado por la Comisión en su 131º periodo ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, Principio X. Salud.

humanos y libertades fundamentales por todas, y promover el respeto de su dignidad inherente.<sup>26</sup>

**b.** Los sistemas de salud deben incorporar, por disposición de la Ley, una serie de medidas en favor de las personas con discapacidades mentales, a fin de garantizar la gradual desinstitutionalización de dichas personas y la organización de servicios alternativos, que permitan alcanzar objetivos compatibles con un sistema de salud y una atención psiquiátrica integral, continua, preventiva, participativa y comunitaria, y evitar así, la privación innecesaria de la libertad en los establecimientos hospitalarios o de otra índole. La privación de libertad de una persona en un hospital psiquiátrico u otra institución similar deberá emplearse como último recurso, y únicamente cuando exista una seria posibilidad de daño inmediato o inminente para la persona o terceros. La mera discapacidad no deberá en ningún caso justificar la privación de libertad.<sup>27</sup>

**c.** Los inimputables no deberán ser reclusos en prisiones, por lo que se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales ya que deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos. Las personas con problemas de salud mental privadas de libertad, deberán estar bajo la vigilancia especial de un médico.<sup>28</sup>

**d.** Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación, Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, estos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.<sup>29</sup>

<sup>26</sup> ONU, “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/disabilities-convention.html>

<sup>27</sup> Declaración de Principios de la OEA-CIDH, “Principios y....”

<sup>28</sup> Reglas Mínimas. Op, cit., Regla 82.

<sup>29</sup> Ibid., Regla 22

*e. El médico deberá velar por la salud física y mental de los reclusos y visitar diariamente a todos los reclusos enfermos; a todos los que se quejen de estar enfermos; y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. El médico presentará un informe al Director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.*<sup>30</sup>

*f. El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.*<sup>31</sup>

*g. ...la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas.*

*En toda circunstancia, la prestación del servicio de salud deberá respetar los principios siguientes: confidencialidad de la información médica; autonomía de los pacientes respecto de su propia salud; y consentimiento informado en la relación médico-paciente.*

*Las mujeres y las niñas privadas de libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva. En particular, deberán contar con atención médica ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto...*<sup>32</sup>

*h. "El Estado deberá garantizar que los servicios de salud proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación con el sistema de salud pública, de*

<sup>30</sup> *Ibid.*, Regla 25.1

<sup>31</sup> ONU, Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", adoptados por la Asamblea General en su resolución 37/194, de 18 de diciembre de 1982. Principio 1.

<sup>32</sup> OEA-CIDH, "Principios y...."

*manera que las políticas y prácticas de salud pública sean incorporadas en los lugares de privación de libertad.*<sup>33</sup>

*i. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.*<sup>34</sup>

*j. El médico hará inspecciones regulares y asesorará al Director respecto a:*

*a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;*

*b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos;*

*c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento;*

*d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos;*

*e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado.*

*2) El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 (2) y 26, y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.*<sup>35</sup>

*En lo que se refiere a condiciones de vida digna, los instrumentos internacionales<sup>36</sup> establecen que:*

*Las personas privadas de libertad tienen derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, caridad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos; acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo; a disponer de una cama y espacio para su alojamiento higiénico con exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad; a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que*

<sup>33</sup> *Ibid.*

<sup>34</sup> Reglas Mínimas, *Op.cit.*, Regla 24

<sup>35</sup> *Ibid.*

<sup>36</sup> OEA, *op.cit.*, Principio XI; y Reglas Mínimas 10, 12, 17.19 y 20.

aseguren su privacidad y dignidad; a agua para su aseo personal; a prendas de vestir que no deberán de ser en modo alguno degradantes ni humillantes.

En materia de reinserción social para las personas privadas de la libertad se establece:

**a.** Que el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte son medios para la reinserción social de las personas privadas de la libertad.<sup>37</sup>

**b.** Que toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales; las autoridades promoverán el establecimiento de talleres laborales permanentes, suficientes y adecuados, para lo cual fomentaran la participación y cooperación de la sociedad y de la empresa privada...<sup>38</sup>

**c.** El derecho a recibir correspondencia y visita como derecho de las personas privadas de libertad.

En el tema del control de legalidad de los actos de la administración pública que afecten o pudieren afectar derechos, garantías o beneficios reconocidos en favor de las personas privadas de libertad, así como el control judicial de las condiciones de privación de libertad y la supervisión de la ejecución o cumplimiento de las penas, deberá ser periódico y estar a cargo de jueces y Tribunales competentes, independientes e imparciales. Las autoridades deberán garantizar los medios necesarios para el establecimiento y la eficacia de las instancias judiciales de control y de ejecución de las penas, y dispondrán de los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.<sup>39</sup>

Por su parte la CIDH, en su Informe sobre la situación de los derechos humanos en México de 1998, señala:

La CIDH estima que la imposición de las penas que afecten la libertad personal es propia y exclusiva de la autoridad judicial... Por tal motivo, el ejercicio de la facultad de las autoridades penitenciarias para imponer como medida disciplinaria el confinamiento del interno hasta por treinta días puede -en las circunstancias de un caso específico- constituir una violación de los Artículos 8 y 25 de la Convención Americana. En todo caso, los procedimientos disciplinarios aplicables a los internos deben estar previstos en la Ley, y regirse por las pautas del debido proceso; igualmente, debe consagrarse en una norma legal la

<sup>37</sup> CPEIJM, Artículo 18; PIDCI (Art. 10, Párr.5) como la Convención Americana (Art. 5 Párr. 6)

<sup>38</sup> OEA, op.cit. Principio XIV.

<sup>39</sup> OEA, op.cit. Principio XVIII.

posibilidad de someter las decisiones sancionatorias al control judicial.<sup>40</sup>

Finalmente, el compromiso de México como Estado parte de la OEA y la ONU, es respetar los derechos y libertades reconocidos en los tratados internacionales y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Además, tiene la obligación de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de estos tratados, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.<sup>41</sup>

Con base en las anteriores consideraciones la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en su informe anual 2008, presentó una propuesta general para la reforma integral de las policías del Distrito Federal, en el que se incluye reformas al Código Penal para el Distrito Federal y la Ley Penitenciaria del Distrito Federal. Los Diputados signantes de la presente Iniciativa hemos coincidido en la necesidad de establecer un nuevo modelo que permita a las personas privadas de su libertad gozar de trato digno acorde a su naturaleza humana.

A continuación se presenta una propuesta de Ley Penitenciaria para el Distrito Federal que contempla tanto lo relativo a la ejecución de las sentencias que actualmente se encuentra establecido en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal como lo relacionado con la organización y funcionamiento del sistema que se encuentra a nivel de un reglamento, el Reglamento de los Centros de Reclusión para el Distrito Federal.

La aprobación de esta Ley Penitenciaria tendrá que motivar la armonización de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Ley de Salud del Distrito Federal y aquellas que las y los legisladores consideren permitan un efectivo cumplimiento de esta propuesta de Ley; así como de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal a fin de normar lo relativo al centro de sanciones administrativas, que es de naturaleza diferente y requiere otras condiciones para su aplicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

<sup>40</sup> OEA-CIDH, Informe sobre la situación de los derechos humanos en México. 1998, Párrafo 254

<sup>41</sup> OEA, Convención Americana de Derechos Humanos, Artículo 1 y 2.

**LEY PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL****TÍTULO PRIMERO****Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.** (Ámbito de aplicación) la presente Leyes de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto normar la ejecución de las sanciones penales, así como la operación y funcionamiento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, conforme a las disposiciones constitucionales, los tratados internacionales de derechos humanos y las Leyes aplicables.

Su aplicación corresponde a la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y de la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales; a la Secretaría de Salud del Distrito Federal; al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; en los términos de las Leyes aplicables.

En los ámbitos de sus competencias, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal resolverán sobre los aspectos no previstos que se deriven de las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 2º.** (Objetivo del Sistema Penitenciario) El Sistema Penitenciario del Distrito Federal tiene como objetivo el debido resguardo de las personas privadas de libertad y contribuir con la reinserción social de las personas sentenciadas. El Sistema Penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción a la sociedad de las personas sentenciadas.

Los Centros de Reclusión del Distrito Federal, estarán destinados a recibir personas mayores de dieciocho años indiciadas, privadas de libertad con fines de extradición, procesadas y sentenciadas por delitos del fuero común y del fuero federal; estas últimas únicamente con base en los acuerdos que suscriba la Administración Pública del Distrito Federal con la Federación.

**Artículo 3º.** (Definiciones) Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Sistema Penitenciario**, al conjunto de instalaciones, recursos, normatividad y actividades tendientes a la correcta ejecución de las penas y a la salvaguarda de las personas internas en cualquiera de los Centros de Reclusión del Distrito Federal;

**II. Centros de Reclusión**, a las instituciones públicas en el Distrito Federal destinadas a la internación de las personas privadas de su libertad corporal por una resolución judicial;

**III. Programa de actividades**, al conjunto de actividades que realizan las personas en internación, directamente dirigidas a facilitar la reinserción social, establecidas y organizadas por las autoridades penitenciarias;

**IV. Constitución**, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**V. La Ley**, a la Ley Penitenciaria para el Distrito Federal;

**VI. El Reglamento**, al Reglamento de la Ley Penitenciaria para el Distrito Federal;

**VII. Jefe(a) de Gobierno**, a la o al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

**VIII. Secretaría**, a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;

**IX. Secretaría de Salud**, a la Secretaría de Salud del Distrito Federal;

**X. Subsecretaría**, a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal;

**XI. Dirección General**, a la Dirección General de Actividades Penitenciarias;

**XII. Consejo**, al Consejo Técnico Interdisciplinario de cada Centro de Reclusión del Distrito Federal;

**XIII. Procuraduría**, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

**XIV. Tribunal**, al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

**XV. Juez(a) de Ejecución**, a la o al Juez de Ejecución de Sanciones Penales;

**XVI. Indiciado(a)**, a la persona detenida desde que se le inicia averiguación previa y hasta que se le dicta auto de formal prisión;

**XVII. Reclamado(a)**, a la persona a la que se le decreta su detención provisional por estar sujeta a un proceso de extradición internacional;

**XVIII. Procesado(a)**, persona que se encuentra a disposición de la autoridad judicial por estar sujeta a proceso;

**XIX. Sentenciado(a)**, a la persona a quien se le ha dictado en su contra una resolución penal condenatoria;

**XX. Sentenciado(a) ejecutoriado(a)**, a la persona a quien se le ha dictado en su contra una resolución penal condenatoria que ha causado ejecutoria;

**XXI. Interno(a) o persona privada de libertad**, a la persona que se encuentra interna dentro de cualquiera de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, independientemente de su situación jurídica;

**XXII. Inimputable**, a la persona as; reconocida por el Órgano Jurisdiccional, en los términos de la fracción VII del Artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal;

**XXIII. Enfermo(a) psiquiátrico(a)**, a la persona que en el transcurso del cumplimiento de su sentencia (e es diagnosticado por un especialista un padecimiento psiquiátrico;

**XXIV. Externado(a)**, a la persona que está sujeta a programa en externación;

**XXV. Preliberado (a)**, a la persona que ha obtenido un beneficio de libertad anticipada;

**XXVI. Liberado(a)**, a la persona que estuvo en internación, y que fue liberada por resolución judicial;

**XXVII. Personal administrativo**, a las personas que realizan labores de carácter administrativo en las instalaciones de los Centros de Reclusión del Distrito Federal;

**XXVIII. Personal de seguridad y custodia**, a las personas adscritas a realizar labores de protección, supervisión, vigilancia, contención y todas aquellas orientadas a hacer prevalecer el orden y resguardar la seguridad de las personas dentro de las instalaciones de los Centros de Reclusión;

**XXIX. Personal técnico penitenciario**, a las personas adscritas a realizar labores especializadas en el ámbito de la reinserción, que además monitorean las condiciones adecuadas de reclusión de las personas para acceder a los servicios de readaptación, de alimentación y médicos;

**XXX. Personal médico**, a las personas responsables del otorgamiento de los servicios médicos a las personas privadas de libertad, dependientes de la Secretaría de Salud;

**Artículo 4º. (Gratuidad de los servicios)** Todos los servicios que se brindan en los Centros de Reclusión a las personas en internación, a sus familiares y visitantes y a sus defensores(as) serán gratuitos, salvo los casos que expresamente determinen esta Ley y la normatividad aplicable.

**Artículo 5º. (Administración)** Para la administración de los Centros de Reclusión integrados al Sistema Penitenciario del Distrito Federal, consistente en la aplicación de los recursos materiales y humanos necesarios, se estará a lo dispuesto por la Ley de la materia y su reglamento, de acuerdo con las instalaciones, personal y presupuesto que se le asigne.

**Artículo 6º. (Programas anuales)** La Administración Pública del Distrito Federal proporcionará las instalaciones y recursos necesarios para el cabal cumplimiento de esta Ley y de los objetivos del Sistema Penitenciario. La Subsecretaría formulará anualmente los programas necesarios para el funcionamiento del Sistema Penitenciario, de acuerdo con la normatividad vigente, considerando los convenios que se suscriban con otras autoridades y de conformidad con los lineamientos que expida el Jefe de Gobierno.

**Artículo 7º. (Reglamentos y manuales)** La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Salud elaborarán y actualizarán los Reglamentos y Manuales de Organización, de Operación y de funcionamiento del Sistema Penitenciario del Distrito Federal de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones Jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 8º. (Servicio Profesional Penitenciario)** La Subsecretaría de Sistema Penitenciario será la responsable de organizar el Servicio Profesional Penitenciario a fin de garantizar el ingreso, ascenso, formación y evaluación del desempeño del personal del sistema penitenciario. Para ello, la Subsecretaría establecerá las normas y los procedimientos que regirán el funcionamiento del Servicio Profesional, así como los derechos y las obligaciones de las personas que ocupen los cargos y puestos del Servicio.

**Artículo 9º. (Instituto de Capacitación Penitenciaria).** Instituto de Capacitación Penitenciaria (Incape) es la dependencia de la Subsecretaría que tendrá a su cargo los procesos de formación del Servicio Profesional con base en lo que se establezca en la norma que lo regule. Es obligatorio para todo el personal que labore en los Centros de Reclusión, participar en los cursos de capacitación, especialización y actualización impartidos por el Incape.

## CAPÍTULO I

### PRINCIPIOS RECTORES

**Artículo 10. (Garantía de derechos)** Las autoridades que intervengan por cualquier razón en el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se comprometen a respetar los derechos humanos y libertades fundamentales ya garantizar su libre y pleno ejercicio. Las personas privadas de libertad gozan de todos los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales de derechos humanos, salvo los que les son suspendidos durante la ejecución de la sentencia, como el derecho al libre tránsito y los derechos políticos.

Asimismo, las personas que se encuentran en prisión preventiva puedan seguir ejerciendo sus derechos políticos.

**Artículo 11. (Adopción de medidas)** Si todos los derechos y libertades a favor de las personas privadas de Su libertad no estuvieren garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter, las autoridades del Distrito Federal deberán adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

**Artículo 12. (Integralidad de los derechos)** Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre si. La autoridad debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

**Artículo 13. (Información de sus derechos)** Toda persona interna a su ingreso, se le debe entregar un ejemplar de esta Ley y del Reglamento correspondiente, la autoridad lo complementará con un programa obligatorio de información, a través de cursos o pláticas, a efecto de garantizar su conocimiento y la comprensión del régimen general de vida en la institución, así como sus derechos y obligaciones.

En los casos de personas con discapacidad para leer o analfabetas, es responsabilidad de la autoridad administrativa

hacer del conocimiento el contenido de los documentos mencionados, y en el caso de aquellas personas que desconozcan el idioma español, solicitar ante la autoridad correspondiente la asistencia de traductor o intérprete.

**Artículo 14.** (Igualdad ante la Ley) Toda persona privada de libertad será igual ante la Ley y tendrá derecho a igual protección de la Ley, por parte de las Autoridades Penitenciarias y de los Tribunales de Justicia.

**Artículo 15.** (Igualdad sustantiva y no discriminación) Toda persona privada de libertad en los Centros de Reclusión tendrá acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, situación jurídica, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

**Artículo 16.** (Principio pro persona). La Interpretación de los derechos se deberá hacer a la luz de la norma más favorable a las personas privadas de su libertad y de los Instrumentos más novedosos que se vayan aprobando.

**Artículo 17.** (Trato digno) Toda persona internada en los Centros de Reclusión recibirá por parte de las autoridades y de sus compañeros un trato digno y humano en todo momento. Se prohíbe por tanto toda forma de violencia psico-emocional, física, patrimonial, económica y sexual, así como actos, decisiones o procedimientos que provoquen una lesión o tengan como finalidad anular la personalidad y menoscabar la dignidad de los(as) internos(as). La autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos crueles, inhumanos o degradantes, torturas o exacciones económicas.

**Artículo 18.** (Descanso) En todos los Centros de Reclusión regirá un horario, que será puntualmente cumplido. El tiempo se distribuirá de manera que se garanticen ocho horas diarias para el descanso nocturno,

**Artículo 19.** (Mínima afectación) El sistema penitenciario no impondrá más medidas disciplinarias ni más restricciones que las necesarias para proteger la integridad de las y los internos, del personal penitenciario y de las personas visitantes, así como el funcionamiento interno de los Centros de Reclusión, de tal manera que esto facilite la reinserción social. El internamiento por cualquier razón estará basado en la premisa de que la persona interna regresará eventualmente a la vida en libertad, por lo que se reducirán en la medida de lo posible los efectos negativos del internamiento y se favorecerán los vínculos con el exterior.

**Artículo 20.** (Legalidad) Ninguna persona puede ser privada de su libertad, salvo por resolución judicial. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por una autoridad competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad

por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter;

Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

**a.** derecho de la persona inculpada de ser asistida gratuitamente por el o la traductora o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o Tribunal;

**b.** comunicación previa y detallada a la persona inculpada de la acusación formulada;

**c.** concesión a la persona inculpada del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

**d.** derecho de la persona inculpada de defenderse personalmente o de ser asistido por un(a) defensor(a) de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor(a);

**e.** derecho irrenunciable de ser asistida por un(a) defensor(a) proporcionado(a) por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si la persona inculpada no se defendiere por sí misma ni nombrare defensor(a) dentro del plazo establecido por la Ley;

**f.** derecho de la defensa de interrogar a las y los testigos presentes en el Tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos (as) o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

**g.** derecho a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a declararse culpable, y

**h.** derecho de recurrir el fallo ante juez o Tribunal superior.

Asimismo, el principio de legalidad debe regir también en los procesos disciplinarios que al interior de los centros penitenciarios se lleven a cabo.

**Artículo 21.** (Acceso a la justicia) Todas las personas tendrán acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de las personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares. A fin de asegurar lo anterior, se promoverá la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

**Artículo 22.** (Presunción de inocencia) Toda persona inculpada de delito o de incumplimiento con el régimen penitenciario tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Conforme a lo anterior, las personas indiciadas y procesadas que se encuentren en prisión preventiva deberán permanecer separadas de las personas sentenciadas en establecimientos diferentes y por lo tanto no podrán ser trasladadas a los centros de ejecución de sentencias penales.

**Artículo 23.** (Procedimientos orales). Los procedimientos serán orales y se regirán por los principios de contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

**Artículo 24.** (Derecho a la libre comunicación con su defensa) Las personas detenidas en los Centros de Reclusión tendrán derecho en cualquier momento a entrar en contacto con su representante legal y en ningún caso el personal de la institución tendrá derecho a escuchar las conversaciones de éstas con sus defensores/as.

La visita de las y los defensores se llevara a cabo en áreas especialmente acondicionadas para ello, mismas que contarán con la privacidad adecuada, la o el Director del Centro de Reclusión tomará las medidas necesarias para que el acceso de las y los defensores autorizados por las personas en internación, quienes deberán estar acreditados ante la dirección del centro, sea inmediatamente facilitado todos los días del año.

**Artículo 25.** (Libertad de expresión). Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión pacíficas, tomando en cuenta los límites estrictamente necesarios en como la seguridad y la disciplina interna en los lugares de privación de libertad, así como los demás límites permitidos en las Leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos.

**Artículo 26.** (Libertad religiosa). Todas las personas en internación tendrán derecho a la profesión y el culto de su religión, la autoridad administrativa facilitará los medios para que dicha libertad pueda ejercitarse. A toda persona en internación se le permitirá, siempre y cuando no se altere el orden interno de los Centros de Reclusión, desarrollar las actividades religiosas propias de su culto. Las autoridades de los Centros de Reclusión proveerán un espacio adecuado para que tales actividades puedan llevarse a cabo, sin otorgar ningún tipo de privilegio a culto alguno. Siguiendo las normas de seguridad establecidas en esta Ley, las y los Directores de los centros podrán autorizar el ingreso temporal a los mismos a ministros de culto.

**Artículo 27.** (Derecho a la identidad de género) Las personas privadas de su libertad serán asignadas a los lugares que correspondan a su identidad de género y no a su sexo de nacimiento.

**Artículo 28.** (Ajustes razonables). Para garantizar a las personas con discapacidad goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás, la autoridad hará las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, bajo el principio de ajustes razonables.

**Artículo 29.** (Diseño universal). Se diseñarán productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

**Artículo 30.** (Derecho a la información) Toda información contenida en el expediente individual de el/la interno(a) que obren en los archivos de los Centros de Reclusión del Distrito Federal o en los Tribunales competentes, debe ser accesible en todo momento tanto para el/la interesado/a como para sus representantes legales. Las constancias de ingresos anteriores a prisión y los datos de cualquier naturaleza que obren en tos expedientes archivados en la Subsecretaría y en los Centros de Reclusión, sólo podrán ser proporcionados, a las autoridades judiciales y administrativas legalmente facultadas para requerirlas, salvo aquellos casos en que la persona en internación haya sido declarada por la autoridad jurisdiccional como no responsable.

Los datos o constancias de cualquier naturaleza que obren en los archivos, así como los programas de informática del Sistema Penitenciario tienen carácter confidencial. La autoridad responsable de la custodia de los expedientes deberá establecer las medidas correspondientes para evitar que los mismos sean ilícitamente sustraídos, sufran daños o alteraciones. Queda prohibido al personal que no esté expresamente autorizado para ello, el acceso a los expedientes, libros de registro, programas informáticos o cualquier otro documento que obre en los archivos del Sistema Penitenciario.

**Artículo 31.** (Prohibición de aislamiento e incomunicación). Por ningún motivo, las personas internas serán objeto de aislamiento o incomunicación, ni siquiera por breves lapsos de tiempo.

**Artículo 32.** (Prohibición de trabajo entre reclusos) Esta prohibición incluye el hecho de que las personas internas trabajen para otras internas o internos. Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de vigilar que no se presente ninguna condición laboral como las señaladas en este Artículo.

**Artículo 33.** (Prohibición de la tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes) Queda estrictamente prohibida la realización de cualquier trato cruel, inhumano y degradante contra las personas internas, así como las acciones de tortura, entendiéndose ésta como todo acto realizado intencionalmente por parte de las y los servidores públicos o con anuencia de éstos por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con cualquier fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular su personalidad o disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

**Artículo 34.** (Uso de la fuerza) Cuando estén en riesgo los derechos y garantías de las personas internas y de las personas que laboran al interior de los Centros de Reclusión, así como la paz y la seguridad al interior de dichos centros, los elementos de seguridad podrán utilizar la fuerza, siempre que rijan y se observen los principios de proporcionalidad, legalidad, oportunidad, racionalidad y congruencia, de conformidad a lo establecido en la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.

**TÍTULO SEGUNDO****Autoridades del Sistema Penitenciario****CAPÍTULO PRIMERO****Autoridades Responsables del Sistema Penitenciario**

**Artículo 35.** (Autoridades) La responsabilidad directa del Sistema Penitenciario estará a cargo de las siguientes autoridades:

- I.** La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal;
- II.** la Secretaría de Gobierno;
- III.** La Secretaría de Salud;
- IV.** La Subsecretaría del Sistema Penitenciario;
- V.** La Dirección General de Actividades Penitenciarias y Postpenitenciarias;
- VI.** Las y los Directores de los Centros de Reclusión Preventiva;
- VII.** Las y los Directores de los Centros de Ejecución de Sanciones Penales;
- VIII.** La o el Director del Centro de Rehabilitación Psicosocial; y
- IX.** Las o los Directores de las Unidades Médicas en los Centros de Reclusión.

La Subsecretaría del Sistema Penitenciario tendrá el régimen y la organización interna de los Centros de Reclusión del Distrito Federal determinados por la Jefatura de Gobierno de acuerdo con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, la Dirección General de Actividades Penitenciarias y Postpenitenciarias dependerá directamente de la Secretaría de Gobierno, y deberá coordinarse en todo momento con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

**Artículo 36.** (Representante social) La custodia y salvaguarda de las personas indiciadas será responsabilidad del Ministerio Público y de la autoridad judicial hasta en tanto no ingresen formalmente a algún Centro de Reclusión del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

**Artículo 37.** (Autoridades Judiciales) Son autoridades judiciales y de vigilancia de los Centros de Reclusión del Distrito Federal:

- I.** El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- II.** Las y los jueces de ejecución de sanciones penales dependientes del Tribunal.

**Artículo 38.** (Autoridades en apoyo a la reinserción social) El desarrollo del Programa de Actividades Penitenciarias y Postpenitenciarias estará a cargo de la Dirección General dependiente de la Secretaría de Gobierno. Esta Dirección General deberá firmar los convenios de colaboración con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, las Secretarías

del Trabajo y Fomento del Empleo, Educación, Cultura, Desarrollo Social, Medio Ambiente, el DIF y el Inmujeres, para las actividades de reinserción social y de trabajo postpenitenciario. Estas dependencias deberán contemplar el Programa de Actividades Penitenciarias como parte de sus actividades permanentes. Se podrán formular convenios con autoridades federales, estatales y municipales en apoyo a este mismo fin.

**CAPÍTULO SEGUNDO****Funciones y Obligaciones de las Autoridades Responsables del Sistema Penitenciario**

**Artículo 39.** (Jefe(a) de Gobierno) Son funciones, atribuciones y obligaciones de la o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

- I.** Supervisar la administración del Sistema Penitenciario del Distrito Federal y garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos de las personas privadas de libertad;
- II.** Elaborar, expedir y actualizar los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema Penitenciario;
- III.** Nombrar y remover a la o al Subsecretario y a las o los Directores de los Centros de Reclusión;
- IV.** Celebrar convenios con dependencias de la Administración Pública Federal y de los Estados de la Federación, con otras dependencias o entidades públicas paraestatales, en el marco de los ordenamientos legales aplicables, para el traslado y la reclusión de personas en internación que requieran asistir a otros establecimientos cuando sea necesario para su tratamiento médico o psiquiátrico debidamente prescrito, o cuando tal acción coadyuve a la realización de las políticas de reinserción social y de prevención del delito, y
- V.** Las demás que le otorguen esta Ley y la normatividad aplicable.

**Artículo 40.** (Secretario(a) de Gobierno) Son funciones, atribuciones y obligaciones de la o el Secretario de Gobierno del Distrito Federal:

- I.** Garantizar el funcionamiento del Sistema Penitenciario del Distrito Federal y el ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad;
- II.** Verificar que se cumpla esta normatividad y las demás aplicables;
- III.** Proponer las modificaciones normativas que correspondan;
- IV.** Nombrar a la o al Director General de Actividades Penitenciarias y Postpenitenciarias;
- V.** Ratificar los nombramientos de la o del titular de la Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario; de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria; de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos; y de la Dirección Ejecutiva de Tratamiento a Menores;

**VI.** Coordinar con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario el cumplimiento de las funciones que por Ley debe llevar a cabo esta área de gobierno;

**VII.** Coordinar con la Dirección General de Actividades Penitenciarias y Postpenitenciarias el cumplimiento de las funciones que por Ley debe llevar a cabo esta área de gobierno;

**VIII.** Establecer los lineamientos para la coordinación institucional de la Dirección General de Actividades Penitenciarias y Postpenitenciarias y la Subsecretaría de Sistema Penitenciario;

**IX.** Firmar los convenios de colaboración con los Órganos de Gobierno del Distrito Federal (TSJ y ALDF) y las dependencias del GDF a fin de cumplir con el Programa de Actividades Penitenciarias y Postpenitenciarias;

**X.** Las demás que le otorguen esta Ley y la normatividad aplicable.

**Artículo 41.** (Secretario(a) de Salud) Son funciones, atribuciones y obligaciones de la o del Secretario de Salud del Distrito Federal:

**I.** Proveer todos los elementos y recursos necesarios de acuerdo con esta Ley y demás normatividad aplicable a fin de que los servicios médicos del Sistema Penitenciario se presenten con eficiencia y prontitud;

**II.** Supervisar todos los aspectos médicos y de salud pública inherentes al Sistema Penitenciario;

**III.** Celebrar convenios con la o el Secretario de Gobierno del Distrito Federal y con la Secretaría de Salud Federal, para que se pueda canalizar oportunamente a las personas internas a los Hospitales de la Red de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y en su caso, a las Instituciones de Salud Federal, cuando su problema de salud requiera atención especializada.

**Artículo 42.** (Subsecretario(a) del Sistema Penitenciario) Son funciones, atribuciones y obligaciones de la o del Subsecretario del Sistema Penitenciario del Distrito Federal:

**I.** Administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Reclusión del Sistema y garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos de las personas privadas de libertad;

**II.** Elaborar y actualizar los manuales de organización, de operación y de funcionamiento del Sistema Penitenciario del Distrito Federal de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

**III.** Supervisar la creación y coordinación de los sistemas de seguridad en los Centros de Reclusión del Sistema;

**IV.** Vigilar que se atiendan las necesidades de las personas internas, las sugerencias y quejas de sus familiares y sus defensores(as), así como supervisar que se mejore el funcionamiento administrativo y la organización técnica en las instituciones dependientes de la Subsecretaría;

**V.** Establecer las políticas necesarias para contribuir con la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en la atención médica eficiente y oportuna de las personas internas en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, así como en el cumplimiento de las normas de higiene general y personas de las y los internos;

**VI.** Establecer, implementar y actualizar constantemente un sistema de información integral que permita conocer con precisión la situación jurídica de la población interna, así como verificar que se lleve a cabo el registro estadístico en los Centros de Reclusión;

**VII.** Proponer la celebración de convenios sobre asuntos relacionados con la prestación de servicios técnicos, penitenciarios y traslado de personas internas que deba realizar la Administración Pública del Distrito Federal con la Federación y con los Gobiernos de los Estados;

**VIII.** Supervisar la realización de programas permanentes con las fuerzas de seguridad federal y del Distrito Federal, para solicitar su apoyo en caso de emergencia;

**IX.** Establecer una cadena de comunicación eficiente que permita la presentación de quejas, denuncias y sugerencias para mejorar la administración y operación de las instituciones, el tratamiento y las relaciones entre las autoridades, personas internas, visitantes, familiares, abogados(as) defensores(as) y el propio personal que labore en el Centro de Reclusión de que se trate, las cuales serán turnadas a las autoridades competentes o a los órganos de control;

**X.** Organizar el Servicio Profesional Penitenciario y establecer las normas a partir del cual se organizará y funcionará;

**XI.** Establecer líneas de comunicación, por medio de la dependencia de Derechos Humanos del Sistema Penitenciario, con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;

**XII.** Las demás que le otorguen esta Ley y la normatividad aplicable.

**Artículo 43.** (Director(a) General de Actividades Penitenciarias y Postpenitenciarias) Son funciones, atribuciones y obligaciones de la o del Director General de Actividades Penitenciarias:

**I.** Elaborar el Programa Anual de Actividades Penitenciarias y Postpenitenciarias consistentes en el conjunto de actividades para la reinserción social y de trabajo postpenitenciario;

**II.** Implementar el Programa de Actividades Penitenciarias y Postpenitenciarias;

**III.** Coordinarse con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario conforme a los lineamientos establecidos por la o el Secretario de Gobierno;

**IV.** Realizar los vínculos institucionales y gestiones necesarias para la firma de los convenios entre la Secretaría de Gobierno y dependencias públicas, órganos de gobierno,

organismos públicos y privados y organizaciones para el desarrollo del Programa de Actividades Penitenciarias y Postpenitenciarias;

**V.** Expedir mensualmente las constancias oficiales sobre las actividades desempeñadas por las personas internas, mismas que serán requisitos para la solicitud de beneficios de libertad anticipada;

**VI.** Auxiliar a la o al Juez de Ejecución en la revisión de las constancias oficiales de actividades de reinserción social;

**VII.** Generar y administrar las bolsas de trabajo para el otorgamiento de trabajo a las personas a las que la o el Juez de Ejecución otorgue la libertad;

**VIII.** Desarrollar y actualizar una base de datos que contenga la información de las actividades realizadas por las personas internas y los trabajos otorgados a aquellas que obtuvieron su libertad;

**IX.** Las demás que le otorguen esta Ley y la normatividad aplicable.

**Artículo 44.** (Directores(as) de los Centros de Reclusión) Son funciones, atribuciones y obligaciones de las y los Directores de los Centros de Reclusión:

**I.** Autorizar bajo su más estricta responsabilidad el ingreso y egreso de las personas que serán internadas en el centro bajo su dirección, en cumplimiento a la determinación de una resolución dictada por autoridad competente, de acuerdo con esta Ley y demás normatividad aplicable;

**II.** Administrar el correcto funcionamiento del Centro de Reclusión y el ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad;

**III.** Tramitar, de conformidad a los lineamientos previstos en la normatividad aplicable, el procedimiento para la firma de la boleta de libertad de las personas que hayan cumplido, las sentencias que les fueron impuestas por las autoridades judiciales, una vez que haya recibido la notificación de la o del Juez de Ejecución y previa revisión de los expedientes jurídicos correspondientes. En el caso de las personas que se encuentren a disposición de alguna otra autoridad, dar aviso de inmediato a la misma y a la o al Juez, a efecto de que la primera realice los trámites correspondientes para que la persona en internación sea trasladada al lugar que designe la autoridad competente, y quede a disposición de la misma para los fines legales subsecuentes;

**IV.** Dar aviso a las autoridades migratorias de la Secretaría de Gobernación, respecto a las personas en internación de nacionalidad extranjera que por algún motivo obtengan su libertad, previamente a que ésta se ejecute, para que queden a su disposición en el interior del Centro de Reclusión, y dicha autoridad determine lo conducente en cuanto a su calidad migratoria. Notificará también de esta circunstancia a la o al Juez de Ejecución, así como a la embajada correspondiente para los efectos legales conducentes;

**V.** Verificar la estricta aplicación de la normatividad expedida por las autoridades competentes en el Centro de Reclusión a su cargo;

**VI.** Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reclusión a su cargo;

**VII.** Resolver los asuntos que le sean planteados por las y los Subdirectores, Jefes(as) de Seguridad, o del personal del Centro de Reclusión a su cargo, relacionados con el funcionamiento del Centro de Reclusión;

**VIII.** Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Centro de Reclusión a su cargo, en apego a la normatividad establecida al respecto;

**IX.** Representar al Centro de Reclusión ante las autoridades que se relacionen con el mismo;

**X.** Proponer a la o al Juez de Ejecución la aplicación de las sanciones disciplinarias por infracciones graves a las personas en internación, con base en esta Ley, y, en su caso, vigilar su exacto cumplimiento;

**XI.** Informar a la Subsecretaría las novedades diarias por escrito, por teléfono, de inmediato y por cualquier medio, cuando la situación lo amerite;

**XII.** Ordenar e implementar cateos, revisiones en las diferentes áreas y revisiones personales, ya sea periódicos o espontáneos;

**XIII.** Dar el apoyo a la Dirección General a fin de que se implemente el Programa de Actividades en el Centro de Reclusión;

**XIV.** Garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos de las personas privadas de libertad;

**XV.** Informar al Ministerio Público, a la Contraloría General y a la CDHDF sobre los asuntos de su competencia, y

**XVI.** Las demás que le otorguen esta Ley y la normatividad aplicable.

**Artículo 45.** (Personal de los centros) Todo el personal que labora en los Centros de Reclusión del Distrito Federal tiene las siguientes obligaciones:

**I.** Respetar en todo momento los derechos que a las personas en internación otorgan la Constitución, los tratados internacionales, esta Ley y las demás disposiciones normativas sobre la materia penitenciaria;

**II.** Cumplir y vigilar que se cumplan las disposiciones de esta Ley, del Reglamento, de los manuales correspondientes y de la demás normatividad en la materia;

**III.** Participar en los cursos impartidos por el Instituto de Capacitación Penitenciaria;

**IV.** Conocer y entender todas las disposiciones normativas sobre la materia penitenciaria;

**V.** En cada salida y entrada al centro de labores, deberán someterse a la correspondiente revisión por parte de las y los supervisores de aduanas;

**VI.** Sujetarse a los exámenes médicos, de conocimientos y a cualquier otro que la Subsecretaría determine, dichos exámenes no podrán atentar contra la integridad física y emocional del personal al que se le practique;

**VII.** El personal de los Centros de Reclusión, sin excepción alguna, estará obligado a someterse a la práctica de un examen toxicológico por lo menos una vez al año, o con mayor frecuencia si así lo decide la Subsecretaría. El resultado del mismo, cualquiera que éste sea, constará en el expediente laboral y será notificado invariablemente a la o al Subsecretario para que, en caso de resultar positivo, se inicie el procedimiento de baja respectiva;

**VIII.** Abstenerse de consumir cualquier sustancia tóxica, psicotrópica o enervante;

**IX.** Abstenerse de cualquier muestra de familiaridad con las personas en internación, de vejarlas, de utilizar expresiones de ofensas e injurias, mantener con cualquiera de ellas relaciones afectivas y en general, la adopción de actitudes que menoscaben el recíproco respeto;

**X.** Abstenerse de ingresar a los Centros de Reclusión en horas o días distintos a los de su jornada de trabajo. Únicamente podrán hacerlo con autorización por escrito de la o del Director del Centro de Reclusión correspondiente;

**XI.** Abstenerse de aceptar o solicitar por si o por interpósita persona préstamos o dádivas en numerario o especie de las o los internos o de terceros, así como destinar áreas, zonas o estancias de distinción o privilegios;

**XII.** Abstenerse de todo acto que vulnere la integridad física y psicológica, así como los derechos humanos de las y los internos;

**XIII.** Todas las demás que esta Ley y la normatividad correspondiente les imponga.

Sin perjuicio de sus responsabilidades y funciones, todo el personal que labore en un Centro de Reclusión queda subordinado administrativa y operativamente a la o al Director del mismo, aunque su adscripción sea distinta; lo anterior sin perjuicio de las actividades de supervisión que deberán de ejercer las autoridades a quienes estén adscritas.

A excepción del personal que desarrolle funciones administrativas y de salud, el personal de los Centros de Reclusión formará parte del Servicio Profesional Penitenciario.

**Artículo 46.** (Personal de seguridad) El personal de seguridad y custodia formará parte del Servicio Profesional Penitenciario y deberá estar capacitado para el uso de la fuerza y el respeto a los derechos humanos conforme a lo establecido en los estándares internacionales. Este personal deberá ser rotado periódicamente, tanto de un área del Centro de Reclusión a otra, como de un Centro de Reclusión a otro, de manera escalonada en intervalo de dos años.

El personal de seguridad deberá recibir por lo menos dos veces al año un uniforme reglamentario, y, exceptuando el armamento, una vez al año los demás implementos inherentes a sus funciones, mismos que deberán usar exclusivamente en el ejercicio de sus funciones.

El personal de seguridad no deberá estar armado en el interior de los Centros de Reclusión, excepto en los casos de emergencia señalados por esta Ley. El armamento utilizado por el personal de seguridad solamente podrá ser el proveído por la Subsecretaría.

**Artículo 47.** (Técnicos(as) penitenciarios(as)) En los Centros de Reclusión existirá la figura de las y los técnicos penitenciarios, que tendrán de conformidad al Reglamento y al manual correspondiente, la función primordial de aplicar, en conjunto con las demás autoridades de los Centros de Reclusión y de la Subsecretaría, el protratamiento para llevar a cabo la reinserción social de las personas en internación, además de las funciones que determinen los manuales respectivos. Este personal formará parte del Servicios Profesional Penitenciario.

**Artículo 48.** (Personal de salud) El personal médico que labora en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, tendrá el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas. Los centros de salud dependerán administrativamente de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la cual proporcionará dentro del ámbito de su competencia, la atención médica que las personas internas requieran. El personal de la Secretaría de Salud adscrito a los centros de salud dependerá operativa y jerárquicamente de las autoridades penitenciarias, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

Además de las obligaciones y funciones inherentes a su profesión, el personal médico de los Centros de Reclusión tendrá las siguientes:

**I.** Las y los jefes de los servicios de salud de cada Centro de Reclusión supervisarán constantemente las instalaciones de la institución a fin de que cumplan con las normas de higiene que la Secretaría de Salud del Distrito Federal emita para hospitales, clínicas y consultorios en general;

**II.** Las y los médicos del Centro de Reclusión visitarán diariamente a las personas en internación que estén ubicadas en los dormitorios, secciones o estancias destinados para la custodia en cuarentena, e informará a las autoridades del Centro de Reclusión respecto al estado de salud en que se encuentran las y los custodiados y las anomalías que detecten;

**III.** Las y los responsables de los servicios de salud coadyuvarán en la elaboración y ejecución de los programas nutricionales y en la supervisión de las áreas destinadas a preparar aumentos, incluidas cámaras refrigerantes, áreas de almacenamiento y áreas de lavado de utensilios

de cocina, a fin de que éstas cumplan con las disposiciones legales aplicables, los reglamentos respectivos y normas técnicas locales que para tal efecto emita el Gobierno del Distrito Federal y con los lineamientos expedidos por la Secretaría de Salud del Distrito Federal en lo que se refiere a los establecimientos comerciales;

**IV.** Las y los responsables de los servicios de salud elaborarán y aplicarán periódicamente en cada Centro de Reclusión, programas de detección y prevención de enfermedades infecto-contagiosas y accidentes, programas de educación sexual y hábitos de higiene, y los que consideren necesarios para mantener la salud colectiva e individual, a través de programas que dicte la Secretaría de Salud en la materia;

**V.** Las y los responsables de los servicios de salud procurarán el constante abasto de material quirúrgico, material de curación, medicamentos y demás recursos necesarios para el correcto funcionamiento de los centros de salud, reportarán a la autoridad competente cualquier desabasto y directamente a la Secretaría de Salud del Distrito Federal el desabasto crónico si se diese;

**VI.** La Secretaría de Salud, se coordinarán con la autoridad del Centro de Reclusión de que se trate para que se provea a aquellas personas en internación, que por enfermedad o por estado de salud delicado, necesite de una dieta especial, asimismo, deberán garantizar la ingesta del medicamento y de la dieta que cada paciente requiera;

**VII.** Las y los responsables de los servicios de salud deberán, a partir del momento en que tengan conocimiento de alguna enfermedad transmisible, proceder a adoptar las medidas de seguridad sanitaria previstas en la Ley de Salud para el Distrito Federal para evitar su propagación, y deberán informar a las autoridades sanitarias en un plazo no mayor de 24 horas;

**VIII.** Las y los responsables de los servicios de salud deberán asesorar a la o al Director del Centro de Reclusión respecto a la higiene y el aseo de los establecimientos y de las personas en reclusión; las condiciones sanitarias, el alumbrado y la ventilación de estancias, dormitorios y servicios; la cantidad, la calidad y el aseo de las ropas y de la cama de las y los reclusos; los aspectos relativos a las facilidades para el ejercicio físico y deportivo. La o el Director deberá tener en cuenta los informes y consejos de la o del responsable de los servicios médicos y, en su caso, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones;

**IX.** Las y los responsables de los servicios de salud deberán establecer un mecanismo de supervisión permanente sobre el estado de salud de las personas internas, para que al detectar que una o un interno no puede cumplir con alguna modalidad en la privación de la libertad por ser incompatible con su estado de físico o de salud, se haga

saber de esta situación a la o al titular de la dirección del Centro Penitenciario, así como al Consejo Técnico, a la o al Juez de Ejecución. Todas las demás que determinen la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Consejo Técnico Interdisciplinario**

**Artículo 49.** (Objetivo) En cada uno de los Centros de Reclusión del Distrito Federal debe instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario (CTI) que será el órgano colegiado encargado de determinar las políticas, acciones y estrategias para la mejor administración y función de dichos centros y vigilar el desarrollo de las actividades de las personas en internación para fomentar la reinserción social, de conformidad con esta Ley, los Reglamentos y los Manuales Específicos.

**Artículo 50.** (Conformación) El Consejo Técnico Interdisciplinario se integrará con las y los siguientes representantes de cada centro, mismos que tendrán voz y voto en las deliberaciones y en las decisiones, a excepción de la o del Jefe de Seguridad y de la o del representante permanente de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, quienes contarán únicamente con voz:

**I.** La o el Director, quien lo presidirá;

**II.** La o el Subdirector Jurídico, quien fungirá como secretario(a);

**III.** Las y los Subdirectores Técnico y de Enlace Administrativo o sus homólogos(as);

**IV.** Las y los jefes de los siguientes departamentos: Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Trato; Actividades Educativas; Actividades Laborales, Servicios Médicos;

**V.** La o el Jefe de Seguridad del Centro correspondiente;

**VI.** Un(a) representante de la o del Juez de Ejecución adscrito(a) al Centro de Reclusión;

**VII.** Un(a) representante permanente de la Subsecretaría.

Con el propósito de enriquecer las reuniones y que las y los miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario puedan escuchar diversas opiniones que contribuyan a mejorar las decisiones, éste podrá, solicitar la presencia de especialistas en Derecho, Psiquiatría, Pedagogía, Psicología, Sociología, Trabajo Social y demás materias que se estimen necesarias, así como representantes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de la Defensoría de Oficio, de la Secretaría de Gobierno de Salud y de Educación del Distrito Federal, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y de instituciones locales y federales públicas o privadas que coadyuven con la reinserción social.

**Artículo 51.** (Funciones) El Consejo Técnico Interdisciplinario tiene las siguientes funciones:

**I.** Establecer medidas de carácter general para la adecuada organización y operación del centro;

**II.** Evaluar los diagnósticos resultantes de la entrevista de ingreso y del expediente de la persona recién internada a fin de determinar su ubicación, acorde a los criterios establecidos por esta Ley y por el reglamento de la misma;

**III.** Dictaminar, proponer y supervisar la asistencia técnica a las personas procesadas y el programa de actividades a sentenciados(as), y proponer los incentivos o estímulos que se concederán a las personas en internación;

**IV.** Emitir opinión acerca de los asuntos del orden jurídico, técnico, administrativo, de seguridad o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento del Centro de Reclusión, y vigilar que se cumpla estrictamente la Ley, el Reglamento y demás preceptos normativos establecidos en materia penitenciaria;

**V.** Formular y emitir las propuestas correspondientes respecto al otorgamiento del programa en externación y de las libertades anticipadas a que se refiere la Ley, que serán turnadas a la o al Juez de Ejecución para su determinación;

**VI.** Emitir criterios para regular el acceso de las y los visitantes a la Institución y emitir opinión sobre la autorización de ingreso o suspensión temporal de la misma;

**VII.** Aplicar las sanciones que corresponden a las conductas ejecutadas por las y los internos de acuerdo con esta Ley y el respectivo reglamento;

**VIII.** Reportar a la o al Juez de Ejecución la comisión de las conductas graves establecidas en esta Ley, con el propósito de que sea esa autoridad quien determine la aplicación o no de las correcciones disciplinarias. En el caso del Centro de Rehabilitación Psicosocial, la o el Juez de Ejecución propondrá la sanción o medida terapéutica que le corresponda tomando en consideración su situación médica;

**IX.** Autorizar los estímulos e incentivos que marca esta Ley;

**X.** Hacer del conocimiento de las instancias competentes los aspectos relacionados con el funcionamiento administrativo, así como las irregularidades que se presenten; y

**XI.** Las demás que le confiera esta Ley.

**Artículo 52.** (Resoluciones) El CTI garantizará a las personas en reclusión el derecho a ser informadas del procedimiento en su contra; a ser oídas; a recibir las pruebas que presenten para su defensa; a realizar una investigación sobre los hechos; y a disponer de un(a) traductor(a) o intérprete en el caso que lo requieran

Las resoluciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas y notificarse por escrito a quien esté sujeto a investigación. Las personas que sean sancionadas pueden recurrir la resolución ante la o el Juez de Ejecución.

**Artículo 53.** (Informes) La o el Secretario Técnico del Consejo, invariablemente debe turnar a la o al Juez de Ejecución y a la o al Subsecretario, copia del acta del Consejo, anexando los documentos necesarios y relevantes que avalen la emisión de dictámenes y recomendaciones, para su ratificación o rectificación y la realización de los

tramites subsecuentes. En caso de rectificación, deberá ser notificada a la o al interno la nueva resolución.

**Artículo 54.** (Funcionamiento y operación) El funcionamiento y operación del Consejo Técnico Interdisciplinario de los Centros de Reclusión será determinado por el Reglamento de la presente Ley, el cual deberá incluir los lineamientos para la investigación de los hechos constitutivos de sanciones administrativas, respetando los principios de una investigación exhaustiva, eficiente, eficaz y garantizando las reglas del debido proceso a favor de las partes involucradas.

## CAPÍTULO CUARTO

### Jueces de Ejecución de Sanciones Penales

**Artículo 55.** (Jueces de Ejecución de Sanciones Penales) Las y los Jueces de Ejecución formarán parte del Poder Judicial del Distrito Federal por lo que es obligación del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal la creación de los Juzgados de Ejecución de conformidad con lo que establezca en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Los Juzgados de Ejecución de Sentencias Penales tendrán su sede en los Centros de Reclusión sometidos a su jurisdicción.

**Artículo 56.** (Atribuciones y obligaciones) Son atribuciones y obligaciones de las y los Jueces de Ejecución:

**I.** Comunicar de inmediato a la o al Juez de la causa para que resuelva lo conducente cuando constate que el plazo constitucional para dictar sentencia esté por cumplirse y, en su caso, notificar de inmediato al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

**II.** Vigilar que no haya en los Centros de Reclusión persona alguna internada o detenida en forma ilegal y tomar las medidas legales necesarias en caso de constatar su existencia;

**III.** Realizar visitas trimestrales al interior de los Centros de Reclusión para la verificación del cumplimiento de las disposiciones normativas y emitir recomendaciones que serán vinculadas para las autoridades administrativas;

**IV.** Apoyar a las autoridades penitenciarias en situaciones de emergencia que ameriten su presencia;

**V.** Otorgar derecho de audiencia a las personas en internación que lo soliciten;

**VI.** Resolver los recursos e incidentes acerca de las decisiones de las autoridades penitenciarias de los Centros de Reclusión de acuerdo con esta Ley y la demás normatividad aplicable y asegurar que durante la tramitación de los recursos e incidentes mencionados, la persona tenga una adecuada defensa. En caso de que la persona no contase con los recursos para contratar particularmente a un profesionista, se le garantizará un(a) defensor(a) de oficio;

**VII.** Resolver sobre los casos graves que ameriten sanciones disciplinarias como lo establece esta Ley, las cuales serán reportadas por los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de los Centros de Reclusión;

**VIII.** Otorgar el beneficio de libertad condicional, programa en externación y libertad anticipada, y revocarlo en los casos que proceda;

**IX.** Verificar que la Dirección General entregue mensualmente a las personas privadas de libertad las constancias de participación en actividades laborales, educativas, deportivas, culturales y de capacitación;

**X.** Verificar que el Programa de Actividades Penitenciarias y Postpenitenciarias se esté llevando a cabo conforme a la normatividad establecida;

**XI.** Coordinarse con la Subsecretaría y la Dirección General para gestionar lo necesario una vez que haya resuelto que la persona privada de libertad está en condiciones de obtener algún sustitutivo penal, un programa en externación o un beneficio de libertad anticipada;

**XII.** Cuidar que se cumpla el tiempo exacto de las sentencias, decretando la extinción de la misma cuando sea legalmente procedente y ordenando la libertad por cumplimiento de condena;

**XIII.** Las demás que se les asigne en otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 57.** (Colaboración de otras autoridades) La Jefatura de Gobierno por medio de la Secretaría de Gobierno, de la Subsecretaría, de la Dirección General y de las autoridades de los Centros de Reclusión, proporcionará a los Juzgados de Ejecución de Sentencias Penales toda la colaboración necesaria que le fuere solicitada en ejercicio de sus atribuciones. Para el mejor desempeño de sus funciones, las y los Juzgadores de Ejecución podrán solicitar también la colaboración necesaria de cualquier autoridad judicial o administrativa del Distrito Federal o por medio de exhorto o de convenios de colaboración, así como de cualquier autoridad judicial o administrativa de la República Mexicana.

**Artículo 58.** (Auxiliares de las y los Jueces de Ejecución) Un cuerpo de inspectores(as) y asistentes nombrados por la autoridad judicial correspondiente estará al servicio de las y los Jueces de Ejecución y serán auxiliares en las tareas de control de las condiciones y requisitos legales impuestos en los casos de suspensión condicional del procedimiento penal, medidas de seguridad, libertad condicional, suspensión condicional de la ejecución de la pena en cualquiera de sus formas, y el cumplimiento de penas no privativas de la libertad. Las y los inspectores, así como sus asistentes deberán contar con título de licenciado(a) en cualquier rama jurídica, social o de trabajo social.

## CAPÍTULO QUINTO

### Ministerio Público

**Artículo 59.** (Ministerio Público) La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por medio del Ministerio Público tendrá la función de representar a la sociedad en la etapa de ejecución de la sentencia, vigilando la legalidad de las resoluciones, para ello tendrá la facultad de participación en los incidentes y recursos que se presenten durante la aplicación de la prisión preventiva y de la ejecución o modificación de las penas, así como de las medidas de seguridad, de conformidad con lo establecido en sus respectivas Leyes, esta Ley y las demás disposiciones legales vigentes.

## CAPÍTULO SEXTO

### Órgano de Visita General

**Artículo 60.** (Órgano de Visita General) Para coadyuvar a la adecuada vigilancia en el cumplimiento de esta Ley, de su reglamento y de las demás disposiciones legales, se constituye un Órgano de Visita General, que acudirá a los Centros de Reclusión del Distrito Federal, en los términos y con la frecuencia que disponga su manual de organización.

**Artículo 61.** (Integración) El Órgano de Visita General se integra por:

**I.** Un(a) Representante de la Subsecretaría;

**II.** Un(a) Representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

**III.** Un(a) Representante de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal;

**IV.** Un(a) Representante de la Secretaría de Salud del Distrito Federal;

**V.** Un(a) Representante de la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno;

**VI.** Un(a) Representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

**VII.** Un(a) Representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

**VIII.** Un(a) Representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

La integración de las y los representantes de las tres últimas instituciones se llevará a cabo una vez aceptada la invitación previa que se les haga.

**Artículo 62.** (Objetivo) El Órgano de Visita General acordará el procedimiento de visitas a las diversas instituciones para verificar su administración y manejo, el cumplimiento estricto de esta Ley y demás instrumentos normativos en la materia, y el funcionamiento de los servicios penitenciarios, con la finalidad de coadyuvar en el logro de los objetivos de prevención y reinserción.

**Artículo 63.** (Acceso) las autoridades de los Centros de Reclusión del Distrito Federal otorgarán todas las facilidades y la información que requieran las y los miembros del Órgano de Visita General.

**Artículo 64.** (Informes) El Órgano de Visita General informará a la Subsecretaría las observaciones de sus visitas. Si de éstas se desprendieran delitos o irregularidades, informará también a las autoridades correspondientes.

La Subsecretaría deberá informar en forma periódica a las instituciones participantes en el Órgano de Visita General, sobre cuáles fueron las medidas que se tomaron para atender las observaciones realizadas por el Órgano en mención.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### Organismos de Derechos Humanos

**Artículo 65.** (Obligaciones) Las autoridades penitenciarias deberán otorgar todas las facilidades e información a los organismos de derechos humanos tales como el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura en México, el Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura; las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y del Distrito Federal.

## CAPÍTULO OCTAVO

### Instituciones Públicas y Privadas de Colaboración

**Artículo 66.** (Instituciones públicas) La Subsecretaría, dentro del ámbito de su competencia, se coordinará con el Poder Judicial, las Procuradurías y Defensorías de Oficio, tanto federales como locales y con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal para desarrollar programas conjuntos que eviten el rezago en la integración de expedientes, y promuevan los sustitutivos penales y beneficios de libertad anticipada con la finalidad de abatir la sobrepoblación.

**Artículo 67.** (Extradiciones) las autoridades del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, deberán colaborar con las instituciones del Gobierno Federal para que conforme a los Tratados de Extradición firmados por México, las y los reos de nacionalidad mexicana que compunguen sentencias en países extranjeros, cumplan sus condenas en centros penitenciarios del Distrito Federal, si estas personas así lo desean.

**Artículo 68.** (Instituciones privadas) la Subsecretaría podrá autorizar y facilitar las labores a las asociaciones y fundaciones altruistas, a fin de localizar aquellos casos de personas internas que necesiten de sus servicios para obtener su libertad provisional, o un beneficio de programa en externación o libertad anticipada, así como terapias contra adicciones y en general, toda acción encaminada a mejorar la calidad de vida de las personas internas.

**Artículo 69.** (Patronato) Con el objeto de impulsar y apoyar las actividades laborales, educativas, deportivas, religiosas y culturales que son fundamentales para lograr la reinserción social de las personas en internación, se

establece la creación de un Patronato en el cual podrán participar entidades públicas o privadas, organizaciones civiles y sociales e instituciones de asistencia privada, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación que al efecto se emitan.

Las asociaciones civiles participantes deberán acreditar su personalidad jurídica ante la Subsecretaría.

Las actividades realizadas por las entidades de asistencia con participación de las personas en internación serán evaluadas anualmente por la Subsecretaría, con la asistencia y opinión de los Consejos, con el fin de determinar su modificación, mantenimiento o la terminación de la participación de tales entidades.

**Artículo 70.** (Participación comunitaria en los centros de detención) La Dirección General deberá incluir en la planificación de actividades de trabajo, educación, capacitación y en las demás que se llevase a cabo en los Centros de Reclusión, la colaboración y participación activa de empresas, patronatos, asociaciones civiles de asistencia, organizaciones no gubernamentales e individuos, siempre y cuando esta participación sea acorde a la normatividad conducente y no altere el correcto funcionamiento del sistema penitenciario, respetando la dignidad y los derechos fundamentales de las personas internas.

**Artículo 71.** (Medios de comunicación) Los medios de comunicación, impresos o electrónicos, podrán tener acceso a los Centros de Reclusión, previa autorización por escrito de la o del Subsecretario, quien consultará con el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reclusión de que se trate, y cumpliendo estrictamente con lo dispuesto por esta Ley, por su Reglamento y por los Manuales Operativos en lo que respecta al ingreso a los Centros de Reclusión, siempre y cuando no se ponga en riesgo la seguridad de las y los comunicadores, de las personas internas, del personal o del centro mismo, y no se vulneren los derechos de la persona interna o sus familiares. La Subsecretaría deberá autorizar la introducción de cámaras de video, fotográficas o cualquier otro medio de grabación magnética.

Sólo se podrán tomar fotografías o grabar películas o videogramas en el interior de los Centros de Reclusión, cumpliendo estrictamente con lo dispuesto por esta Ley, por su Reglamento y por los Manuales Operativos en lo que respecta al ingreso a los Centros de Reclusión. En ningún caso se podrá fotografiar o filmar el rostro de las personas internas, salvo que éstas otorguen su consentimiento por escrito. De igual forma, y a efecto de garantizar los derechos humanos de las y los internos, se requerirá su autorización por escrito para el uso y difusión de dichas imágenes.

La Subsecretaría podrá autorizar la realización de entrevistas a las personas en internación cuando éstas hayan manifestado previamente por escrito su consentimiento. Para ello, dictará las medidas de seguridad institucional que juzgue pertinentes en cada caso, cuya observancia será obligatoria tanto para las y los entrevistados como para las personas que practiquen las entrevistas. Dichas

entrevistas deberán efectuarse en las áreas administrativas o de gobierno del Centro de Reclusión que señale la o el Director del mismo.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **Los Centros de Reclusión del Distrito Federal**

**Artículo 72.** (Instalaciones) La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal proveerá las instalaciones arquitectónicas, hidráulicas, sanitarias, eléctricas y las demás que sean necesarias para proporcionar condiciones de vida digna a las personas privadas de la libertad, de acuerdo con la legislación pertinente, esta Ley y los instrumentos internacionales en la materia.

**Artículo 73.** (Separaciones) Los Centros de Reclusión destinados a prisión preventiva no serán los mismos que para la ejecución de la sanción penal, las mujeres deberán estar en centros diferentes a los de los hombres. Las áreas destinadas a las personas en internación estarán físicamente separadas de las áreas de gobierno y estará estrictamente prohibida el acceso de éstas a dichas áreas, salvo que sea requerido por las autoridades del Centro de Reclusión.

Las internas que conforme a esta Ley permanezcan en reclusión con sus hijos(as) deberán contar con todas las facilidades médicas pediátricas, de alimentación y desarrollo de los menores, y deberán estar separadas de la población general.

**Artículo 74.** (Ubicación de internos/as en los Centros de Reclusión) Los Centros de Reclusión son las unidades arquitectónicas y administrativas destinadas a la internación de las personas por determinación de la autoridad competente.

Son Centros de Reclusión del Distrito Federal los siguientes:

- I.** Centros de Reclusión Preventiva;
- II.** Centros de ejecución de sanciones penales;
- III.** Centros de alta seguridad;
- IV.** Centros de rehabilitación psicosocial.

**Artículo 75.** (Centros de Reclusión Preventiva) Los Centros de Reclusión Preventiva son aquellos destinados a la custodia de las personas indiciadas, procesados, procesadas por delitos del Fuero Federal o del Fuero Común de otra entidad cuando así se acuerde en los convenios correspondientes, aquellas cuyas sentencias no hayan causado aún ejecutoria, depositadas con fines de extradición y personas con estancia transitoria, en el caso de traslados interestatales y a Centros de Reclusión dependientes de la Federación. Los objetivos de los Centros de Prisión Preventiva:

**I.** Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal al presentar a las personas procesadas ante la autoridad jurisdiccional en tiempo y forma, para todas las diligencias en que ésta la requiera;

**II.** Realizar y remitir ante la autoridad que lo requiera, el expediente personal de las personas internadas a efecto de que estos surtan los efectos legales procedentes;

**III.** Procurar mediante programas laborales, educativos y recreativos, la reeducación y reinserción social de las personas internas, e

**IV.** Implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad de las personas internadas.

**Artículo 76.** (Centros de Ejecución de Sanciones Penales) Los Centros de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, son aquellos destinados únicamente al cumplimiento de las sanciones privativas de libertad impuestas por autoridad judicial competente mediante sentencia ejecutoriada. Son objetivos de los Centros de Ejecución de Sanciones Penales:

**I.** Realizar y remitir ante la autoridad que lo requiera, el expediente personal de las personas internadas a efecto de que estos surtan los efectos legales procedentes;

**II.** Procurar mediante programas laborales, educativos y recreativos, la reeducación y reinserción social de las personas internas, y

**III.** Implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad de las personas internadas.

**Artículo 77.** (Centros de Alta Seguridad) Los Centros de Alta Seguridad son aquellos establecimientos ubicados fuera de los demás Centros de Reclusión, destinados a aquellas personas en internación, que por su comportamiento en los Centros de Reclusión presenten o puedan presentar un peligro para las autoridades penitenciarias, para el personal de los Centros de Reclusión, para las y los visitantes o para las instalaciones y el correcto funcionamiento del Sistema Penitenciario del Distrito Federal. Son objetivos de los Centros de Alta Seguridad:

**I.** Realizar y remitir ante la autoridad que lo requiera, el expediente personal de las personas internadas a efecto de que estos surtan los efectos regales procedentes;

**II.** Implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad de las personas internadas, del personal del Sistema Penitenciario, de las y los visitantes y del correcto funcionamiento del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, y

**III.** Procurar la reeducación y la reinserción social de las personas internadas en estos centros.

**Artículo 78.** (Centros de Rehabilitación Psicosocial) Los centros de rehabilitación psicosocial son instituciones especiales para la atención y la aplicación de programas de internos(as), inimputables y enfermos(as) psiquiátricos, los cuales estarán ubicados en lugar distinto de aquellos para la reclusión preventiva y la ejecución de sanciones penales. Son objetivos de los centros de rehabilitación psicosocial:

**I.** Realizar y remitir ante la autoridad que lo requiera el expediente personal de las personas internadas a efecto de que estos surtan los efectos legales procedentes;

**II.** Evitar mediante programas preventivos y actividades auxiliares el deterioro de la salud psicológica de las persona internadas y, en su caso, propiciar su reinserción social;

**III.** Implementar programas de atención y tratamientos a la salud psicológica de las personas internadas;

**IV.** Implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad de las personas internadas.

**Artículo 79.** (Módulos de Alta Seguridad dentro de los Centros de Reclusión)

Los módulos de alta seguridad de los Centros de Reclusión son unidades separadas dentro del mismo establecimiento en donde se alojarán las personas internadas que representen un peligro para las demás personas en internamiento, para el personal penitenciario, para las y los visitantes o para las instalaciones y el correcto funcionamiento del Sistema Penitenciario. Los objetivos de los Módulos de Alta Seguridad son:

**I.** Preservar el orden y la seguridad de los Centros de Reclusión.

**II.** Implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad de las personas internadas, la del personal penitenciario, y la de las y los visitantes;

**III.** Proveer un espacio para el cumplimiento de las sanciones administrativas mencionadas en la fracción VI del Artículo 25 de esta Ley.

#### **TÍTULO CUARTO**

##### **Condiciones de Vida Digna**

**Artículo 80.** (Alimentación) Toda persona interna tendrá derecho a una alimentación sana, higiénica y balanceada, supervisada por profesionales en la materia y preparada de acuerdo con las más altas norma de higiene, misma que será distribuida tres veces al día, en cantidad suficiente como lo establecen las normas, las autoridades penitenciarias deberán vigilar que el alimento sea distribuido en forma equitativa, proporcional y suficiente a todas las personas internas.

**Artículo 81.** (Agua) Toda persona interna deberá disponer de agua en cantidad suficiente y condiciones salubres, aceptables, accesibles y asequibles para el uso personal, incluida una cantidad mínima aceptable de agua caliente para la higiene personal, agua potable para beber, y suficiente agua para la limpieza de su ropa, así como de las Instalaciones donde desarrollan su vida cotidiana y en general, para cubrir sus necesidades.

**Artículo 82.** (Vestimenta) Todas las personas internas tendrán derecho a vestir la ropa reglamentaria en cada Centro de Reclusión, contando con las mudas necesarias para vivir en condiciones higiénicas.

**Artículo 83.** (Iluminación) Para la seguridad y la salud visual de las personas internas, todas las instalaciones de los Centros de Reclusión deberán contar con luz natural donde sea posible ésta, así como instalaciones eléctricas. Queda prohibida la existencia de celdas, dormitorios o de áreas destinadas a la estancia de las personas internas, que carezcan de luz.

**Artículo 84.** (Ventilación) Todas las instalaciones de los Centros de Reclusión del Distrito Federal deberán contar con ventilación, Incluyendo los pasillos, las celadas y dormitorios, así como en los espacios donde laboran las personas internas,

**Artículo 85.** (Dormitorios) Toda persona detenida, sin importar el tiempo que pase en internamiento, dispondrá de una estancia digna para permanecer, pernoctar, realizar sus necesidades fisiológicas, y llevar a cabo su higiene personal. Las estancias podrán alojar a varias personas y cada persona dispondrá de una cama. Las estancias se encontrarán en los edificios que servirán como dormitorios, mismos que contarán con regaderas y baños generales, comedores y jardines donde podrán circular sin restricción las y los internos, así como espacios limpios, dignos y acondicionados con servicios sanitarios para que la población del dormitorio reciba a las y los visitantes, los cuales no podrán ingresar a las estancias.

**Artículo 86.** (Módulos de Alta Seguridad) En los Centros de Reclusión del Distrito Federal, habrá instalaciones de alta seguridad para aquellas personas en internación que por alterar gravemente el orden o por poner en peligro intencionalmente la seguridad institucional o de cualquier persona requieran de la aplicación de programas especializados. Este tipo de instalaciones, no vulnerará la dignidad de las personas internas, ni su derecho a condiciones de vida digna estando en reclusión.

**Artículo 87.** (Áreas de Programas y Actividades) Los Centros de Reclusión tendrán áreas para realizar actividades deportivas, educativas, culturales, religiosas y laborales, como mínimo.

**Artículo 88.** (Locutorios) Todos los Centros de Reclusión contarán con un área destinada específicamente para que las personas en internación puedan conferenciar con sus representantes legales en total privacidad y sin ser molestados.

**Artículo 89.** (Área de visita íntima) Los Centros de Reclusión Preventiva y los de ejecución de sanciones penales tendrán áreas limpias, dignas y adecuadas para que las personas en internación puedan recibir la visita íntima.

**Artículo 90.** (Cocinas) Todos los Centros de Reclusión del Distrito Federal deberán contar con cocina y panadería que cuenten con los insumos necesarios para la elaboración de los alimentos en forma higiénica, libre de contaminación y fauna nociva. Asimismo, el traslado de la comida deberá realizarse en ollas y recipientes limpios, los cuales

*deberán estar cubiertos para evitar cualquier forma de contaminación, durante el traslado de los comestibles a las áreas donde se encuentran las personas internas. La Secretaría de Salud realizará mensualmente inspecciones sanitarias a los alimentos e instalaciones.*

**Artículo 91.** (Tiendas) *En los Centros de Reclusión podrán funcionar tiendas que expendan artículos de uso o consumo, los cuales en ningún caso podrán ser alimentos preparados en la tienda misma. Las tiendas deberán ser administradas por la dirección del Centro de Reclusión, quien rendirá informes mensuales al Consejo Técnico Interdisciplinario. Esta actividad será supervisada y revisada por la Subsecretaría y por los órganos de control correspondientes.*

*En ningún caso tales expendios podrán estar a cargo de personas internas o concesionados a particulares, ni el precio de los Artículos podrá ser superior a un diez por ciento de los precios al mayoreo o de los precios de fábrica.*

**Artículo 92.** (Comunicación de las personas internas con et exterior). *Las autoridades de los Centros de Reclusión otorgarán todas las facilidades a las personas internas desde su ingreso, para que se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores(as). La comunicación con el exterior incluye la realización de llamadas telefónicas a través de casetas telefónicas que serán instaladas en cada uno de los dormitorios de los Centros de Reclusión. Únicamente quedarán restringidas por razones de seguridad, las llamadas a realizadas a través de teléfonos celulares y cualquier otro medio de comunicación, que impida detectar el origen de una llamada encaminada a la realización de un acto delictivo.*

**Artículo 93.** (Salud) *Toda persona interna tendrá derecho a la protección a su integridad física y a la atención a su salud conforme a los estándares nacionales e internacionales, y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental que le permita vivir dignamente.*

*Las personas con enfermedades crónicas, graves, incurables o terminales tendrán derecho a atención médica especializada. En caso de no ser posible hacerlo en los establecimientos del Sistema Penitenciario, será responsabilidad de las autoridades correspondientes que tal atención se les brinde en establecimientos del Sistema de Salud del Distrito Federal. En caso de enfermedades terminales, la autoridad correspondiente y en el ámbito de sus facultades deberá proponer la posibilidad de la preliberación de la persona enferma, a fin de que permanezca con familiares o personas cercanas o bien en un hospital público o privado.*

*Los Servicios Médicos del Sistema Penitenciario del Distrito Federal velarán por la salud física y mental de la población interna, por la salud pública de esa comunidad, y por la higiene general dentro de la Institución.*

*El Sistema Penitenciario contará con centros de salud permanentes en cada Centro de Reclusión, mismos que*

*tendrán servicios médicos-quirúrgicos generales, y los especiales de psicología, de psiquiatría y de odontología, y en los centros femeniles adicionalmente con servicios de ginecología, obstetricia y pediatría.*

*A solicitud escrita de la persona en internación, de sus familiares o de la persona previamente designada y autorizada por aquélla, podrá permitirse a médicos ajenos al Sistema de Salud penitenciario que la examinen y la traten, previa autorización de la o del responsable de los servicios de salud del centro de que se trate. En este caso, cualquier costo que se origine correrá por cuenta exclusiva de la persona en internación o de quien a su nombre haya solicitado el programa externo, y el Centro de Reclusión y los servicios de salud del mismo se verán deslindados de toda responsabilidad profesional respecto al programa aplicado, al diagnóstico emitido y a las consecuencias médicas de ambos.*

**Artículo 94.** (Supervisión servicios salud) *La Secretaría de salud deberá desarrollar un programa permanente de supervisión del servicio que brinda el personal médico. Si una persona interna acude repetidamente al servicio médico y no muestra mejoras en su salud se le canalizara inmediatamente con médicos especialistas de la red. La Secretaría de Salud elaborará también un Manual Especifico de Criterios Técnicos para la organización médica sanitaria de los Centros de Reclusión, para las medidas preventivas que garanticen el derecho a la protección de la salud de las y los internos e interno pacientes y establezcan las condiciones sanitarias dignas para albergar a la población interna.*

**Artículo 95.** (Consentimiento informado) *Cuando el tratamiento medicoquirúrgico, o de cualquier otra índole, o los procedimientos para un diagnóstico, a juicio de la o del jefe de los servicios de salud del Centro de Reclusión, impliquen grave riesgo para la vida o exista la posibilidad de secuelas que puedan afectar la integridad física funcional de la persona en internación, se requerirá para su realización, el previo consentimiento por escrito de ésta, donde se explique en que consiste la intervención médica a realizar en la persona enferma y los riesgos implícitos.*

**Artículo 96.** (Enfermedades infectocontagiosas) *El personal médico de los Centros de Reclusión del D. F., que detecte casos de enfermedades infectocontagiosas tomará las medidas preventivas necesarias para que no se propaguen al resto de la población penitenciaria. Personal de los Servicios Generales de Salud del Distrito Federal periódicamente inspeccionará los Centros de Reclusión del D. F., para verificar las instalaciones, especialmente los dormitorios, valorará médicamente a todas las personas internas, para detectar a tiempo las enfermedades infectocontagiosas a las que se ve expuesta la población penitenciaria. Las unidades médicas de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, tendrán programas permanentes de mantenimiento, higiene y limpieza en corto plazo.*

**Artículo 97.** (Inimputables y enfermos psiquiátricos) Las personas enfermas mentales jurídicamente inimputables y aquellas que requieran tratamiento psiquiátrico especializado, previa valoración de la o del médico psiquiatra, deben ser remitidas al Centro de Rehabilitación Psicosocial para que reciban el tratamiento correspondiente.

La o el Director del Centro de Rehabilitación Psicosocial reportará a la o al Juez de Ejecución de Sanciones Penales y a la o el Juez de la causa el resultado de las revisiones periódicas que se realicen a la persona interna, a efecto de que se resuelva sobre la aplicación de las penas y medidas de seguridad a que hace referencia el Código Penal para el Distrito Federal, en su caso, considerando las necesidades de su tratamiento médico o psiquiátrico, la o el Director del Centro de Rehabilitación Psicosocial informará a la autoridad judicial o ejecutora, así como a las autoridades sanitarias y de desarrollo social correspondientes. el resultado del tratamiento aplicado a las personas inimputables o enfermas psiquiátricas a fin de mejor decidir la entrega de la o del paciente a quienes legalmente corresponde hacerse cargo de ellos(as) y de que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para el trato y vigilancia de estas personas, garantizando por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

**Artículo 98.** (Personas con adicciones) Existirá en los Centros de Reclusión un programa para el tratamiento médico de los reclusos con problemas de adicción, bajo la supervisión de las y los responsables de los servicios de salud. Dicho programa será permanente y voluntario. La Subsecretaría contará con el apoyo de otras áreas de gobierno, así como con el de organizaciones de la sociedad civil para crear e implementar programas de rehabilitación específica estableciendo, si fuere necesario, clínicas dentro de los propios Centros.

**Artículo 99.** (Programa de VIH) La atención médica de las personas privadas de libertad que viven con VIH estará a cargo de la Secretaría de Salud la cual deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable y capacitar al personal médico para el tratamiento de las y los pacientes.

**Artículo 100.** (Actividades terapéuticas) Se entenderá como actividades terapéuticas a aquellas dirigidas por especialistas certificados en psiquiatría o en ciencias de la conducta en las que tengan participación activa las personas en internamiento. Las actividades terapéuticas tendrán como objetivo ayudar a las personas en internación que las soliciten a adecuar su comportamiento a normas legales y sociales aceptadas por la comunidad, Con el fin de coadyuvar a una mejor reinserción social. El desarrollo de las actividades terapéuticas se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes lineamientos:

**I.** La asistencia a las actividades terapéuticas que se lleven a cabo en los Centros de Reclusión será voluntaria para las personas en internación;

**II.** Las actividades terapéuticas sólo podrán llevarse a cabo por personal especializado certificado;

**III.** Sólo el personal médico-psiquiátrico estará facultado para recetar y administrar medicamentos relacionados con las actividades terapéuticas,

**IV.** Ninguna persona en internación podrá participar en experimentos psiquiátricos o psicológicos que impliquen tratamientos físicos, químicos o eléctricos o la ingestión de medicamentos;

**V.** Todas las actividades terapéuticas psiquiátricas o psicológicas se regirán por el secreto profesional, excepto cuando la autoridad judicial en ejercicio de sus funciones demande información al respecto;

**VI.** las actividades terapéuticas no influirán en el otorgamiento ni en la suspensión de beneficios penitenciarios y la suspensión o ausencia reiterada de las mismas por parte de la persona en internación no será objeto de sanción disciplinaria o administrativa alguna.

**Artículo 101.** (Nacimientos) La Subsecretaría tomará las medidas necesarias para que las mujeres en internación den a luz en instalaciones de segundo nivel de los Servicios de Salud del Gobierno del Distrito Federal o en instituciones médicas distintas a las localizadas en los Centros de Reclusión.

**Artículo 102.** (Áreas para madres) La Subsecretaría garantizara espacios adecuados y separados de la población general en los Centros de Reclusión femenil para las madres en internación cuyas hijas e hijos permanezcan con ellas en los términos de esta Ley, y las condiciones necesarias para la estancia de las personas menores de edad. Cuando el Consejo Técnico Interdisciplinario determine que la permanencia de un/una menor de edad en el Centro de Reclusión es nociva para su desarrollo biopsicosocial, la persona menor de edad se entregará a los familiares más cercanos o la institución de asistencia social correspondiente. Esta decisión podrá ser impugnada por la madre ante la o el Juez de Ejecución de Sanciones Penales.

**Artículo 103.** (Niñas y niños viviendo en los centros) Las y los hijos de las mujeres en internación podrán vivir con sus madres en los Centros de Reclusión hasta los seis años de edad. Las y los niños que nazcan durante el periodo de reclusión, en caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención nutricional, pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de seis años. El hecho de haber nacido en un Centro de Reclusión no deberá constar en el acta de nacimiento, las y los niños que permanezcan en la institución penitenciaria no podrán ser separados de su madre en razón de alguna sanción administrativa.

Las hijas e hijos de las internas, con la edad reglamentaria, podrán permanecer al interior del Centro de Reclusión, si ellas así lo deciden, salvo por resolución judicial que establezca lo contrario, Cuando estén por cumplir la edad reglamentaria para su externación, la autoridad penitenciaria dará parte al DIF-DF.

*El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reclusión correspondiente no se atribuirá competencia para externar a las hijas e hijos de las internas. La medida de la externación solamente será en caso de peligro grave para la salud, así como la integridad física, psicológica o sexual de las y los menores de edad, para lo cual se deberá dar parte el TSJ el cual decidirá lo que proceda.*

**Artículo 104.** (Accesibilidad) *Las instalaciones penitenciarias deben contar con las posibilidades de pleno acceso en condiciones de igualdad para todas las personas internas o visitantes, para lo cual la autoridad deberá proveer de las condiciones para tal fin para las personas con discapacidad física temporal o permanente.*

**Artículo 105.** (Protección de grupos en situación de riesgo) *Las hijas y los hijos menores de edad o cualquier persona menor de edad dependiente de personas reclusas se consideran población en situación de vulnerabilidad. Por ello, en tanto que las personas se encuentran reclusas, deberán ser sujetos de los beneficios de programas sociales orientados a promover la asistencia a la escuela, la incorporación al mercado de trabajo, atención de su salud y su alimentación. Asimismo, se velará de su adecuado desarrollo en el entorno familiar y social donde habiten,*

*Asimismo, las personas mayores de edad dependientes económicas de las personas reclusas percibirán una ayuda que permita enfrentar la situación.*

**Artículo 106.** (Enviar y recibir correspondencia) *Cuando una persona en internación reciba correspondencia, deberá abrirla en presencia de la autoridad del Centro de Reclusión, sólo para el efecto de comprobar que junto con ella no se envían objetos prohibidos O que pongan en riesgo la seguridad de la institución. Las autoridades de los Centros de Reclusión tomarán las medidas necesarias que permitan la instalación de buzones a fin de que las personas en internación puedan enviar con oportunidad su correspondencia.*

## **TÍTULO QUINTO**

### **Régimen Penitenciario**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Cómputo de la Sentencia**

**Artículo 107.** (Ejecución de la sentencia) *La ejecución de las penas iniciará en el momento en que la sentencia se declare ejecutoriada por el Tribunal competente.*

**Artículo 108.** (Cumplimiento) *Una vez declarada ejecutoriada la sentencia, el Tribunal competente ordenará su cumplimiento y remitirá copia certificada de la misma a la o al Juez de Ejecución y a la o al Director del Centro de Reclusión donde se encuentre la persona sentenciada o donde deba ingresar. La o el Juez de Ejecución informará de inmediato a la persona sentenciada, a su abogado(a) defensor, a la Subsecretaría, a la Dirección General y a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*

**Artículo 109.** (Sistema de cómputo) *Una vez recibida copia certificada de la sentencia, el personal del Juzgado de Ejecución ingresará los datos personales y la información jurídica a un sistema computarizado en el cual quedará registrada la fecha en que la persona sentenciada cumplirá la totalidad de la sentencia; el tiempo que la persona haya estado en prisión preventiva será contabilizado como parte del tiempo de cumplimiento de la sentencia. El sistema servirá también para realizar el cómputo de cualquier sustitutivo a la prisión, programen externación o beneficios de libertad anticipada.*

*A partir de este sistema, un mes antes de que la persona vaya a salir de prisión el Juzgado de Ejecución y la dirección del Centro de Reclusión comunicarán a la Subsecretaría y a la Dirección General a fin de que se inicien las gestiones para incorporarlo en la bolsa de trabajo.*

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Ingreso**

**Artículo 110.** (Causales de internación) *La internación de cualquier persona en alguno de los centros materia del presente ordenamiento se hará únicamente:*

**I.** *Por consignación del Ministerio Público;*

**II.** *Por resolución Judicial;*

**III.** *Por señalamiento hecho con base en una resolución Judicial, por el Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, por lo que respecta a personas sentenciadas ejecutoriadas por delitos del fuero federal, y por los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, cuando se trate de personas sentenciadas ejecutoriadas por delitos del fuero común;*

**IV.** *Para el caso de revocación del tratamiento en externación o libertades anticipadas, según las estipulaciones normativas;*

**V.** *En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el Artículo 18 Constitucional, y*

**VI.** *Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente.*

**Artículo 111.** (Cercanía con domicilio) *Las personas sobre las cuales recayó una sentencia condenatoria ejecutoriada, tendrán derecho a que se les traslade a un establecimiento de reclusión cercano a su domicilio o al de su familia, de acuerdo con los convenios nacionales e internacionales vigentes. No obstante lo anterior, las y los indiciados y procesados/as no podrán ser trasladados/as a los centros de ejecución de sanciones penales y las y los sentenciados ejecutoriados que se encuentran en los centros de ejecución de sanciones penales, no podrán regresar a los Centros de Reclusión Preventiva, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito, excepción hecha de los casos en que así*

lo determine la autoridad judicial por haberse acreditado plenamente el riesgo en la seguridad institucional o de las y los propios internos. Las personas a quienes se les dicten sentencia y ésta haya causado ejecutoria, a la brevedad posible deberán ser trasladadas a los centros destinados a la ejecución de penas.

**Artículo 112.** (Ingreso de personas menores de 6 años) Cuando una interna solicite el ingreso de una hija o un hijo menor a los seis años de edad, se podrá autorizar su estancia en el Centro de Reclusión, previa valoración que realice el Consejo Técnico Interdisciplinario. En los casos de urgencia, la o el Director del centro podrá autorizar su ingreso temporal en tanto se estudie el caso. La negativa de ingreso o de estancia de un/una menor de edad con su madre, podrá ser impugnada por ésta ante la o el Juez de Ejecución de Sanciones Penales.

En ningún caso podrán las y los menores de edad permanecer después de los seis años de edad alojados en las estancias de los Centros de Reclusión, por lo que las personas responsables de los Centros de Reclusión femenil ordenarán, con la anticipación debida, la realización de los estudios de trabajo social necesarios para entregar a las niñas y a los niños con las y los familiares más cercanos o a las instituciones que desarrollen funciones de asistencia social, bajo la vigilancia del Tribunal Superior de Justicia.

La determinación de la persona a quien se entregará en guardia y custodia de la persona menor de edad podrá ser impugnada por la madre ante la o el Juez de Ejecución de Sanciones Penales. Si existiera impugnación, la niña o el niño permanecerá con la madre en espera de la determinación judicial.

**Artículo 113.** (Personas extranjeras) Tratándose de personas extranjeras, la o el Director del Centro de Reclusión o la o el servidor público que lo sustituya, comunicará inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal y a la embajada, consulado u oficina encargada de los negocios del país de origen, el ingreso o el egreso, los datos generales, el delito que se imputa, el estado de salud y cualquier situación relativa a la persona extranjera.

**Artículo 114.** (Ausencia de documentación) Cuando sea remitida alguna persona sin los documentos conducentes, la o el Director del centro o en su caso la o el servidor público en turno que lo sustituya en ese momento, tomará los datos de aquélla e informará de inmediato a la Subsecretaría, a la o al Director Jurídico, a la o al Juez de Ejecución de Sanciones Penales y a la autoridad remitente, su negativa a recibir a dicha persona, a quien permitirá que, de inmediato, se comunique con su representante legal o con la persona que indique.

**Artículo 115.** (Personas indiciadas) Las personas indiciadas remitidas a los Centros de Reclusión permanecerán en el área de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación

jurídica. En caso de dictarse el auto de formal prisión, la persona será trasladada inmediatamente al Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento.

La o el Director o quien lo sustituya deberá recibir copia certificada del auto de formal prisión dentro de las 72 horas que señala el Artículo 19 Constitucional o, en su caso, dentro de las 144 horas a que se refieren los Artículos 161 del Código Federal de Procedimientos Penales y 297 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de lo contrario, deberá advertir a la o al Juez de la causa y a la o al Juez de Ejecución de Sanciones Penales y a la Subsecretaría sobre el particular en el momento mismo de concluir el término, y si no recibiera la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, deberá poner a la persona indiciada en libertad, levantando el acta administrativa correspondiente e informando a las autoridades recién mencionadas.

**Artículo 116.** (Examen médico) Al ingresar cualquier persona al Centro de Reclusión, será inmediatamente examinada y certificada por personal médico de la institución, a fin de conocer con precisión su estado de salud físico y mental.

Cuando por la información recibida y del examen médico realizado a la persona que recién ingresa se encuentren signos o síntomas de golpes, malos tratos a torturas, la o el Director del centro o en su caso quién en la ausencia del titular funja como autoridad, inmediatamente dará parte al o a la Juez de Ejecución de Sanciones Penales, a la o al Juez de la Causa, al Ministerio Público y a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a quienes remitirá certificaciones del caso y asentará los datos en el expediente que corresponda. Estos datos deberán estar también a disposición de la persona en internación y de su defensoría, quienes podrán obtener certificación de las constancias que abren en el mismo, y solicitar un examen médico independiente, realizado a su cargo.

Si como resultado del examen médico fuere conveniente un tratamiento especializado, la o el Director del centro o en su caso queden en la ausencia del titular funja como autoridad, dictará las medidas necesarias para que la persona interna sea trasladada a la Unidad Médica del centro o a la institución médica que el caso amerite y que la o el Director de la Unidad Médica o personal de guardia señale, situación que se comunicará inmediatamente a las y los familiares, defensores(as) o personas de su confianza.

**Artículo 117.** (Ingreso a los Centros de Rehabilitación Psicosocial) Cuando del examen médico practicado a la persona a ser internada se desprenda que ésta requiere atención psiquiátrica, será canalizada a los Centros de Rehabilitación Psicosocial, avalada la decisión con el Dictamen psiquiátrico respectivo de la Secretaría de Salud, que cubra los criterios de inclusión del centro y la documentación requerida, Cuando no se requiera hospitalización, serán reingresadas al centro de origen previa valoración psiquiátrica e indicación de tratamiento, si así se requiere, quedará a cargo de la unidad médica

del Centro de Reclusión el seguimiento y aplicación del tratamiento correspondiente y del Centro de Rehabilitación Psicosocial el realizar supervisiones periódicas a estas personas en internación.

Es responsabilidad de la a del Director del Centro de Rehabilitación Psicosocial, supervisar al ingreso de la persona, la elaboración de un diagnóstico interdisciplinario presuntivo, que permita ubicarla en dormitorio de ingreso y establecer un plan de tratamiento psicosocial integral, con el propósito de coadyuvar a su rehabilitación y reincorporación a la sociedad.

**Artículo 118.** (Registro) Las y los Directores de los Centros de Reclusión, elaborarán un expediente para identificar desde el ingreso y dar seguimiento institucional a las personas en internación. Tal expediente formará parte del sistema administrativo de identificación a cargo de la Subsecretaría.

El expediente debe comprender, por lo menos, los datos siguientes:

**I.** Resumen del expediente judicial o administrativo elaborado por la autoridad que impuso la pena o, en su caso, resumen de la situación jurídica si no existe aún sentencia ejecutoriada;

**II.** Documentación que certifique y acredite la orden de reclusión;

**III.** Nombre, sexo, edad, lugar de origen; domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre su familia y, en su caso, grupo étnico, discapacidad de la persona a ser internada;

**IV.** Fecha y hora en que la persona fue inicialmente detenida;

**V.** Fecha y hora en que fue puesta a disposición de la autoridad ejecutora;

**VI.** Fecha y hora de ingreso, así como las constancias que acrediten su internamiento;

**VII.** Identificación deca-dactilar;

**VIII.** Identificación fonográfica de frente y de perfil;

**IX.** Inventario de las pertenencias de la persona al ser internada, firmado por la autoridad correspondiente y por la persona al ser internada;

**X.** Certificado médico que acredite el estado físico de ingreso;

**XI.** Fecha y hora de salida, así como los motivos de su egreso y la autoridad que lo ordenó, en su caso.

Las fracciones VII y VIII sólo serán aplicables a las personas que ingresen con sentencia ejecutoriada.

En caso de que la persona en internación sea trasladada a otra institución, se remitirá a ésta el original del expediente y el centro de origen conservará una copia del mismo.

Los datos del expediente serán capturados en un sistema de información automatizado administrado por la subdirección jurídica de cada uno de los Centros de Reclusión, quien deberá mantener su actualización constante.

**Artículo 119.** (Posesiones de la persona a ser internada) Los objetos de valor, ropa y otros bienes que la persona a ser internada posea a su ingreso o traslado que, de acuerdo con la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables no pueda retener consigo, serán entregados a la persona que designe o, en su defecto, se mantendrán en depósito en lugar seguro, acompañado del inventario correspondiente que portará la firma o huella digital de la persona a ser internada y de la o del servidor público que los recibe. El Manual que al efecto se emita precisará la autoridad responsable de la custodia y el área en donde permanecerán depositados los citados bienes hasta que le sean restituidos a la persona en internación,

La o el Director de Centro de Reclusión a instancia de la o del médico, podrá ordenar por razones de higiene, la destrucción de las ropas propiedad de las personas internas que estén contaminadas y que puedan generar un foco de infección de enfermedades.

La o el Director del Centro de Reclusión a instancia de las personas internas, así como de la o del médico y de conformidad con este(a) profesionalista, decidirá sobre el destino de los medicamentos que tuviere en su poder la persona interna, al momento de ingresar al Centro de Reclusión, disponiendo cuáles puede conservar para su persona y cuáles deben quedar depositados en enfermería, atendiendo las necesidades de la o del enfermo, y las exigencias de seguridad.

**Artículo 120.** (Ubicación Inicial) En cuanto lleguen al Centro de Reclusión, las personas se remitirán al área de ingreso en tanto se inician y concluyen los trámites de ubicación. En un término no mayor a tres días hábiles, las personas internadas, una vez elaborado el expediente correspondiente, serán trasladadas al Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento del Centro de Reclusión de que se trate.

## CAPÍTULO TERCERO

### Ubicación de internos/internas

**Artículo 121.** (Criterios de ubicación) Toda persona interna tiene derecho a una adecuada ubicación de acuerdo a su sexo, lugar de origen, preferencia sexual (si así lo desea), edad, estado de salud, oficio o profesión, comisión o imputación de delito doloso o culposo, pertenencia a un sector de la población. Las personas en proceso deben estar separadas de aquellas sentenciadas; asimismo, se debe hacer una distribución excluyente de las personas que ingresan por primera vez de aquellas que han reincidido, y su distribución debe permitir la adecuada ubicación de acuerdo a la gravedad del delito o sanción imputada, de manera que los espacios de esparcimiento, recreación, visita y aquellos destinados a la reinserción social, sean exclusivos para cada tipo de ubicación.

Para la ubicación deberán conformarse grupos específicos basados en los criterios arriba mencionados. Deberá utilizarse el mayor número de criterios que apliquen a una persona determinada a fin de poder realizar una ubicación lo más adecuada posible y ubicar a ésta en el grupo más afín que le corresponda o en el área que mejor responda a su situación.

El Consejo Técnico Interdisciplinario vigilará que no existan condiciones de privilegio entre las personas internas y que se asignen equitativamente los espacios disponibles, tomando en cuenta la ubicación.

**Artículo 122.** (Proceso de ubicación) El Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, revisará los criterios mencionados en el Artículo anterior para proponer la ubicación de una persona determinada; tal propuesta de ubicación se presentará ante el Consejo Técnico Interdisciplinario correspondiente, en donde se analizará y decidirá si tal ubicación es adecuada o bien procede una reubicación de acuerdo con los criterios mencionados en el Artículo anterior.

Con base en tal ubicación se determinará un programa de actividades que coadyuve a promover la reinserción social de la persona en internación. El programa será propuesto por personal técnico de la Institución y aprobado por el Consejo Técnico Interdisciplinario, consultando la opinión de la persona en cuestión.

**Artículo 123.** (Plazo para efectuar la ubicación) Las personas en internación no deberán pasar más de treinta días hábiles en el Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento. Las personas internas que se encuentren en el área de ingreso y en dicho Centro, no podrán tener acceso a la población común; de igual forma, aquellas que se les haya asignado un dormitorio no podrán acceder a las áreas antes mencionadas, salvo casos en que el Consejo Técnico Interdisciplinario autorice el acceso, bajo estricta supervisión de las áreas técnica y de seguridad del centro.

**Artículo 124.** (Programa de Primodelincuentes) En los Centros de Reclusión del Distrito Federal existirá un Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primodelincuentes, cuyo objetivo es coadyuvar a la reinserción social de las y los jóvenes Internos primodelincuentes, menores de 30 años, sentenciados/as por delitos no graves, el cual operará de acuerdo con el Reglamento de esta Ley y los manuales y reglas de operación específicos. Las personas en internación que cubran los requisitos normativos para participar en el Programa, serán ubicados en un área específica del centro, en donde no entraran en contacto con la población general.

**Artículo 125.** (Inimputables) Las personas internadas con carácter de inimputables deberán permanecer en un establecimiento separado de aquellos en que se alojan las demás personas internas, las mujeres separadas de los hombres, y con facilidades médicas, psiquiátricas y psicológicas adecuadas a su condición.

**Artículo 126.** (Personas con discapacidad) La autoridad clasificará a las personas con discapacidad física temporal o permanente en las instalaciones diseñadas para alojar a esta población.

**Artículo 127.** (Derechos de los grupos especiales) Las personas pertenecientes a grupos especiales cuya seguridad o integridad física resulten afectados por razones de vulnerabilidad, deberán ser alojadas con las garantías suficientes para salvaguardarlas.

## CAPÍTULO CUARTO

### Ubicación

**Artículo 128.** (Momento de la ubicación) Una vez determinada el diagnóstico por parte del Consejo, se procederá a ubicar a la persona en internación en el dormitorio correspondiente, de acuerdo con el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 129.** (Causales de reubicación) Por Iniciativa del Consejo o por solicitud de la persona en internación, se podrá iniciar un proceso de reubicación a otra área del mismo centro sólo por las siguientes causas:

**I.** Que la ubicación actual de la persona en internación implique un riesgo o un peligro inminente a su integridad física o mental;

**II.** Que la conducta de la persona en internación en su ubicación actual presente un riesgo o un peligro inminente al personal de la institución, a sí mismo o a las demás personas en internación;

**III.** Cuando así lo proponga y fundamente la o el médico de la institución;

**IV.** Por razones de una mejor posibilidad de reinserción social, fundamentadas ya sea por el Consejo o por la persona en internación;

**V.** Por razones sanitarias, ya sean personales o colectivas;

**VI.** Por reconstrucción, remodelación o destrucción de su lugar de ubicación actual;

**VII.** Por determinación fundada y motivada de la o del Juez de Ejecución de Sanciones Penales.

**Artículo 130.** (Impugnación de la ubicación) La persona en internación que ya haya sido ubicada en un área, zona o dormitorio en particular podrá impugnarla ante la o el Juez de Ejecución de Sanciones Penales, conforme a lo establecido en el Capítulo de recursos de impugnación.

## CAPÍTULO QUINTO

### Traslados

**Artículo 131.** (Causales) Los traslados permanentes, eventuales o transitorios a otro Centro de Reclusión de las personas en internación se podrán realizar sólo por las siguientes razones:

*I. Cambio de su situación jurídica;*

*II. Cambio de dependencia de autoridad judicial;*

*III. Para tratamiento médico;*

*IV. Por seguridad individual o institucional fundamentada;*

*V. Para la observancia del régimen de visitas;*

*VI. Por determinación de la o del Juez de Ejecución de Sanciones Penales.*

**Artículo 132.** (Requisitos particulares) los traslados para la práctica de diligencias judiciales o para la atención médica especial deben fundamentarse en el requerimiento de la autoridad competente, firmada la solicitud de traslado por el secretario, o el Dictamen firmado por el médico respectivo. Sólo procederá el traslado a hospitales particulares cuando no se pueda atender la enfermedad de la persona interna en las unidades médicas, clínicas u hospitales de la red del Distrito Federal, y en su caso, de la Federación. En ningún caso el traslado será oneroso para la persona trasladada. Toda diligencia de traslado será videograbada y con constancia escrita de hora de salida y de entrada.

**Artículo 133.** (Avisos) Una vez determinado y aprobado el traslado de la persona en internación, se dará aviso por escrito dentro de las 24 horas siguientes, a la autoridad a cuya disposición se encuentre, así como a la o al representante legal y a sus familiares o allegados. En los casos de atención médica urgente, se deberá dar aviso de manera inmediata.

Las y los Directores de los Centros de Reclusión, tomando en consideración la autoridad ante la que se encuentren a disposición las personas en internación, deberán comunicar lodo traslado definitivo a la Subsecretaría, a la o al Juez de Ejecución de Sanciones Penales, Y, en su caso, al Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal.

**Artículo 134.** (Custodia) los traslados se llevarán a cabo con autorización de la o del Director del Centro de Reclusión y bajo la custodia y más estricta responsabilidad del personal de seguridad designado, debiendo ser acompañada la persona trasladada al menos por una persona de custodia de su propio género. Durante los traslados, se tratará de exponer lo menos posible a la persona trasladada y se tomaran disposiciones para protegerlas de cualquier riesgo.

**Artículo 135.** (Traslados por razones médicas) Cuando el personal médico de los servicios de salud determine necesario trasladar a una persona en internación a otra unidad médica, ya sea para diagnóstico, tratamiento, o en casos de urgencia, solicitará su traslado a la dirección del Centro de Reclusión de que se trate o a la o al funcionario que normativamente lo supla, acompañando dicha solicitud con la hoja de referencia correspondiente.

El tratamiento hospitalario en instituciones diferentes a los servicios de salud del Sistema Penitenciario, sólo podrá autorizarse mediante recomendación de las autoridades

de dichos servicios, cuando a su juicio exista grave riesgo para la vida o la posibilidad de secuelas que puedan afectar la integridad de la persona en internación, o cuando no se disponga de los elementos necesarios para una atención adecuada en los servicios de salud.

La seguridad y la custodia de la o del paciente durante dicho traslado, durante su permanencia en otras instalaciones y durante su regreso al centro de origen, en su caso, será responsabilidad de las autoridades competentes del centro de origen. La Subsecretaría podrá establecer convenios con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para recibir apoyo en este tipo de traslados.

La Subsecretaría deberá proveer los vehículos y personal de seguridad necesario, para que los traslados médicos no Sean objeto de retardo ni postergación, así como para llevar a cabo de manera eficaz, los traslados de emergencia.

## CAPÍTULO SEXTO

### Decomisos, Registros, Revisiones y Confiscación de Bienes

**Artículo 136.** (Atribuciones) La o el Director del Centro de Reclusión podrá ordenar cateos y registros de cualquier área del centro en cualquier momento, o bien apegado a un programa de cateos periódicos, los cuales serán realizados por personal de seguridad y custodia y del jurídico del centro.

**Artículo 137.** (Cateos) Los cateos consisten en una revisión exhaustiva y sin previo aviso a las personas en internación, a dormitorios, estancias o grupos de dormitorios a fin de detectar y retener bienes u objetos prohibidos por la normatividad. Los cateos podrán llevarse a cabo en cualquier momento y con la frecuencia que la o el Director del Centro de Reclusión considere necesario. En la medida de lo posible, los cateos se llevarán a cabo con la presencia de los supervisores(as) adscritos(as) a la Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la Subsecretaría.

**Artículo 138.** (Registros) Los registros consisten en una revisión exhaustiva y sin previo aviso a las personas en internación de las áreas comunes de los Centros de Reclusión a fin de detectar y retener bienes u objetos prohibidos por la normatividad. Los registros podrán llevarse a cabo en cualquier momento y con la frecuencia que la o el Director del Centro de Reclusión considere necesario.

**Artículo 139.** (Revisiones) Las revisiones consisten en la búsqueda en las prendas de vestir y en el cuerpo de las personas en internación a fin de detectar y retener bienes u objetos prohibidos por la normatividad. Las revisiones podrán llevarse a cabo por el personal de seguridad, siempre y cuando existan indicios o motivos suficientes para hacerlo. En todo caso las revisiones las harán personas del mismo género que la persona revisada.

**Artículo 140.** (Respeto a la integridad) Tanto los cateos como los registros y las revisiones deberán hacerse con estricto apego a los derechos de las personas en internación y quedan estrictamente prohibidos durante ellos los

tratos humillantes, la violencia física o psicológica y las vejaciones. La unidad de servicio médico del Centro de Reclusión deberá certificar, a propósito de las revisiones, registros o cateos, cualquier lesión que vulnere la integridad psicofísica de las personas en reclusión.

**Artículo 141.** (Decomiso de bienes) Cuando en un cateo, un registro o una revisión, el personal que lo llevó a cabo detectase un bien u objeto prohibido por la normatividad, lo retendrá y a la mayor brevedad posible lo pondrá a disposición de la o del Juez de Ejecución o del Ministerio Público en su caso, junto con un reporte que incluirá el nombre de la persona a quien se retuvo el bien u objeto prohibido, fecha, lugar y hora de la retención, motivos por los cuales se llevó a cabo la revisión y un breve informe de las circunstancias del caso en cuestión.

Si se resuelve el decomiso, la o el Juez o el Ministerio Público determinarán, de acuerdo con la normatividad aplicable, el fin del bien u objeto consignado. Si no se resuelve la confiscación, éste será regresado a quien lo poseía o a quien pueda probar su propiedad, sin ninguna consecuencia jurídica en su contra.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### Egresos

**Artículo 142.** (Jurisdicción) La libertad de las personas en internación sólo podrá ser autorizada por orden escrita de la o del Juez de Ejecución. El egreso se hará constar en el expediente, especificando la resolución judicial en que se fundamenta.

**Artículo 143.** (Constancia de egreso) La o el Juez y la administración del centro dejarán constancia del egreso en el expediente de la persona interna, y la o el primero dará aviso a la o al Juez de la causa sobre el cumplimiento de la pena. La o el Juez dará copia certificada de la resolución de libertad a la persona a ser egresada o a su representante legal.

**Artículo 144.** (Procedimiento) Una vez recibida la constancia de egreso por la o el Director del Centro de Reclusión, tomará las medidas adecuadas para que sin mayor dilación se ponga en libertad a la persona mencionada en el certificado, asegurándose fehacientemente de su identidad.

**Artículo 145.** (Información) La o el Juez de Ejecución, o en su caso las autoridades del Centro de Reclusión, informarán con toda claridad y por escrito a la persona que va a ser egresada las consecuencias jurídicas de su egreso, las obligaciones que aún prevalecieran y los apoyos y servicios a que tiene derecho. Se le entregará una certificación del tiempo que estuvo privada de libertad y, en su caso, la calificación profesional académica que hubiera obtenido durante su reclusión.

**Artículo 146.** (Saldo de los fondos de ahorro) Una vez que la persona que ha estado interna obtenga su libertad, si es el caso, se iniciarán inmediatamente los trámites

correspondientes para que le sea devuelto el saldo de los fondos de ahorro que incluya el principal e intereses con que hubiera participado en el sistema que prevén las Leyes correspondientes y el Reglamento, así como las posesiones que estuviesen en custodia de las autoridades del centro de que se trate.

En el momento de la excarcelación se entregará a la persona liberada el saldo de su cuenta de peculio, los valores y efectos depositados a su nombre.

**Artículo 147.** (Permiso de salida) la o el Director del Centro de Reclusión o la o el funcionario que normativamente lo supla, previo acuerdo de la o el Subsecretario, podrá autorizar a las personas en internación salir temporalmente de la institución en los casos debidamente acreditados de fallecimiento o enfermedad grave del padre o la madre, de los hijos/as, hermanos/as o de quienes constituyan o constituyeron en la vida en libertad el núcleo familiar de la persona en internación, nacimiento de hijas o hijos, gestiones personales no delegables o cuya trascendencia aconseje la presencia de la persona en internación en el lugar de la gestión y gestiones para la obtención de trabajo y alojamiento ante la proximidad del egreso, siempre y cuando su externación no represente un riesgo para la institución o para la sociedad.

En estos casos, la o el Director de la institución, bajo su más estricta responsabilidad, fijará las condiciones y medidas de seguridad conforme a las cuales deba realizarse la salida y el regreso, pero en ningún caso la externación podrá prolongarse más de seis horas.

En caso de que no se autorice la salida de la persona interna, se podrá permitir el acceso momentáneo del cuerpo del familiar fallecido al área que la o el Director determine.

## CAPÍTULO OCTAVO

### Seguridad

**Artículo 148.** (Combate a la violencia) las autoridades de los Centros de Reclusión del Distrito Federal deberán trabajar diariamente con las y los internos para evitar que hagan uso de la violencia en sus relaciones con las demás personas, estableciendo la cultura del diálogo, la legalidad y el respeto. Queda estrictamente prohibido que el personal de custodia y seguridad haga uso de la violencia con las personas internas.

**Artículo 149.** (Uso de la fuerza) El uso de la fuerza sólo podrá emplearse por el personal de seguridad y sólo en la medida racional, proporcional y necesaria para repeler agresiones violentas que pongan en peligro la integridad física de cualquier persona dentro del Centro de Reclusión, o se altere el orden o la seguridad del mismo, como lo señalan los estándares internacionales y la Ley focal sobre la materia.

**Artículo 150.** (Orden y disciplina) El orden y la disciplina se mantendrán en los Centros de Reclusión, con el fin de lograr la convivencia, el adecuado trato de las y los internos

y la preservación de la seguridad en las instituciones y su eficaz funcionamiento.

**Artículo 151.** (Medios de coerción) Los medios de coerción tales como esposas, cadenas y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones y sólo podrán ser utilizados como medida de precaución contra una evasión, por indicación médica o por orden de la o del Director, si han fracasado los demás medios para impedir que se dañe a sí mismo o a otros.

**Artículo 152.** (Medidas generales de seguridad) El Reglamento y los manuales correspondientes determinarán las medidas generales de seguridad, a fin de que se garantice la misma y se conserve el orden en los centros, La o el Director de cada Centro de Reclusión con base en dichos manuales, aplicara las medidas pertinentes a cada caso.

**Artículo 153.** (Responsables) La implementación de las medidas de seguridad inherentes al Sistema Penitenciario se llevará a cabo por la Dirección de Seguridad de la Subsecretaría y por la o el Director del centro de que se trate,

**Artículo 154.** (Medidas de seguridad) Los Centros de Reclusión del Distrito Federal contarán, como mínimo, con las siguientes medidas de seguridad:

**I.** Dispositivos de seguridad, vigilancia y supervisión tanto en el exterior de las instalaciones como en las diversas zonas que integran su organización interior, basadas en una constante comunicación entre el personal de seguridad y custodia y las demás autoridades del Sistema Penitenciario y del Gobierno del Distrito Federal;

**II.** Custodia organizada, adecuada y permanente de las personas en internación en las diversas áreas de los Centros de Reclusión a fin de mantener en todo momento la seguridad y el orden;

**III.** Rigurosa vigilancia en todas las áreas de ingreso a los Centros de Reclusión y demás dependencias del Sistema Penitenciario, mediante un registro metódico de todas aquellas personas y vehículos que por cualquier razón ingresen o egresen de ellos.

**Artículo 155.** (Vigilancia interna y externa) La vigilancia interna en las instalaciones del Sistema Penitencia rio será desempeñada por la Dirección de Seguridad de la Subsecretaría. La vigilancia externa la realizará la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

**Artículo 156.** (Supervisión aduanas) Los Centros de Reclusión del Sistema Penitenciario contarán con personal de supervisión de aduanas, adscritos al área de derechos humanos de la Subsecretaría, quienes coadyuvarán en la supervisión y control en el acceso a los mismos. El personal de supervisión tendrá, además, las funciones que le señale esta Ley, su Reglamento y los manuales correspondientes.

**Artículo 157.** (Comunicación de eventualidades) La o el Director del Centro de Reclusión debe comunicar por escrito, dentro de las 24 horas siguientes al suceso, a la

autoridad judicial o administrativa a cuya disposición se encuentre la persona en internación; a la o al Juez de Ejecución de Sanciones Penales; a la o al cónyuge o pareja permanente registrada ante la institución, al pariente más cercano o la persona que haya designado la persona en internación a su ingreso; y a su representante legal, en los siguientes casos: traslado permanente de la persona interna a otro Centro de Reclusión; enfermedad o accidente grave que amerite hospitalización; fallecimiento y causa del mismo.

Cuando se trate de personas extranjeras, se informará también a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal y a la embajada o consulado correspondiente.

**Artículo 158.** (Seguridad y género) En el interior de los Centros de Reclusión el personal deberá ser preferentemente del mismo sexo que la población interna, salvo el de seguridad y custodia que invariablemente deberá ser del mismo sexo.

## CAPÍTULO NOVENO

### Estado de Emergencia

**Artículo 159.** (Causales) Se podrá declarar estado de emergencia sólo en los siguientes casos:

**I.** Incendio;

**II.** Terremoto;

**III.** inundación;

**IV.** Epidemia;

**V.** Violencia generalizada al interior del Centro de Reclusión;

**VI.** Fuga con violencia o intento de fuga con violencia;

**VII.** Toma de rehenes.

En los cuatro primeros casos el estado de emergencia se declarará solamente si los daños causados impiden el funcionamiento adecuado de mas de una tercera parte de las instalaciones del establecimiento o si existe peligro real e inminente para el personal penitenciario y para las personas en internación.

**Artículo 160.** (Declaratoria del estado de emergencia) En todos los casos, bajo su mas estricta responsabilidad, las y los Directores de los Centros de Reclusión podrán declarar el estado de emergencia en su establecimiento o en algún sector determinado del mismo.

**Artículo 161.** (Confirmación) Una vez declarado el estado de emergencia, la o el Director del Centro de Reclusión deberá informarlo de inmediato por cualquier medio posible a la o al Subsecretario y a la o al Juez de Ejecución de Sanciones Penales con el fin de que ambos confirmen o revoquen el estado de emergencia. De esta decisión se informará también a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para los efectos legales que correspondan, así como a la instancia de Derechos Humanos de la Institución ya la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

**Artículo 162.** (Prórroga) El estado de emergencia podrá prorrogarse por periodos consecutivos de siete días hábiles siempre y cuando sea así determinado por la o el Juez de Ejecución de Sanciones Penales, con la asesoría de la Subsecretaría y del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reclusión de que se trate.

**Artículo 163.** (Auxilio de la fuerza pública y de protección civil) La o el Director del Centro de Reclusión, de considerarlo necesario, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, y de las instancias de protección civil, decisión que deberá comunicar de inmediato a la Subsecretaría, al Juez de Ejecución de Sanciones Penales y a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

**Artículo 164.** (Reubicaciones de urgencia) Las y los Directores de los Centros de Reclusión, una vez declarado el estado de emergencia, podrán determinar de forma preventiva y temporal por razones de seguridad o de orden, la reubicación de una o varias personas en internación a otra área del establecimiento, al módulo de alta seguridad o a otro establecimiento. Las personas así reubicadas mantendrán en todo momento la garantía a sus derechos.

Tal decisión deberá ser comunicada de inmediato a la Subsecretaría, a la o al Juez de Ejecución de Sanciones Penales y a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y en su caso y en la primera oportunidad, a la o al Juez de la Causa.

La o el Juez de Ejecución de Sanciones Penales confirmará o revocará tal decisión en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

## TÍTULO SEXTO

### Visita General y Visita íntima

**Artículo 165.** (Derecho a la visita) Es un derecho de las y los internos conservar y fortalecer las relaciones familiares, de amistad y de compañerismo, constituyéndose en un soporte emocional y afectivo importante, la o el interno tendrá derecho a un espacio de visita íntima a la semana ya la visita general que podrá ingresar durante el día, los martes, jueves, sábados y domingos.

El hecho de que las personas sean coacusadas no será razón para prohibir la visita interreclusorios.

**Artículo 166.** (Registro) Cada persona interna podrá registrar para la visita general al número de familiares, amigos o allegados que deseen, incluidos menores de edad; para la visita íntima se podrá registrar una persona. Los registros podrán modificarse en cualquier momento mediante solicitud escrita por parte de la persona interna dirigida al área jurídica del Centro de Reclusión.

La visita íntima será autorizada una vez que se hayan realizado los exámenes médicos generales a ambas partes: para la persona interna, los exámenes serán realizados en la unidad médica del Centro de Reclusión. No podrá impedirse la visita íntima por cuestiones de enfermedad de cualquiera

de las partes, salvo en los casos en que la parte enferma padezca de una enfermedad infectocontagiosa y no sea de conocimiento expreso de la otra persona. No podrá hacerse discriminación alguna para el otorgamiento de la visita íntima por cuestiones de estado civil o de preferencia sexual.

**Artículo 167.** (Derecho a la visita íntima entre personas del mismo sexo) las personas internas con preferencia sexual y/o identidad genérica distinta a la heterosexual tendrán derecho a la visita íntima con las personas que ellas mismas elijan, independientemente de la preferencia sexual y/o identidad genérica de la persona visitante. El único requisito que deberán cubrir para ello es que ninguno padezca alguna enfermedad infectocontagiosa,

**Artículo 168.** (Áreas) Existirán en los Centros de Reclusión áreas adecuadas y dignas para la realización de la visita general e íntima y es una obligación de las autoridades correspondientes tomar las medidas apropiadas para ello.

**Artículo 169.** (Ingreso de niñas y niños) El ingreso de niñas y niños menores de doce años para la visita general sólo se permitirá los fines de semana en espacios diferentes a la visita general. La autoridad deberá: garantizar instalaciones idóneas para la salvaguarda y protección de las y los niños, separadas de la visita de adultos. En cualquier caso, las y los menores de edad deberán ingresar y egresar acompañados por un mismo adulto, que será el responsable de éstos dentro del Centro de Reclusión.

**Artículo 170.** (Identificación) Las y los visitantes deberán identificarse en el ingreso con una credencial oficial que contenga nombre, fotografía, firma o huella digital de la persona a quien se expide. Las y los representantes legales deberán identificarse con su cédula profesional o con su credencial de elector, y las personas visitantes de dependencias gubernamentales o asociaciones no gubernamentales deberán hacerlo con credencial expedida por la institución de donde provengan.

**Artículo 171.** (Vestimenta) Queda prohibido que las personas que visitan a las personas en internación, el personal administrativo, las y los representantes legales o cualquier otro visitante oficiala particular, ingresen a los Centros de Reclusión utilizando prendas no permitidas por el Reglamento o los Manuales correspondientes o vistiendo los colores obligatorios para la ropa usada por las personas en internación o por el Cuerpo de Seguridad.

**Artículo 172.** (Objetos o alimentos) Ninguna persona que visite los Centros de Reclusión podrá ingresar a ellos con objetos o alimentos no permitidos por el Reglamento o por los manuales correspondientes. Si la persona visitante no puede dejar con alguna otra persona al exterior de los Centros de Reclusión los objetos o alimentos no permitidos, estos podrán, según las posibilidades de espacio y personal, dejarlos en resguardo con responsabilidad del personal a cargo del acceso a los Centros de Reclusión. Si la persona visitante se niega a dejar en resguardo los alimentos u objetos no permitidos, no se le permitirá el acceso al centro.

**Artículo 173.** (Revisiones) El personal de la institución, las personas visitantes y los objetos que se desee introducir del exterior serán revisados por el personal de seguridad o por las y los supervisores de aduanas, debiendo utilizar para ello equipos electrónicos a fin de evitar la contaminación de alimentos y daños a los objetos.

Las revisiones corporales se practicarán en los lugares específicamente destinados para ello, por personas del mismo sexo que la persona revisada, sin vulnerar la integridad personal.

Queda prohibido obligar a las personas visitantes a desnudarse y realizar actos que vulneren su dignidad e integridad, con el pretexto de buscar drogas, celulares y en general, objetos prohibidos al interior de los Centros de Reclusión.

Es Obligación de las autoridades penitenciarias realizar las revisiones mediante aparatos electrónicos y en caso de que exista evidencia suficiente para presumir que porta algún tipo de objeto prohibido, sólo el personal médico de la Secretaría de Salud realizará un examen bajo estricto apego a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud para este tipo de revisiones, para lo cual se llevarán a cabo en la unidad médica, bajo estrictas condiciones de higiene y con los instrumentos adecuados,

En el área de revisiones deberá estar presente también, personal adscrito a la Subdirección Jurídica del Centro de Reclusión, así como personal adscrito a la Mesa de Derechos Humanos del centro de que se trate.

**Artículo 174.** (Suspensión temporal) La visita sólo se podrá suspender temporalmente la visita mediante una solicitud fundada y motivada por parte del Consejo Técnico Interdisciplinario a la o al Juez de Ejecución quien resolverá al respecto. Cualquier resolución será notificada a la persona interna a las y los involucrados.

Cuando alguna persona visitante incurra en alguna infracción establecida en la normatividad, se le Impedirá el paso, se avisará inmediatamente a un supervisor de aduanas, quien a su vez informará al o a la Directora del centro o a la persona de guardia. La o el Director presentará el asunto ante el Consejo Técnico Interdisciplinario el cual deberá remitirlo a la o al Juez de Ejecución de Sanciones Penales.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **Reinserción Social**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Programa de Actividades**

**Artículo 175.** (Definición) Programa de actividades es el conjunto de actividades laborales, educativas, de capacitación para el trabajo, deportivas, culturales y recreativas, cuyo objetivo es proporcionar a la persona privada de libertad opciones, conocimientos y herramientas para mejorar sus condiciones de vida en internamiento y facilitar su reinserción a la sociedad una vez en libertad.

**Artículo 176.** (Objetivo) Además de coadyuvar a facilitar la reinserción social de las personas en internación, el programa de actividades tendrá como objetivo conservar y fortalecer la dignidad humana, propiciar la superación personal y la autosuficiencia económica, e incentivar el respeto a sí mismo y a los demás.

**Artículo 177.** (Autoridades responsables) El desarrollo de las actividades estará a cargo de la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Actividades Penitenciarias y Postpenitenciarias, en coordinación con la Subsecretaría y las Secretarías del Trabajo y Fomento del Empleo, Educación, Cultura, Desarrollo Social, Medio Ambiente y el Inmujeres, que deberán contemplar este programa como parte de sus actividades permanentes. Cualquier actividad que se desarrolle en los Centros de Reclusión se llevará a cabo respetando los derechos humanos y dando opciones a las personas con discapacidad.

**Artículo 178.** (Constancias) la Dirección General deberá expedir un documento oficial a nombre de la o del interno que haya participado en cualquiera de las actividades del programa, mismo que servirá como constancia para la solicitud de los beneficios de libertad anticipada y trato en externación. Cada mes, la autoridad entregará un documento de constancia individual y por cada actividad realizada.

**Artículo 179.** (Principios rectores) Cualquiera que sea el programa que siga la persona en internación, éste deberá respetar los siguientes principios:

**I.** Será individualizado y se fomentará que la persona en internación participe en la planificación del mismo. La satisfacción de sus intereses personales será tenida en cuenta en la medida compatible con las finalidades del mismo y con la normatividad penitenciaria;

**II.** Guardará relación con el nivel de educación, oficio o profesión, experiencia laboral, capacidad física determinada por el médico de la institución, edad, intereses, tiempo que permanecerá en reclusión y demás factores que conlleven a un mayor éxito del programa;

**III.** Será continuo y dinámico, dependiendo de la evolución y el comportamiento de la persona en internación durante su permanencia en el Centro de Reclusión;

**IV.** Deberá tener seguimiento por parte de las autoridades penitenciarias, otorgando a las personas privadas de la libertad constancias semestrales de los avances, mismas que servirán en la acreditación de los requisitos para solicitar un beneficio de preliberación;

**V.** El retraso en el plan general fijado no será motivo de sanciones disciplinarias ni de ninguna otra índole.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Trabajo y Capacitación para el Mismo**

**Artículo 180.** (Derecho al trabajo) Las personas procesadas y las personas sentenciadas tendrán derecho a desempeñar un trabajo con una remuneración equivalente a la que obtendrían en el exterior y a los beneficios de seguridad

social correspondientes; para ello, las autoridades tienen obligación de proveer fuentes de empleo en los Centros de Reclusión. El trabajo penitenciario y el producto del trabajo se registrarán en lo conducente por la Ley Federal del Trabajo en lo relativo a la jornada diaria máxima de trabajo; días de trabajo; vacaciones; salario mínimo e igual de salario para igual trabajo; procedimiento para la designación y ascensos; causa justificada para ser suspendidos o cesados; seguridad social (en lo relativo a centros vacacionales, los beneficiarios serán los familiares).

En el caso de las empresas las y los internos trabajadores en éstas tendrán derecho a una participación en las utilidades.

La primera instancia para la resolución de conflictos será el Juez de Ejecución.

El trabajo penitenciario no debe tener carácter afflictivo no será aplicado como medida de corrección, ni atentará a la dignidad del interno.

**Artículo 181.** (Definición) Se entenderá como trabajo penitenciario aquellas actividades laborales productivas que desarrollen las personas en internación y que ocupen una jornada laboral tal como la define la Ley.

**Artículo 182.** (Objetivo) El objetivo del trabajo penitenciario es ofrecer a las personas internas la posibilidad de percibir recursos económicos para afrontar sus obligaciones familiares y favorecer sus posibilidades laborales al momento de regresar a la vida en libertad.

**Artículo 183.** (Lineamientos) El trabajo penitenciario y la capacitación para el mismo se registrarán por los siguientes lineamientos:

**I.** El trabajo o la capacitación para el mismo, será requisito indispensable en los términos de esta Ley para el efecto del programa en externación, el programa preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, así como para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere esta Ley;

**II.** Para los fines del programa y de cómputo de días laborados, se considera como trabajo, las actividades que las personas desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que sean desempeñadas en forma programada y sistemática por la persona en internación y que hayan sido supervisadas por el Consejo Técnico Interdisciplinario;

**III.** Por cada dos jornadas laborales, y cuando la Ley lo permita, se computará un día acumulable a los beneficios penitenciarios. Cuando por incapacidad médica temporal certificada la persona en internación no pueda llevar a cabo la actividad laboral que ya venía desarrollando, los días de incapacidad se le computarán como si los hubiera laborado;

**IV.** Las madres internas que se encuentren en estado de gravidez o que den a luz durante su reclusión y que trabajen, tendrán derecho a que se computen, para efectos de la

remisión parcial de la pena, los períodos pre y postnatales en los mismo términos que establece la Ley Federal del Trabajo;

**V.** La Subsecretaría y la Dirección General tomará las medidas necesarias para que toda persona en internación que no esté incapacitada para ello pueda realizar un trabajo remunerativo, social, personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación;

**VI.** El trabajo realizado por las personas en Internamiento será remunerado conforme al rendimiento, categoría profesional y clase de actividad desempeñada, y en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal;

**VII.** Los días y horas extraordinarias de trabajo que se autoricen se retribuirán con un cien por cien más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada. Asimismo, se otorgarán estímulos a la productividad;

**VIII.** La capacitación de las personas en internación tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

**IX.** Para las actividades laborales, se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

**X.** La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad, y corresponde a la Subsecretaría la creación de los manuales respectivos;

**XI.** La participación de las personas en internación en el trabajo penitenciario no deberá impedirles realizar actividades educativas, artísticas, culturales, terapéuticas, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;

**XII.** Se prohíbe la labor de trabajadores(as) libres en las instalaciones de los Centros de Reclusión destinados a actividades de producción, excepción hecha de los(as) maestros(as), instructores(as) y personal responsable de empresas que participen en la Industria Penitenciaria;

**XIII.** La Subsecretaría podrá contratar a las personas en internamiento que así lo deseen para realizar labores relativas a la limpieza de los centros, su mantenimiento, preparación de alimentos para sus compañeros(as), lavandería, mantenimiento de áreas verdes y demás que se realicen mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, por jornadas de ocho horas, con un máximo de 40 horas a la semana;

**XIV.** En caso de que la persona esté inscrita en el programa educativo, el trabajo será compatible con estos horarios;

**XV.** En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene, seguridad social, seguridad del trabajo y a la protección de la maternidad;

**XVI.** Las actividades laborales, artísticas y culturales que desarrollen las personas en internación deberán quedar comprendidas en un horario diurno entre las 09:00 y las

19:30 horas, pudiéndose trabajar excepcionalmente fuera de este horario, si las condiciones de seguridad lo permiten y el Consejo Técnico Interdisciplinario lo aprueba;

**XVII.** Las jamadas de trabajo se sujetarán a lo previsto en el Artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, los manuales correspondientes y a las necesidades de producción;

**XVIII.** El salario devengado se considera, en primer lugar, como patrimonio familiar; y deberá destinarse a garantizar los gastos para los dependientes económicos; en segundo lugar, a la reparación del daño cuando sea esta de carácter material; en tercer lugar, a un fondo de ahorro que será restituído al cumplimiento de la condena. Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

a. 30% para la reparación del daño;

b. 30% para el sostenimiento de dependientes económicos de la persona sentenciada;

c. 30% para el fondo de ahorro; y

d. 10% para los gastos personales de la persona interna.

Si no hubiese condena a la reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.

**XIX.** La Dirección General y la Subsecretaría deberán promover la participación de particulares, personas físicas o morales, en la provisión de trabajo al interior de los Centros de Reclusión. En este caso, una vez pagados los salarios correspondientes, la administración pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas podrá autorizar que el remanente de los ingresos derivados de las actividades productivas y de los talleres autogenerados, se aplique en beneficio de los Centros de Reclusión, para ser administrados y aplicados por la Subsecretaría, bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva de Administración, en apego a los criterios establecidos en la normatividad correspondiente;

**Artículo 184.** (Igualdad de oportunidades) Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad, para lo cual las autoridades establecerán las medidas necesarias para su integración laboral; en ningún caso la discapacidad será motivo de discriminación para el otorgamiento de un empleo.

**Artículo 185.** (Industria Penitenciaria) La Dirección General podrá realizar convenios con empresas privadas con el Objetivo de impulsar la actividad industrial dentro de los centros; éstas se regirán bajo la misma normatividad que las que operan en el exterior de los centros;

**Artículo 186.** (Incentivos fiscales) El Gobierno del Distrito Federal implementará un programa de incentivos fiscales para las personas físicas y morales con las que se celebren convenios para la realización de actividades laborales por procesados y sentenciados en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

## CAPÍTULO TERCERO

### Educación

**Artículo 187.** (Derecho a la educación) Toda persona sentenciada tendrá derecho a la educación, para lo cual la Subsecretaría desarrollará con las autoridades competentes los programas de estudio correspondientes a los niveles básico, medio, medio superior y superior, mismos que tendrán validez oficial.

**Artículo 188.** (Objetivo) El objetivo de la impartición de educación en los Centros de Reclusión es dotar a las personas en internación de una mejor preparación académica para coadyuvar a mejorar sus condiciones de vida una vez que regresen a la vida en libertad.

**Artículo 189.** (Lineamientos) La educación en el Sistema Penitenciario se regirá por los siguientes lineamientos:

**I.** La educación estará a cargo de personal docente autorizado y se impartirá conforme a los planes y programas oficiales que autorice la Secretaría de Educación Pública;

**II.** Las personas privadas de libertad recibirán los libros de texto gratuitos expedidos por la Secretaría de Educación;

En cada uno de los Centros de Reclusión se contará con una biblioteca cuando menos.

**III.** La documentación oficial que se expida para la acreditación de los estudios no contendrán referencia o alusión alguna a la estancia de la persona que los recibe en los Centros de Reclusión;

**IV.** Con la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario y aval de la Secretaría de Educación Pública, las personas en internación que tuvieren una profesión, calificación pedagógica o grado técnico que les permita contribuir con el régimen educacional dentro del centro, podrán participar como docentes o auxiliares. En este caso, se contará como actividad laboral y seguirá las lineamientos del trabajo penitenciario;

**V.** Por cada dos días dedicados a la educación formal que lleve a la consecución de un título, un diploma, un certificado o un documento equivalente, expedido por la institución que cuente con reconocimiento oficial, se computará un día aplicable a los beneficios penitenciarios. Cuando por incapacidad médica temporal certificada la persona en internación no pueda llevar a cabo la actividad educativa que ya venía desarrollando, los días de incapacidad se le computarán como si hubiera asistido a los centros de educación;

## CAPÍTULO CUARTO

### Actividades Deportivas y Culturales

**Artículo 190.** (Definición) Las actividades deportivas y culturales son aquellas que las personas en internación llevan a cabo para su propio esparcimiento, diversión y mantenimiento de su condición física e intelectual y que no se inscriben en las categorías anteriores.

**Artículo 191.** (Lineamientos) El desarrollo de las actividades deportivas y culturales se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes lineamientos:

**I.** La participación de las personas en internación será de manera totalmente voluntaria. La participación o la negativa a participar no influirán en el otorgamiento ni en la suspensión de beneficios penitenciarios y la suspensión o ausencia reiterada de las mismas por parte de la persona en internación no será objeto de sanción disciplinaria o administrativa alguna;

**II.** La Subsecretaría tomará las medidas necesarias para que en los centros de reclusión existan espacios adecuados para el desarrollo de actividades deportivas y culturales, así como para proveer de instrumentos y objetos necesarios a los centros para llevarlas a cabo;

**III.** Las autoridades de los centros promoverán la realización de actividades deportivas y culturales organizadas, tales como torneos deportivo, concursos literarios, competencias de juegos de mesa y otras que coadyuven a la participación grupal y al respeto a las normas sociales establecidas y aceptadas;

**IV.** Las personas en internación que participen en actividades laborales o educativas deberán tener tiempo suficiente para participar en actividades de esparcimiento.

## CAPÍTULO QUINTO

### Programa Postpenitenciario

**Artículo 192.** (Trabajo postpenitenciario) Todas las personas que hayan estado reclusas por cualquier motivo en los Centros de Reclusión del Distrito Federal tendrán derecho a que la Dirección General de Actividades Penitenciarias y Postpenitenciarias les gestione un trabajo al exterior de los centros que les permita un nivel de vida suficiente y digno para vivir.

**Artículo 193.** (Coordinación con otras instituciones y autoridades) la Dirección General de Actividades Penitenciarias tendrá convenios con todas las Secretarías y dependencias del GDF, el TSJDF y la ALDF, fundaciones, patronatos e instituciones privadas a fin de conformar una bolsa de trabajo para el trabajo postpenitenciario.

**Artículo 194.** (Constancias) Al otorgarse la libertad a una persona, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario deberá entregarle los documentos de identidad que se le hubiesen retenido, brindarles asistencia para conseguirlos en caso de que no los tenga, la Dirección General entregará los documentos oficiales que acrediten el nivel de educación alcanzado durante la reclusión, el oficio o la profesión que haya desempeñado en los centros, los trabajos en los que hubiera participado, así como las actividades deportivas, culturales y de capacitación que hayan realizado durante la privación de libertad.

**Artículo 195.** (Personas con tratamiento psiquiátrico) En caso de que la persona liberada haya estado bajo tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, la Dirección General de Actividades Penitenciarias gestionará

lo necesario para que la persona pueda continuar el tratamiento y, de ser necesario, facilitar su ingreso a las instituciones pertinentes dependientes del Gobierno del Distrito Federal.

## TÍTULO OCTAVO

### Régimen Disciplinario

**Artículo 196.** (Propósito) El régimen disciplinario de los Centros de Reclusión tenderá a garantizar una convivencia segura y ordenada para todos sus miembros, de manera que estimule el sentido de responsabilidad y reinserción social.

Ninguna persona interna deberá desempeñar actividades que impliquen el ejercicio de una facultad disciplinaria.

**Artículo 197.** (Seguridad jurídica) No se aplicará sanción disciplinaria que no esté contenida en esta Ley o en su Reglamento, a fin de garantizar el principio de legalidad.

**Artículo 198.** (Derecho de defensa) la persona interna no podrá ser sancionada sin ser previamente informada de la infracción que se le atribuya; sin que se le brinde la oportunidad de presentar descargos, ofrecer prueba oral o escrita; y sin ser recibida en audiencia previo Dictamen de la resolución.

**Artículo 199.** (Principios) la imposición de sanciones a las personas internas se regirá por los siguientes principios:

**a)** Ninguna sanción será en menoscabo de la dignidad e integridad de la persona;

**b)** La persona sancionada no detendrá su programa de actividades, por lo que en los módulos de máxima seguridad, la autoridad deberá asegurar que se impartan;

**e)** Los médicos acudirán diariamente al módulo de máxima seguridad el cual deberá realizar un reporte escrito informando al Director sobre el estado de salud física y mental de cada uno de los internos e internas;

**d)** En caso de duda se estará a lo que resulte más favorable a la o al interno;

**e)** En ningún caso se aplicarán sanciones colectivas.

**Artículo 200.** (Acumulación de sanciones) A la persona culpable de dos o más infracciones simultáneas se le impondrán las sanciones disciplinarias correspondientes a todas ellas para su cumplimiento simultáneo si fuera posible, y, si no lo fuese, se cumplirán consecutivamente,

En los casos de reincidencia en una misma infracción, o de la acumulación de dos infracciones de similar gravedad, las sanciones podrán incrementarse en la mitad de su máximo.

La persona interna no podrá ser sancionada dos veces por la misma infracción.

**Artículo 201.** (Autoridades facultadas para la imposición de sanciones) Las sanciones disciplinarias serán impuestas por la o el Juez de Ejecución en el caso de infracciones graves y por el Consejo Técnico interdisciplinario en el caso de infracciones medias y leves,

**Artículo 202.** (Procedimiento disciplinario) Para la determinación de las faltas graves, la o el Director del Centro de Reclusión deberá solicitar a la o el Juez de Ejecución que en un plazo de 24 horas a partir de que tuvo conocimiento de esa conducta, inicie un procedimiento disciplinario en contra de las y los internos que sean señalados como responsables. La o el Director del centro penitenciario deberá hacerlo del conocimiento del Consejo Técnico Interdisciplinario. En los casos de las faltas medias y leves, determinará la sanción el Consejo Técnico interdisciplinario.

El procedimiento sumario consistirá en una audiencia única y continua, conducida por el Juez de Ejecución en los casos de infracciones graves y por la o el Director(a) del centro para las moderadas y leves. En ésta Se analizará el caso y se dará audiencia a la o las personas involucradas, así como al personal que tuvo conocimiento del mismo.

La resolución disciplinaria deberá estar fundada y motivada y hacer constar en forma sucinta la falta cometida, la manifestación que en defensa se haya hecho y, en su caso, la sanción disciplinaria impuesta.

**Artículo 203.** (Delitos) Si una persona realiza un acto tipificado como delito doloso al interior de un Centro de Reclusión, la o el Director de dicho centro dará inmediatamente vista al Ministerio Público y podrá imponer una medida precautoria que será Informada a la o al Juez de Ejecución quien la validará o determinará la que considere conveniente en tanto resuelva el Ministerio Público,

Cuando se presuma riesgo a la integridad física, psicológica y sexual de la niña o niño al Interior del Centro de Reclusión, se dará parte al Ministerio Público, se informará al Juez de Ejecución y se solicitara la intervención del DIF-DF.

En todos los casos de daño a propiedad ajena y sustracción sin devolución de bienes, la persona que cometió el delito está obligada a reparar los daños, perjuicios y costas de reemplazo de acuerdo con la normatividad vigente en el Distrito Federal.

**Artículo 204.** (Tipos de infracciones) Las infracciones disciplinarias se clasifican en graves, moderadas y leves.

Se considera falta grave:

**I.** Cometer un hecho previsto como delito doloso, sin perjuicio de ser sometido al eventual proceso penal. Quienes contravengan este Artículo, serán puestos a disposición del Ministerio Público, sin perjuicio de las medidas precautorias previstas en la normatividad vigente;

**II.** Evadirse, intentar la evasión o colaborar para que otras personas se fuguen del Centro de Reclusión;

**III.** Incitar o participar en movimientos para quebrantar el orden y la disciplina;

**IV.** Poseer en efectivo o en cualquier título de crédito una cantidad mayor al equivalente de diez veces al salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal. En caso de que una

persona detenida posea una cantidad mayor a la especificada, la autoridad retendrá el excedente y previa investigación de los hechos que motivaron dicho exceso, y de ser procedente, lo entregará a quien la persona interna designe o la propia persona interna cuando ésta abandone el Centro;

**V.** Introducir, usar, consumir, poseer, o comerciar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, objetos punzocortantes, explosivos, y en general, objetos e instrumentos cuyo uso altere o pueda alterar el correcto funcionamiento del Sistema Penitenciario y/o que pongan en peligro la seguridad de cualquier persona que se encuentre al interior de los Centros de Reclusión. Quienes contravengan este Artículo, serán puestos a disposición del Ministerio Público, sin perjuicio de las sanciones previstas en la normatividad vigente;

**VI.** Resistir activa y agresivamente el cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionario competente;

**VII.** Poseer computadoras, localizadores, teléfonos celulares y en general todos aquellos aparatos eléctricos o electrónicos que pongan en riesgo la seguridad institucional o que no hayan sido expresamente autorizados por la normatividad;

**VIII.** Realizar acciones que pongan en peligro la vida de otras personas internas, del personal que labora en los Centros de Reclusión o del propio interno(a);

**IX.** Efectuar en forma clandestina conexiones eléctricas, telefónicas, informáticas, de gas o de agua;

**X.** Desatender injustificadamente por parte de las madres a las niñas y niños que vivan con ellas en el Centro de Reclusión;

**XI.** Desacatar una sanción disciplinaria.

Se considera falta moderada:

**XII.** Obstaculizar, sin derecho, la realización de actos administrativos;

**XIII.** Resistir pasivamente al cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionario competente o no acatarlas;

**XIV.** Autoagredirse o intentarlo;

**XV.** Desalentar, interferir o impedir a otras personas internas el ejercicio de su derecho al trabajo, a la educación, a la asistencia social, a la asistencia espiritual, a las relaciones familiares y sociales;

**XVI.** Promover actitudes en sus visitantes o en otras personas tendientes a la violación de normas reglamentarias;

**XVII.** Amedrentar o intimidar física o psíquicamente a otra persona interna para que realice tareas en su reemplazo o en su beneficio personal;

**XVIII.** Utilizar equipos o maquinarias sin la debida autorización o en contravención con las normas de seguridad fijadas;

**XIX.** Comportarse agresivamente durante el desarrollo de las actividades en general;

**XX.** Fingir enfermedad para la obtención indebida de medicamentos o para eludir una obligación;

**XXI.** Descuidar la higiene del lugar de su alojamiento o de las instalaciones del establecimiento.

Se considera falta leve:

**XXII.** No respetar injustificadamente el horario o la convocatoria a actividades;

**XXIII.** Descuidar el aseo personal;

**XXIV.** No comunicar de inmediato al personal cualquier anomalía, desperfecto o deterioro producido en el lugar de alojamiento o en otras dependencias;

**XXV.** Producir actos de escándalo en ocasión de ser trasladado a nuevo destino, o conducido para la realización de diligencias judiciales u otras durante las salidas en los casos autorizados por la legislación vigente;

**XXVI.** No observar la consideración y el respeto debido a funcionarios y visitantes.

**Artículo 205.** (Sanciones disciplinarias, las sanciones disciplinarias serán las siguientes:

Para las faltas graves se podrá imponer:

a) Traslado temporal o definitivo al módulo de máxima seguridad;

b) Traslado a otro establecimiento;

e) Trabajo en beneficio de la comunidad interna;

d) Reparación del daño. En caso de no contar con recursos económicos suficientes, se hará trabajo comunitario tendiente a reparar el daño provocado.

Para las faltas moderadas se podrá imponer:

a) Suspensión de incentivos o estímulos hasta por 30 días;

b) Trabajo en beneficio de la comunidad interna;

e) Traslado temporal a otro dormitorio.

Para las faltas leves se podrá imponer una Amonestación; con tres amonestaciones, se le impondrá a la persona una medida media.

**Artículo 206.** (Faltas, infracciones y delitos por parte del personal) Las faltas e infracciones a esta Ley cometidas por {as y los servidores públicos del sistema, serán sancionadas conforme a esta Ley y a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; los hechos que puedan ser constitutivos de delito se sancionarán de acuerdo a las disposiciones penales, haciéndolos del conocimiento del agente del Ministerio Público, sin perjuicio de las medidas a que en materia laboral o administrativa haya lugar.

Las sanciones aplicables a las y los servidores públicos a que se refiere el presente Artículo, serán impuestas mediante

resolución del Consejo Técnico Interdisciplinario, quien calificará la infracción cometida y previa garantía de audiencia y desahogo de pruebas, dictará su resolución emitiendo la sanción correspondiente que podrá consistir en amonestación, suspensión temporal hasta por tres meses o baja del elemento.

**Artículo 207.** (Otorgamiento de estímulos e incentivos) Toda persona en internación podrá obtener, de manera personal e intransferible, estímulos e incentivos en su beneficio, atendiendo a su desarrollo al interior del Centro de Reclusión, debiendo acreditar ante el Consejo haber observado buena conducta y haber desarrollado actividades laborales, educativas, deportivas o culturales, al menos por un periodo mayor a seis meses. Sólo el Consejo Técnico podrá otorgar estímulos e incentivos.

Para la obtención de los incentivos y estímulos, la persona en internación deberá solicitar por escrito al Consejo la valoración del cumplimiento de los requisitos.

Son estímulos e incentivos que las personas en internación podrán obtener, a su elección:

**I.** Autorización para trabajar horas extraordinarias sin alterar el correcto funcionamiento de los Centros de Reclusión;

**II.** Autorización de un turno extraordinario de visita íntima por semana;

**III.** Notas laudatorias las cuales se integrarán a su expediente y equivaldrán a una reducción de tiempo de sentencia de 30 días; y

**IV.** La autorización para introducir y utilizar Artículos electrodomésticos de uso personal, que no constituyan riesgo para la seguridad de las personas internas y de la institución, ni tengan por objeto el lucro o el comercio, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio.

Una vez hecha la solicitud por escrito para la obtención de estímulos e incentivos, las personas en internación podrán impugnar la negativa del Consejo de otorgarlos, ante la o el Juez de Ejecución de Sanciones Penales.

**Artículo 208.** (Módulos de alta seguridad) En los Centros de Reclusión del Distrito Federal, habrá instalaciones de alta seguridad para aquellas personas en internación que por alterar gravemente el orden o por poner en peligro la seguridad institucional o de cualquier persona requieran de la aplicación de programas restrictivos especializados. Este tipo de instalaciones, no vulnerará la dignidad de las personas internas, ni su derecho a condiciones de vida digna estando en reclusión.

El Consejo Técnico Interdisciplinario hará el diagnóstico para la ubicación en dichos módulos, ya sea desde el ingreso, con base en los criterios expresados en el Capítulo Segundo de este Título, ya sea una vez que han sido ubicados en cualquier área y se requiere su reubicación.

*Las personas ubicadas en los módulos de alta seguridad estarán completamente separadas de las demás, y sólo podrán salir del mismo por determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario, por determinación de la o del Juez de Ejecución de Sanciones Penales, por obtener su libertad o para ser trasladadas a otro centro.*

*En los módulos de alta seguridad se contará con los mismos servicios que en las demás áreas y permanentemente con la atención técnica, médica, de trabajo social, psicológica, psiquiátrica, pedagógica, educativa y cultural, que coadyuve con la reinserción social o con el ingreso o reingreso de las personas ahí albergadas a las áreas de población general. Sin descuidar la seguridad que requieren estos módulos, se instrumentará lo necesario a fin de que las personas internas disfruten del derecho a la visita.*

## **TÍTULO NOVENO**

### **Sustitutivos Penales, Programa en Externación, Reclusión Domiciliaria y la Libertad Anticipada**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Penas No Privativas de la Libertad**

**Artículo 209.** *(Competencia) la vigilancia y el control del cumplimiento de las penas no privativas de la libertad estarán a cargo de la o el Juez de Ejecución. Para tal efecto, esta autoridad judicial podrá solicitar la colaboración de personas físicas o morales ya sea de la administración pública o privadas, la o el Juez de Ejecución no podrá modificar la naturaleza de la pena impuesta, facultad que únicamente corresponde a la o al Juez de Sentencia.*

**Artículo 210.** *(Facultad de modificar el cumplimiento de la pena) la o el Juez de Ejecución podrá modificar la forma de cumplimiento de las penas no privativas de libertad fundada y motivadamente, a fin de adecuarlas a las condiciones personales de la persona sentenciada y a las características del establecimiento, la empresa o el programa comunitario al que se le haya asignado.*

**Artículo 211.** *(Trabajo a favor de la víctima del delito o a favor de la comunidad) Corresponde a la o el Juez de Ejecución:*

**I.** *Asignar a la persona sentenciada a la institución pública o privada de utilidad social, o al programa comunitario acreditado ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a fin de que preste sus servicios de acuerdo a sus aptitudes, profesión u oficio, edad y estado de salud, por el tiempo y bajo las condiciones que señalen la sentencia y el Código Penal para el Distrito Federal;*

**II.** *Regular los días y horarios en los que deberán cumplirse el trabajo;*

**III.** *Cambiar la forma de ejecución de la pena, a fin de ajustarla a la jornada de trabajo;*

**IV.** *Establecer las jornadas de trabajo de manera que no se perturbe la actividad laboral normal de la persona sentenciada;*

**V.** *Computar el tiempo del cumplimiento de la sentencia a partir de la primera comparecencia de la persona sentenciada condenada a la prestación del trabajo determinado;*

**VI.** *Declarar la sentencia cumplida en los términos del Código Penal para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal;*

**VII.** *Informar a las autoridades correspondientes del cumplimiento de la pena.*

**Artículo 212.** *(Revisión) La persona sentenciada que se considere afectada por no haberse observado lo prescrito en el Artículo anterior, podrá solicitar la revisión de la medida ante la o el Juez de Ejecución.*

**Artículo 213.** *(Informes) La institución pública o privada de utilidad social, o el programa comunitario acreditado a que haya sido asignada la persona sentenciada, bajo su más estricta responsabilidad informarán mensual y detalladamente al Juzgado de Ejecución respecto a las actividades realizadas por la persona sentenciada, a las asistencias o ausencias, a su desempeño y a faltas disciplinarias.*

*Si la persona sentenciada se ausentase de las labores asignadas sin causa justificada durante tres días consecutivos o durante cinco días en total durante el cumplimiento de la pena, la o el Juez ordenará que la sentencia se ejecute ininterrumpidamente en el Centro de Reclusión más cercano al domicilio de la persona sentenciada hasta el cumplimiento de la condena, pero se reducirá de ésta un día por cada dos jornadas de trabajo cumplidas.*

**Artículo 214.** *(Semilibertad) Corresponde a la o al Juez de Ejecución controlar el cumplimiento de la pena en semilibertad y señalar el Centro de Reclusión los días y las horas en que deberá cumplirse la pena. La autoridad judicial computará el tiempo del cumplimiento de la sentencia a partir del primer día de reclusión de la persona sentenciada.*

*La o el Director del Centro de Reclusión informará al Juez mensualmente sobre el cumplimiento de esta pena. Si la persona sentenciada dejase de presentarse durante tres días en el curso del cumplimiento de la pena, la o el Juez ordenará que la sentencia se ejecute ininterrumpidamente en el mismo Centro de Reclusión hasta el cumplimiento total de la sentencia, pero se reducirán de ésta los días pasados en reclusión.*

**Artículo 215.** *(Comportamiento y trato en libertad y medidas de seguridad) Corresponde a la o el Juez de Ejecución, el control y la vigilancia del cumplimiento de comportamiento y trato en libertad y de las medidas de seguridad de acuerdo con la sentencia y la normatividad aplicable. Las autoridades correspondientes y en su caso las instituciones privadas y los particulares informarán de inmediato a la autoridad judicial de cualquier ausencia, incumplimiento, falta disciplinaria u otra irregularidad relacionada con estas penas, a fin de que éste tome las medidas legales pertinentes.*

**Artículo 216.** (Multa) Corresponde a la o el Juez de Ejecución vigilar y controlar el cumplimiento de la pena de multa, conforme a la normatividad en la materia del Código Penal y del Código Financiero, ambos del Distrito Federal, a fin de tomar las medidas necesarias en caso de incumplimiento.

**Artículo 217.** (Inhabilitación) Corresponde al Tribunal de sentencia comunicar a la autoridad competente para su ejecución, la pena de inhabilitación impuesta a la persona sentenciada. quien a su vez informará a la o el Juez de Ejecución, en el término de cuarenta y ocho horas contadas desde la recepción de la comunicación mencionada, el momento del inicio de la ejecución, a fin de realizar el cómputo correspondiente.

**Artículo 218.** (Deber de comunicar) Es obligación de la autoridad competente o de cualquier persona perjudicada comunicar al Tribunal de sentencia o a la o al Juez de Ejecución cualquier información o incidente sobre el incumplimiento de la pena.

**Artículo 219.** (Libertad condicional) la persona sentenciada que considere haber reunido los requisitos legales para obtener la libertad condicional, podrá solicitar a la o al Juez de Ejecución su otorgamiento, y cuando fuese procedente, la o el Juez tramitará de oficio el incidente. Una vez iniciado el incidente, la o el Juez solicitará de inmediato a las autoridades correspondientes la documentación y los informes pertinentes, mismos que le deberán ser turnados dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la recepción de la solicitud.

La resolución que otorgue la libertad condicional estará fundada y motivada y copia certificada de la misma se girará a la persona sentenciada o a su abogado(a) defensor(a), a la Subsecretaría y a la o el Director del Centro de Reclusión, ordenando a éste último poner de inmediato en libertad a la o al beneficiado.

**Artículo 220.** (Medidas de seguridad) La o el Juez de Ejecución examinará cada seis meses el mantenimiento o la suspensión de las medidas de seguridad impuestas por los Tribunales. Deberá asimismo hacerlo a petición de parte en cualquier momento, previa solicitud por escrito de la persona sentenciada o de su representante legal.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Amnistía, Indulto y Conmutación de las Penas

**Artículo 221.** (Competencia) Cuando las autoridades señaladas en la Constitución o en las Leyes determinaran la amnistía, el indulto o la conmutación de penas para alguna persona sentenciada, la o el Juez de Ejecución vigilará el estricto cumplimiento de la medida y será competente para resolver los incidentes que pudiesen darse en esta materia.

## CAPÍTULO TERCERO

### Del Programa en Externación

**Artículo 222.** (Definición) El programa en externación es un medio de ejecutar la sanción penal, por el que se somete a la o el sentenciado(a) ejecutoriado(a) a un proceso tendiente al

fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad.

El programa en externación comprenderá:

**I.** Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna;

**II.** Salida a trabajar o estudiar con reclusión los días sábados y domingos;

**III.** Tratamiento terapéutico institucional que se establezca en el caso.

**Artículo 223.** (Finalidad del programa en externación) El programa en externación, tiene como finalidad mantener o poner en libertad bajo control de la o el Juez de Ejecución a la persona sentenciada que por sus características así lo requiera y durará hasta en tanto se tenga derecho a obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada que esta Ley contempla.

**Artículo 224.** (Autoridad que supervisa el programa en externación) El programa al que se refiere esta Ley, se diseñará y aplicará por profesionales bajo la supervisión de la o del Juez de Ejecución. El programa tendrá como finalidad la reinserción social, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

**Artículo 225.** (Beneficiarios(as) del programa en externación) El programa en externación se otorgará a las y los sentenciados que al menos hayan cumplido un año de la pena privativa de libertad impuesta y cuando reúnan los siguientes requisitos:

**I.** La sentencia haya causado ejecutoria;

**II.** La pena de prisión impuesta no exceda de 7 años;

**III.** Sea primodelincuente;

**IV.** acredite con las documentales expedidas por las autoridades del Centro de Reclusión que durante su internamiento participó en los programas de actividades por lo menos el 60% del tiempo que permaneció en reclusión después de dictada la sentencia;

**V.** Cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional cuando haya sido condenado(a) en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación.

Reunidos los requisitos a que se refiere este Artículo. La Dirección abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará la o el sentenciado.

**Artículo 226.** (Excepciones al programa en externación) No se concederá el programa en externación a las personas sentenciadas por los delitos de; tráfico de menores en los supuestos de los párrafos tercero y cuarto del Artículo 169; violación, previsto en los Artículos 174, en relación a la fracción I del Artículo 178 y 175; incesto previsto en el Artículo 181; corrupción de menores e incapaces, prevista en los Artículos 183, 184 y 185; explotación sexual comercial, a que se refiere el Artículo 186; pornografía

infantil a que se refieren los Artículos 187 y 188; lenocinio, previsto en los Artículos 189 y 190; robo agravado, previsto los Artículos 220, 224 y 225, respectivamente; extorsión, previsto en el Artículo 236 cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad pública; tortura a que se refieren los Artículos 294 y 295; todos del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Este beneficio tampoco se concederá a las personas a quienes ya se les haya otorgado este beneficio y se encuentre vigente o revocado.

**Artículo 227.** (Obligaciones de las y los beneficiarios) La o el sentenciado que haya obtenido el beneficio del programa a que se refiere este capítulo, estará obligada a:

- I.** Presentarse ante la o el Juez de Ejecución que se señale, conforme a las condiciones y horarios previamente registrados;
- II.** Someterse al programa técnico penitenciario que se determine;
- III.** Abstenerse de ingerir psicotrópicos o estupefacientes;
- IV.** Recibir terapia psicológica que, en su caso, se le dictamine;
- V.** Realizar las actividades que a favor de la comunidad determine la o el Juez de Ejecución, para lo cual se abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **Del Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia**

**Artículo 228.** (Definición) La beneficio del Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance el apoyo de programa preliberacional y se sujetará a las bases y principios que dispone el capítulo sobre este lema.

**Artículo 229.** (Requisitos para obtener este apoyo) El beneficio del Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia, a que se refiere el Artículo anterior, se concederá a la persona sentenciada que cumpla con los siguientes requisitos:

- I.** Sea primodelincuente;
- II.** Que la pena privativa de libertad no sea menor de cinco años ni mayor de diez años;
- III.** Que le falle por lo menos dos años para alcanzar el beneficio de programa preliberacional;
- IV.** Cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenada en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;
- V.** Acredite con constancias haber participado el 60% del tiempo en reclusión en las actividades de reinserción;

**VI.** Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la o el Juez de Ejecución, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la persona beneficiada;

**VII.** Cuenten con aval afianzador;

**VIII.** Que la persona beneficiaria se comprometa a no salir de la demarcación territorial delimitada por la o el Juez de Ejecución, a menos que obtenga autorización expresa de esta misma autoridad;

**IX.** Las demás que establezca el Reglamento que regule este beneficio.

#### **CAPÍTULO QUINTO**

##### **De la Libertad Anticipada**

**Artículo 230.** (Tipos de libertad anticipada) Los beneficios de libertad anticipada, son aquellos otorgados por la o el Juez de Ejecución cuando la persona sentenciada reúna los requisitos establecidos legalmente en cada modalidad. Dichos beneficios son:

**I.** Programa Preliberacional;

**II.** Libertad Preparatoria; y

**III.** Remisión Parcial de la Pena.

**Artículo 231.** (Excepciones que impiden obtener este beneficio) Los beneficios de libertad anticipada, en sus modalidades de programa preliberacional y libertad preparatoria, no se concederán a las personas sentenciadas por los delitos de: homicidio calificado, previsto en el Artículo 128; inseminación artificial, previsto en los Artículos 150 y 151; desaparición forzada de personas, previsto en el Artículo 168; violación, previsto en los Artículos 174, 175 Y 178; secuestro, contenido en los Artículos 163, 163 bis, 164, 165, 166 Y 166 bis, con excepción de lo previsto en el último párrafo del Artículo 164; pornografía infantil, a que se refiere el Artículo 187; robo agravado, previsto en el Artículo 220 en relación a los Artículos 224 fracciones I, y 225; asociación delictuosa y delincuencia organizada, previstos en los Artículos 253, 254 Y 255; tortura, a que se refieren los Artículos 294 y 295; todos del Código Penal para el Distrito Federal, salvo en los casos de colaboración con la autoridad, previstos por la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.

**Artículo 232.** (Información) La Subsecretaría elaborará folletos informativos para la población penitenciaria y los familiares sobre las modalidades, requisitos, procedimientos y gratuidad de la solicitud de los beneficios de libertad anticipada.

#### **CAPÍTULO SEXTO**

##### **Del Programa Preliberacional**

**Artículo 233.** (Definición) El programa preliberacional es el beneficio que se otorga a la persona sentenciada, después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, quedando sometida a las formas y condiciones del programa y vigilancia que la o el Juez de Ejecución establezca.

**Artículo 234.** (Requisitos para obtener este beneficio) El otorgamiento del programa preliberacional se concederá a la persona sentenciada que cumpla con los siguientes requisitos:

**I.** Cuando haya cumplido el 50% de la pena privativa de libertad impuesta;

**II.** Entregar las constancias emitidas por la Dirección General respecto a las actividades penitenciarias realizadas (laborales, educativas, culturales, deportivas, de capacitación y en cualquier comisión asignada por las autoridades del centro);

**III.** Que haya observado buena conducta;

**IV.** Que cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenada en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;

**V.** No estar sujeta a otro u otros procesos penales o que con anterioridad, no se le haya concedido el programa en externación y/o algún beneficio de libertad anticipada y se encuentren vigentes o que alguno de éstos le hubieren sido revocado.

**Artículo 235.** (Actividades que comprende el programa preliberacional) El programa preliberacional comprenderá:

**I.** La preparación de la persona sentenciada y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio;

**II.** La preparación de la persona sentenciada respecto de su corresponsabilidad social;

**III.** Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por el personal técnico;

**IV.** Canalización a la institución abierta, en donde se continuará con el programa correspondiente: concediéndole permisos de:

**a)** Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los días sábados y domingos para convivir con su familia, y

**b)** Reclusión los sábados y domingos para programa técnico.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **De la Libertad Preparatoria**

**Artículo 236.** (Definición) La libertad preparatoria es otorgada por la o el Juez de Ejecución a la persona sentenciada que cumpla las tres quintas partes de la pena privativa de libertad impuesta, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

**I.** Entregar las constancias emitidas por la Dirección General respecto a las actividades penitenciarias realizadas (laborales, educativas, culturales, deportivas, de capacitación y en cualquier comisión asignada por las autoridades del centro);

**II.** Cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenada en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación.

**Artículo 237.** (Garantía de la reparación del daño) Cuando se trate de delitos cometidos por servidores públicos, la reparación del daño deberá ser garantizada o resarcida, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Penal para el Distrito Federal.

**Artículo 238.** (Excepciones para obtener este beneficio) No se otorgará Libertad Preparatoria a aquella persona sentenciada que con anterioridad, se le haya concedido el programa en externación y/o algún beneficio de libertad anticipada y, éstos se encuentren vigentes o que alguno de éstos le hubiese sido revocado.

**Artículo 239.** (Obligaciones de presentarse ante la o el Juez de Ejecución) La persona sentenciada que haya obtenido el beneficio de libertad preparatoria, estará obligado a presentarse ante la o el Juez de Ejecución, quien tomará en cuenta los horarios de trabajo o estudio, además de supervisar su comportamiento por conducto de las áreas técnicas correspondientes.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **De la Remisión Parcial de la Pena**

**Artículo 240.** Por cada dos días de trabajo o de educación formal, se hará remisión de un día de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta y participe regularmente en las actividades que se organicen en el establecimiento.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al interno. La autoridad regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la reinserción social.

La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado para el efecto de lo previsto en las Fracciones I, II, III, Y IV del Artículo 90 del Código Penal para el Distrito Federal y, en todo caso, el sentenciado deberá acreditar que se ha cubierto la reparación del daño la autoridad podrá revocar la remisión parcial de la pena conforme a lo dispuesto por esta Ley.

## **TÍTULO DÉCIMO**

### **Recursos**

**Artículo 241.** (Tipos de recurso). Los recursos que se sustanciarán, son los siguientes:

**I.** La queja en contra de las actuaciones u omisiones de las autoridades penitenciarias distintas a la o el Director o al CTI, que vulneren los derechos de los sentenciados

o visitantes establecidos en esta Ley y su Reglamento, se interpondrán ante el Consejo Técnico. Toda persona estará legitimada para formular la queja;

**II.** la inconformidad en contra de los acuerdos que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario, se interpondrá ante el Juez de Ejecución;

**III.** la apelación que procederá en contra de la determinaciones del Juez de Ejecución, se presentarán ante el TSJ.

Cualquier persona podrá hacer valer los recursos aquí establecidos a nombre de las personas internas sin que sea necesaria la ratificación de los mismos por parte de los internos. Igualmente, los recursos aquí establecidos podrán hacerse valer por personas no internas para proteger y garantizar los derechos que se les reconoce en esta Ley.

**Artículo 242.** (Quejas) La persona en internación, su representante legal, sus familiares o allegados, podrán presentar quejas oralmente o por escrito ante el CTI cuando considere que los derechos que esta Ley le otorga han sido violados debido a las actuaciones u omisiones de las autoridades penitenciarias o al CTI. Sólo podrá presentarse una queja por el mismo hecho.

**Artículo 243.** (Resolución de la queja) En un plazo no mayor de siete días hábiles, el CTI citará a las partes interesadas, conocerá de la queja, recibirá las pruebas, escuchará a las partes, resolverá y entregará su resolución por escrito a las partes.

De resolverse la queja a favor de la persona quejosa, el CTI ordenará de inmediato que se restablezca el derecho violado, en su caso que se repare el daño, y notificará a su resolución por escrito a las partes, a la Subsecretaría, a la o el responsable del área involucrada, y en su caso al Ministerio Público para los efectos legales conducentes.

**Artículo 244.** (Improcedencia de la queja) Si la o el CTI considera la queja manifiestamente improcedente, fundará y motivará su decisión y la comunicará a las partes por escrito, en cuyo caso la persona que promovió la queja podrá presentar un recurso contra esta determinación ante el Juez de Ejecución.

**Artículo 245.** (Inconformidad) La persona en internación, su representante legal, sus familiares o allegados, podrán presentar un recurso de inconformidad ante el Juez de Ejecución, cuando considere que los derechos que esta Ley le otorga han sido violados debido a las resoluciones del CTI o las actuaciones de la o el Director del Centro Penitenciario, Sólo podrá presentarse una inconformidad por el mismo hecho,

**Artículo 246.** (Resolución de inconformidad) En un plazo no mayor de tres días hábiles, el Juez de Ejecución citará a las partes interesadas, conocerá de la inconformidad, recibirá las pruebas, escuchará a las partes, y en esa audiencia deberá resolverse y entregar su resolución por escrito a las partes.

De resolverse la queja a favor de la persona quejosa, el CTI ordenará de inmediato que se restablezca el derecho violado, en su caso que se repare el daño, y notificará a su resolución por escrito a las partes, a la Subsecretaría, a la o el responsable del área involucrada, y en su caso al Ministerio Público para los efectos legales conducentes.

**Artículo 247.** (Apelación) Las resoluciones de la o el Juez de Ejecución respecto a las impugnaciones, sanciones disciplinarias, los beneficios penitenciarios, extinción de la pena, sustitución de la pena, fijación, modificación o suspensión de las medidas de seguridad, revocación de la suspensión condicional del procedimiento penal, suspensión de la ejecución de la pena, y libertad condicional, serán apelables ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal tanto por la persona en internación como por el Ministerio Público en los términos de su Ley Orgánica y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El recurso de apelación se interpondrá por escrito, debidamente fundado y motivado, expresando los agravios correspondientes, ante la o el mismo Juez de Ejecución dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación por escrito de la resolución recurrida. Cuando quien recurra ofrezca prueba, tiene que hacerlo junto con el escrito de interposición, señalando concretamente el hecho que pretende probar.

En caso de que el recurrente no tenga en sus manos los medios de prueba que acrediten su dicho pero tenga conocimiento que obran en poder de la autoridad penitenciaria, el Juez de Ejecución ordenará a ésta que los remita en un plazo de 72 horas, con el propósito de enviarlos oportunamente al ISJ. La autoridad penitenciaria está obligada a conducirse con verdad en este procedimiento, toda vez que de comprobarse que ocultó o alteró algún medio de prueba, se procederá a dar vista por estos hechos al Ministerio Público y a la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 248.** (Emplazamiento y elevación) Una vez presentado el recurso, la o el Juez de Ejecución emplazará a las otras partes interesadas para que dentro de un término de tres días hábiles den contestación al escrito inicial y, en su caso, ofrezcan pruebas. Pasado este término y sin más trámite, la o el Juez remitirá las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para su resolución. La presentación del recurso suspenderá temporalmente la ejecución de la resolución apelada.

**Artículo 249.** (Procedimiento) El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal resolverá en una sola audiencia la admisión o el rechazo de la apelación y la cuestión planteada en los cinco días hábiles siguientes a su recepción, y en su caso, girará los citatorios que considere pertinentes. Si alguna de las partes ha ofrecido pruebas que el Tribunal considera pertinente desahogar en audiencia oral, ésta se llevará a cabo dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las actuaciones por el Tribunal.

**Artículo 250.** (Revocación de beneficios penitenciarios) Los incidentes de revocación de beneficios penitenciarios se tramitarán de acuerdo con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y con el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizará la modificación a los ordenamientos correspondientes para la adecuada aplicación de esta Ley.

**TERCERO.** Se abroga la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 1999 y demás Leyes que se opongan al presente ordenamiento.

**CUARTO.** El Gobierno del Distrito Federal elaborará el Reglamento correspondiente a la presente Ley y los manuales operativos y organizacionales respectivos en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

**QUINTO.** En la aplicación de la presente Ley, se estará a lo más favorable a la persona en internación.

### ATENTAMENTE

Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza, Dip. Lía Limón García, Dip. Rafael Calderón Jiménez, Dip. Sergio Israel Eguren Cornejo, Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas, Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Dip. José Giovanni Gutiérrez Aguilar, Dip. Guillermo Huerta Ling, Dip. Federico Manzo Sarquis, Dip. Rafael Miguel Medina Pederzini, Dip. Jorge Palacios Arroyo, Dip. José Manuel Rendón Oberhauser, Dip. Fernando Rodríguez Doval, Dip. Mauricio Tabe Echartea, Dip. Juan Carlos Zárraga Sarmiento.

**EL C. PRESIDENTE.-** Esta Presidencia recibió una Iniciativa de reforma al Artículo 62 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para adicionar la fracción que corresponda y el Artículo 4º del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para crear una nueva comisión ordinaria y permanente denominada "Comisión de Cambio Climático de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal", suscrita por el Diputado Héctor Guijosa Mora, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y Dictamen a las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

**INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN QUE CORRESPONDA Y AL ARTÍCULO 4º DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CREAR UNA NUEVA COMISIÓN ORDINARIA Y PERMANENTE DENOMINADA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

México, D. F., 27 de abril de 2010.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
V LEGISLATURA  
PRESENTE

El suscrito, Diputado Héctor Guijosa Mora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD) de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4º, Párrafo 4º; 25; 26; 27; 44 y 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Incisos i), j), k), l), ñ) y o), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 2º; 7º; 8º; 11; 12; 16; 17; 18; 19; 24; 32; 33; 36; 42, Fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XVI, XXV y XXX; 44; 46, Fracción I; 69; 70; 71; 72; 73; 74 y 75, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º; 7º; 10 Fracciones I, II, XXI y XXXV; 11; 13; 17, Fracciones II, III, IV, VII, y VIII; 18, Fracción VII; 88, Fracción I, y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85, Fracción I; 86; 92, Numerales 7; 93 y 98 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto respetuosamente a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente: iniciativa de reforma al artículo 62 de la ley orgánica de la asamblea legislativa del Distrito Federal, para adicionar la fracción que corresponda y al Artículo 4º del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para crear una nueva Comisión Ordinaria y Permanente denominada Comisión de Cambio Climático de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**I. Que, las causas de la ruptura del equilibrio ambiental global, surgidas a raíz de la Revolución Industrial de mediados del siglo XIX, cuando la población del mundo era un poco más de 1,260 millones de personas, continúan profundizándose y extendiéndose a todos los confines del mundo debido a los incontenibles procesos de industrialización acelerada; urbanización no planificada; creciente deforestación y erosión; destrucción, depredación y sobreexplotación de los ecosistemas, las fuentes naturales de agua dulce y de los recursos naturales; y, una Revolución Científico-Técnica que a la par de grandiosos beneficios para la Humanidad, también genera graves problemas de contaminación nuclear y biotecnológica.**

**II.** Que, hasta mediados del siglo XIX, la Atmósfera Terrestre tenía la siguiente composición:

- Nitrógeno (N<sub>2</sub>) 78%,
- Oxígeno (O<sub>2</sub>) 21 %,
- Argón (Ar) 0.9%,
- Gases Raros 0.06%, y
- Bióxido de Carbono 0.04%.

**III.** Que, esta constitución de la Atmósfera Terrestre está cambiando estructuralmente por el incremento sostenido de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEL)<sup>42</sup> resultado de las actividades de una población actual calculada en más de 6,700 millones de seres humanos, que determina este “cambio climático antropogénico”, con un “potencial de calentamiento global”; la acidificación de los océanos y un deterioro de la capa de ozono.

**IV.** Que, los efectos del “cambio climático antropogénico” en el mundo, son:

- La modificación de las regiones climáticas;
- Las sequías en mayor número, más prolongadas e intensas;
- La desaparición de glaciares;
- El incremento del nivel de mares y océanos;
- La ocurrencia de huracanes, trombas y tornados más devastadores;
- Causan la transformación de los ecosistemas, con la consiguiente pérdida de biodiversidad, fuentes naturales de agua potable y servicios ambientales, así como graves daños a los procesos productivos, las ciudades, la infraestructura y los servicios de salud, educación, vivienda, comunicaciones, recreación, deporte, cultura, y, en el campo, a la producción de alimentos.

**V.** Que el Artículo 1° de la CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO, Aprobada en Nueva York el 9 de mayo de 1992, define a este fenómeno:

“Por cambio climático se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables”<sup>43</sup>

<sup>42</sup> Gases de Efecto Invernadero: Bióxido de Carbono, Metano, Óxido Nitroso, Hidrofluorocarbonos, Perfluorocarbonos e Hexafluoro de Azufre según la “Tabla 1. Gases de Efecto Invernadero bajo tutela de la CMNUCC e incluidos en el Anexo A del Protocolo de Kioto” SEMARNAT

<sup>43</sup> Cf. CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO. Aprobada en Nueva York el 9 de mayo de 1992, <http://unfccc.int/resource/does/convkp/convsp.pdf>

**VI.** Que, en el Artículo 2° del PROTOCOLO DE KYOTO DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO, hecho en Kyoto, Japón, el 11 de diciembre de 1997, se enuncia el “objetivo último de la Convención”, en los siguientes términos:

**“Artículo 2°**

**I.-** Con el fin de promover el desarrollo sostenible, cada una de las Partes incluidas en el anexo I, al cumplir los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del Artículo 3°:

**a)** Aplicará y/o seguirá elaborando políticas y medidas de conformidad con sus circunstancias nacionales, por ejemplo las siguientes:

**I)** Fomento de la eficiencia energética en los sectores pertinentes de la economía nacional;

**II)** Protección y mejora de los sumideros y depósitos de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, teniendo en cuenta sus compromisos en virtud de los acuerdos internacionales pertinentes sobre el medio ambiente; promoción de prácticas sostenibles de gestión forestal, la forestación y la reforestación;

**III)** Promoción de modalidades agrícolas sostenibles a la luz de las consideraciones del cambio climático;

**IV)** Investigación, promoción, desarrollo y aumento del uso de formas nuevas y renovables de energía, de tecnologías de secuestro del dióxido de carbono y de tecnologías avanzadas y novedosas que sean ecológicamente racionales;

**V)** Reducción progresiva o eliminación gradual de las deficiencias del mercado, los incentivos fiscales, las exenciones tributarias y arancelarias y las subvenciones que sean contrarios al objetivo de la Convención en todos los sectores emisores de gases de efecto invernadero y aplicación de instrumentos de mercado;

**VI)** Fomento de reformas apropiadas en los sectores pertinentes con el fin de promover unas políticas y medidas que limiten o reduzcan las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal;

**VII)** Medidas para limitar y/o reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en el sector del transporte;

**VIII)** Limitación y/o reducción de las emisiones de metano mediante su recuperación y utilización en la gestión de los desechos así como en la producción, el transporte y la distribución de energía;

**b)** Cooperará con otras Partes del anexo I para fomentar la eficacia individual y global de las políticas y medidas que se adopten en virtud del presente Artículo, de conformidad con el apartado I) del inciso e) del párrafo 2 del Artículo 4 de la Convención. Con este fin, estas partes procurarán intercambiar experiencia e información sobre tales políticas y medidas, particular concediendo las formas

de mejorar su comparabilidad, transparencia y eficacia. La conferencia de las partes en calidad de reunión de las partes en el presente Protocolo, en su Primer Periodo de Sesiones o tan pronto como sea posible después de éste, examinará los medios de facilitar dicha cooperación, teniendo en cuenta toda la información pertinente.

2.- Las partes incluidas en el anexo I procurarán limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal generadas por los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional trabajando por conducto de la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional, respectivamente.

3.- Las partes incluidas en el anexo I se empeñarán en aplicar las políticas y medidas a que se refiere el presente Artículo de tal manera que se reduzcan al mínimo los efectos adversos, comprendidos los efectos adversos del cambio climático, efectos en el comercio internacional y repercusiones sociales, ambientales y económicas, para otras partes, especialmente las partes que son países en desarrollo y en particular las mencionadas en los párrafos 8 y 9 de la Convención. La Conferencia de las partes en calidad de reunión de las partes en el presente Protocolo podrá adoptar otras medidas, según corresponda, para promover el cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo.

4.- Si considera que convendría coordinar cualesquiera de las políticas y medidas señaladas en el inciso a) del párrafo I supra, la conferencia de las partes en calidad de reunión de las partes en el presente Protocolo, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias nacionales y los posibles efectos, examinará las formas y medios de organizar la coordinación de dichas políticas y medidas”<sup>44</sup>.

**VII. Que, aún más, los catorce compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero, se establecieron en el Artículo 3° del antes citado PROTOCOLO DE KYOTO DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO que a letra dice:**

**“Artículo 3°**

1.- Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases a un nivel inferior en no menos de 5% al de 1990 en el periodo de compromiso comprendido entre el año 2008 y el 2012.

2.- Cada una de las Partes incluidas en el anexo I deberá poder demostrar para el año 2005 un avance concreto en el cumplimiento de sus compromisos contraídos en virtud del presente Protocolo.

3.- Las variaciones netas de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero que se deban a la actividad humana directamente relacionada con el cambio del uso de la tierra y la silvicultura, limitada a la forestación, reforestación y deforestación desde 1990, calculadas como variaciones verificables del carbono almacenado en cada período de compromiso, serán utilizadas a los efectos de cumplir los compromisos de cada Parte incluida en el anexo I dimanantes del presente Artículo. Se informará de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero que guarden relación con esas actividades de una manera transparente y verificable y se les examinará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7° y 8°.

4.- Antes del Primer Periodo de Sesiones de la conferencia de las partes en calidad de reunión de las partes en el presente Protocolo cada una de las partes incluidas en el anexo I presentará al Órgano subsidiarios de asesoramiento científico y tecnológico, para su examen, datos que permitan establecer el nivel de carbono almacenado correspondiente a 1900 y hacer una estimación de las variaciones de ese nivel en los años siguientes. En su primer periodo de sesiones o lo antes posible después de éste la conferencia de las partes en calidad de reunión de las partes en el presente protocolo determinará las modalidades, normas y directrices sobre la forma de sumar o restar a las cantidades atribuidas a las partes de anexo I actividades humanas adicionales relacionadas con las variaciones de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero en las categorías de los suelos agrícolas y de cambio del uso de la tierra y silvicultura y sobre las actividades que se hayan de sumar o restar, teniendo en cuenta las incertidumbres, la transparencia de la presentación de informes la verificabilidad, la labor metodológica del grupo intergubernamental de expertos sobre el cambio climático, el asesoramiento prestado por el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico de conformidad con el Artículo 5° y las decisiones de la conferencia de las partes. Tal decisión de aplicará en los periodos de compromiso segundo y siguientes. Una parte podrá optar por aplicar tal decisión sobre estas actividades humanas adicionales para su primer periodo de compromiso, siempre que estas actividades de hayan realizado desde 1900.

5.- Las partes incluidas en el anexo I que están en vías de transición a una economía de mercado y que hayan determinado su año o periodo de base con arreglo a la decisión 9/CP.2, adoptada por la conferencia de las partes en su segundo período de sesiones, utilizarán ese año o

44 PROTOCOLO DE KYOTO DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO. Aprobado en Kyoto, Japón, el 11 de diciembre de 1997, <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf>

*período de base para cumplir sus compromisos dimanantes del presente Artículo. Toda otra parte del anexo I que esté en transición a una economía de mercado y no haya presentado aun su primera comunicación nacional con arreglo al Artículo 12 de la convención podrá también notificar a la conferencia de las partes en calidad de reunión de las partes en el presente protocolo que tiene la intención de utilizar un año o período histórico de base distinto del año 1990 para cumplir sus compromisos dimanantes del presente Artículo.*

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo se pronunciará sobre la aceptación de dicha notificación.*

**6.-** *Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 6 del Artículo 4° de la Convención, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo concederá un cierto grado de flexibilidad a las Partes del anexo I que están en transición a una economía de mercado para el cumplimiento de sus compromisos dimanantes del presente Protocolo, que no sean los previstos en este Artículo.*

**7.-** *En el primer período de compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones, del año 2008 al 2012, la cantidad atribuida a cada Parte incluida en el anexo I será igual al porcentaje consignado para ella en el anexo B de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a 1990, o al año o período de base determinado con arreglo al párrafo 5 supra, multiplicado por cinco. Para calcular la cantidad que se les ha de atribuir, las partes del anexo I para las cuales el cambio del uso de la tierra y la silvicultura constituirán una fuente neta de emisiones de gases de efecto invernadero en 1990 incluirán en su año de base 1990 o período de base las emisiones antropógenas agregadas por las fuentes, expresadas en dióxido de carbono equivalente, menos la absorción por los sumideros en 1990 debido al cambio del uso de la tierra.*

**8.-** *Toda Parte incluida en el anexo I podrá utilizar el año 1995 como su año de base para los hidrofluorocarbonos, los perfluorocarbonos y el hexafluoruro de azufre para hacer los cálculos a que se refiere el párrafo 7 supra.*

**9.-** *Los compromisos de las Partes incluidas en el anexo I para los períodos siguientes se establecerán en enmiendas al anexo B del presente Protocolo que se adoptarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del Artículo 21. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo comenzará a considerar esos compromisos al menos siete años antes del término del primer período de compromiso a que se refiere el párrafo I supra.*

**10.-** *Toda unidad de reducción de emisiones, o toda fracción de una cantidad atribuida, que adquiera una Parte de otra Parte con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 6° o el Artículo 17 se sumará a la cantidad atribuida a la Parte que la adquiera.*

**11.-** *Toda unidad de reducción de emisiones, o toda fracción de una cantidad atribuida, que transfiera una Parte a otra Parte con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 6° o el Artículo 17 se deducirá de la cantidad atribuida a la Parte que la transfiera.*

**12.-** *Toda unidad de reducción certificada de emisiones que adquiera una Parte de otra Parte con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 12 se agregará a la cantidad atribuida a la Parte que la adquiera.*

**13.-** *Si en un período de compromiso las emisiones de una Parte incluida en el anexo I son inferiores a la cantidad atribuida a ella en virtud del presente Artículo, la diferencia se agregará, a petición de esa Parte, a la cantidad que se atribuya a esa Parte para futuros períodos de compromiso.*

**14.-** *Cada Parte incluida en el anexo I se empeñará en cumplir los compromisos señalados en el párrafo I supra de manera que se reduzcan al mínimo las repercusiones sociales, ambientales y económicas adversas para las Partes que son países en desarrollo, en particular las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del Artículo 4° de la Convención. En consonancia con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de esos párrafos, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo estudiará en su primer período de sesiones las medidas que sea necesario tomar para reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático y/o el impacto de la aplicación de medidas de respuesta para las Partes mencionadas en esos párrafos. Entre otros, se estudiarán cuestiones como la financiación, los seguros y la transferencia de tecnología.<sup>45</sup>*

**VIII.** *Que, sobre este acuerdo internacional logrado en Kyoto puede afirmarse que:*

*“El Protocolo de Kyoto ha avanzado lentamente: se encuentra todavía en lo que se conoce con el nombre de “fase de ratificación”, y es un acuerdo complicado. Razones no faltan. El Protocolo no sólo debe ser eficaz frente a un problema mundial también complicado; debe ser también políticamente aceptable. En consecuencia, se ha multiplicado el número de grupos y comités creados para supervisar y arbitrar sus diferentes programas, e incluso después de la aprobación del acuerdo en 1997, se considero necesario entablar nuevas negociaciones para especificar las instrucciones sobre la manera de instrumentalizarlo. Estas normas, adoptadas en 2001, se conocen con el nombre de ‘Acuerdos de Marrakech’.”<sup>46</sup>*

<sup>45</sup> Ibid

<sup>46</sup> Cf. Protocolo de Kyoto. <http://www.cambio-climatico.com/protocolo-de-kyoto>

**IX.** *Que, doce años después, el debate sobre el cumplimiento de la CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO y su PROTOCOLO DE KYOTO, se puede sintetizar así:*

*Durante años las posiciones han sido obstinadas y durante gran parte de la Conferencia de Copenhague parecía que esas posiciones iban a prevalecer. Los países en desarrollo pusieron gran énfasis en la continuación del Protocolo de Kyoto, que establece obligaciones jurídicamente vinculantes para los países desarrollados con objeto de reducir sus emisiones de gas de efecto invernadero.*

*Pero los Estados Unidos nunca ratificaron el Protocolo y, como resultado, no ha habido obligaciones para forzar a China y los Estados Unidos, los dos países que tienen las mayores emisiones de gas de efecto invernadero, a reducir sus emisiones.*<sup>47</sup>

**X.** *Que, sin embargo, el Secretario General de las Naciones Unidas Ban Ki-moon, consideró que el Acuerdo de Copenhague es un comienzo esencial y dijo que:*

*“(…) constituye un paso significativo hacia las negociaciones para el primer acuerdo verdaderamente mundial que pueda limitar y reducir las emisiones de gas de efecto invernadero, apoyar la adaptación para los más vulnerables y ayudar a establecer una nueva era de crecimiento sostenible desde el punto de vista ambiental (…)”*<sup>48</sup>

**XI.** *Que, el otro punto de vista muy extendido en el mundo, se puede resumir así:*

*“Las organizaciones no gubernamentales están llamando al arreglo un “desarreglo”, cocinado por unos pocos países grandes sin organizaciones no gubernamentales ni países vulnerables. «Es solo una declaración política sin ninguna obligación jurídica», dice Kim Carsten de WWF. Lo bueno es, agrega, que hay un acuerdo internacional que permitiría que los Estados Unidos aprobaran su legislación. Antonio Hill de Oxfam dijo: «No hay ningún plazo, ninguna certidumbre de que sea jurídicamente vinculante y ese documento carece de fondo». El proceso no era transparente y era de esperar que México fuera un huésped mejor de la próxima Conferencia de las Partes” Y Kumi Naidoo de Greenpeace dijo: «Copenhague traiciona a los pobres, a los vulnerables y a los pequeños países insulares. Ha fracasado al no reconocer las necesidades de los vulnerables»,*<sup>49</sup>

<sup>47</sup> Cf. El acuerdo de Copenhague - Un comienzo. <http://www.un.org/wcm/content/site/climatechange/lang/es/pages/gateway/copenhagenfieldnotes/pid/5701:issesionid=44A9D69417D7202F912F48A19FEF78BF?newsContainerId=9108>

<sup>48</sup> *Ibid.*

<sup>49</sup> *Ibid.*

**XII.** *Que en México, país sede en 2010, de la 16 Conferencia de la ONU sobre Cambio Climático, está vigente el PROGRAMA ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO 2009-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación en su edición vespertina del 28 de agosto de 2009, el cual afirma en su Presentación que:*

*“El proceso de cambio climático se perfila como el problema ambiental global más relevante de nuestro siglo, en función de sus impactos previsibles sobre los recursos hídricos, los ecosistemas, la biodiversidad, los procesos productivos, la infraestructura, la salud pública y, en general, sobre los diversos componentes que configuran el proceso de desarrollo.*

*En los últimos años, un gran número de análisis y estudios científicos que redujeron las incertidumbres y mejoraron la detección de los efectos iniciales del cambio climático, así como una creciente transformación de la conciencia colectiva, han contribuido a revalorar la prioridad con la que los gobiernos y las instituciones multilaterales enfrentan el tema.*

*Por el alcance de sus implicaciones económicas, políticas y sociales, el cambio climático es hoy tema ineludible de la agenda internacional y objeto de preocupación para las instancias de más alto nivel de los gobiernos.*

*La difusión del Cuarto Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental de Cambio Climático (PICC) y de los resultados de investigaciones científicas recientes ha reforzado en todo el mundo el sentido de urgencia con el que se abordó el tema.*

*La necesidad y la conveniencia de actuar ahora resulta cada vez más evidente y no debe posponerse una acción que, además de contrarrestar el cambio climático y sus impactos adversos, podría contribuir al logro de múltiples objetivos que confluyen en el desarrollo humano sustentable, como la seguridad energética y alimentaria, la salud pública, la defensa del capital natural a la utilización racional de nuestros recursos naturales.*

*En el ámbito multilateral, la Conferencia de las Partes celebrada en Bali, Indonesia, en diciembre de 2007, instaló un nuevo proceso de negociaciones que deberá concluir en Copenhague, a fines de 2009, con un doble resultado. Por una parte, se espera acordar la continuidad y consolidación del Protocolo de Kioto mediante la definición de los alcances correspondientes a su segundo periodo de compromiso, que deberá iniciar en 2013. Por otra, a través del Plan de Acción de Bali, se aspira a alcanzar un acuerdo en Copenhague que permita “La implementación completa, efectiva y sostenida de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático por medio de una acción cooperativa de largo plazo, ahora, hasta y más allá de 2012”. Múltiples procesos gubernamentales y de la sociedad civil se han propuesto contribuir al logro de los objetivos reseñados.*

*La acción concertada internacional resulta indispensable para enfrentar un problema que ningún país podrá resolver aisladamente. En este contexto, México contribuye con alrededor del 1.6% de las emisiones de gases de efecto invernadero que generan este problema y muestra, además, una alta vulnerabilidad frente a sus efectos adversos.*

*El país se dispone a ampliar su respuesta frente a este desafío global, tanto en su vertiente de mitigación, que consiste en el control y la reducción de las emisiones, como en la de adaptación, que abate la vulnerabilidad y limita los impactos negativos del cambio climático.<sup>50</sup>*

**XIII.** *Que dicho PROGRAMA ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO 2009-2012, también afirma que.*

*“En mayo de 2007 el Ejecutivo Federal presentó su Estrategia Nacional de Cambio Climático, en lo que se identifican amplias oportunidades de mitigación y de adaptación, así como un primer posicionamiento del país en relación con el régimen internacional de atención al cambio climático.*

*A partir de la publicación de la Estrategia, las distintas dependencias que participan en la Comisión intersecretarial de Cambio Climático (CICC) han trabajado en la elaboración de este Programa Especial. Se celebraron múltiples reuniones, bilaterales y plenarias, para la construcción de acuerdos y la evaluación de avances. Este prolongado esfuerzo de concertación y coordinación de acciones ha constituido, tal vez, el intento más ambicioso de avance hacia la transversalidad de políticas públicas para el desarrollo sustentable. En los últimos meses, la Oficina de la Presidencia y, en particular, la Coordinación del Gabinete Social, ha intervenido con oportunidad para facilitar la concertación de acciones, armonizar propuestas y lograr una mejor articulación del Programa.*

*La Cuarta Comunicación Nacional a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, cuya conclusión está prevista para fines del año 2009, incluirá un inventario actualizado de emisiones de gases de efecto invernadero y continuará aportando (al igual que las comunicaciones anteriores) información valiosa para el diseño de las políticas climáticas nacionales.*

*En el contexto internacional, el resultado de las negociaciones multilaterales en curso tendrá consecuencias de gran relevancia para definir compromisos asumibles e identificar los apoyos financieros o tecnológicos con los que pudiera contar la puesta en práctica del Programa, que constituye un escalón muy significativo en el proceso de construcción, paso a paso, de un compromiso nacional*

<sup>50</sup> Cf. PROGRAMA ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO 2009-2012, Publicado en el Diario Oficial de la Federación en su edición vespertina del 28 de agosto de 2009. pág. 1 [http://www.semarnat.gob.mx/queessemarnat/politicaambiental/cambioclimatico/Documents/pecc/090828 PECC. Capítulos DGF. Pdf](http://www.semarnat.gob.mx/queessemarnat/politicaambiental/cambioclimatico/Documents/pecc/090828%20PECC.%20Capitulos%20DGF.%20Pdf)

*de alcance creciente. El Programa permitirá consolidar acuerdos, reafirmar compromisos arduamente negociados y reexaminar, desde una nueva perspectiva, las tareas pendientes y las transformaciones requeridas para que la acción climática de México alcance progresivamente los niveles adecuados.*

*Al mismo tiempo de su puesta en marcha, se asume el compromiso de someter el Programa Especial a un proceso de seguimiento continuo y revisión periódica.*

*En atención al dinamismo de las circunstancias, este será revisado con la frecuencia necesaria para mantener el documento vivo y actualizado. Esta revisión se sustentará en la visión de largo plazo incluida en el Programa. Los objetivos y metas en materia de mitigación, adaptación o de política transversal, contemplados en el presente documento, representarán oportunidades para impulsar la sustentabilidad ambiental del desarrollo nacional, reforzar la competitividad de los procesos productivos, mejorar la calidad de vida de la población actual y futuro, para que todos los mexicanos puedan vivir mejor.<sup>51</sup>*

**XIV.** *Que en el caso de México, el “objetivo indicativo” o “meta aspiracional” es disminuir en un 50% sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) al año 2050, partiendo de los indicadores del año 2000<sup>52</sup>. Este compromiso del Programa Especial de Cambio Climático 2009-2012, debe ser asumido por toda la población mexicana, por sus Tres Poderes Federales, por los poderes y Órganos Estatales, Municipales y Delegacionales, por sus Instituciones Públicas, el sector privado y el sector social, en fin, por todo México.*

**XV.** *Que el Gobierno del Distrito Federal cuenta con una política, que define y orienta sus acciones de gobierno fundamentales para garantizar el equilibrio ambiental de la Capital, con toda una estrategia contenida en el PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL 2007-2012 y en el PLAN VERDE que:*

*“es la ruta del Gobierno del Distrito Federal a mediano plazo que contiene las estrategias y acciones para encaminar a la Ciudad de México hacia la sustentabilidad de su desarrollo, para que continúe siendo un espacio adecuado para sus habitantes, sin comprometer el patrimonio natural que la hace viable.”<sup>53</sup>*

**XVI.** *Que la política, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007- 2012, el Plan Verde y las propuestas en materia de equilibrio ambiental y de combate a los graves efectos de cambio climático que hizo*

<sup>51</sup> *Ibid.* pag. IV

<sup>52</sup> *Ibid.* pag. VIII

<sup>53</sup> *Plan Verde Ciudad de México. Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente.* <http://www.sma.df.gob.mx/planverde/>

el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la Cumbre de Copenhague, fueron fundamentales para impulsar su elección como Presidente del Consejo Mundial de Alcaldes sobre Cambio Climático y otorgan a la Ciudad de México una importancia central ante la inminente celebración de la citada 16 Conferencia de la ONU sobre Cambio Climático.

**XVII.** Que las precipitaciones pluviales atípicas y los fuertes vientos que sufrimos las y los habitantes del Distrito Federal, el Estado de México, Michoacán, Colima, Jalisco y Nayarit, en enero pasado, que causaron decenas de decesos y miles de familias damnificadas, son fenómenos naturales que debemos estudiar a fondo y prevenir con nuevas políticas, estrategias, programas y decididas acciones gubernamentales, legislativas, civiles, ciudadanas y sociales para evitar al máximo sus estragos a la población y a sus bienes.

**XVIII.** Que, con base en el precepto establecido en el Párrafo 4º, del Artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar", es urgente contribuir con acciones legislativas en la Ciudad de México, en este caso con una INICIATIVA DE REFORMAS LEGISLATIVAS PARA CREAR LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Por lo anteriormente expuesto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprueba el siguiente Decreto de Reformas y Adiciones al Artículo 62 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y, al Artículo 4º del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como siguen:

**LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

(...)

**ARTÍCULO 62.-** Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta Ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:

- I.-** Abasto y Distribución de Alimentos;
- II.-** Administración Pública Local;
- III.-** Administración y Procuración de Justicia;
- IV.-** Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes;
- V.-** Asuntos Laborales y Previsión Social;
- VI.-** Asuntos Político - Electorales;
- VII.-** Atención a Grupos Vulnerables;
- VIII.-** Cambio Climático;

- IX.-** Ciencia y Tecnología;
- X.-** Cultura;
- XI.-** Derechos Humanos;
- XII.-** Desarrollo e Infraestructura Urbana
- XIII.-** Desarrollo Metropolitano;
- XIV.-** Desarrollo Rural;
- XV.-** Desarrollo Social;
- XVI.-** Educación;
- XVII.-** Equidad y Género;
- XVIII.-** Fomento Económico;
- XIX.-** Gestión Integral del Agua;
- XX.-** Hacienda;
- XXI.-** Juventud y Deporte;
- XXII.-** Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias;
- XXIII.-** Notariado;
- XXIV.-** Participación Ciudadana;
- XXV.-** Población y Desarrollo;
- XXVI.-** Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica;
- XXVII.-** Presupuesto y Cuenta Pública;
- XXVIII.-** Protección Civil;
- XXIX.-** Salud y Asistencia Social;
- XXX.-** Seguridad Pública;
- XXXI.-** Transporte y Vialidad;
- XXXII.-** Transparencia a la Gestión;
- XXXIII.-** Turismo;
- XXXIV.-** Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos;
- XXXV.-** Vivienda;
- XXXVI.-** Vigilancia de la Contaduría, Mayor de Hacienda, y
- XXXVII.-** Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales.

**REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

(...)

**Artículo 4º.-** Son Comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo que se constituyen con el carácter de definitivo y funcionan para toda la Legislatura de la Asamblea las de: Las Comisiones de Abasto y Distribución de Alimentos; Administración Pública Local; Administración y Procuración de Justicia; Asuntos Indígenas, Pueblos

y Barrios Originarios y Atención a Migrantes; Asunto; Laborales y Previsión Social; Asuntos Político Electorales; Atención a Grupos Vulnerables; Cambio Climático; Ciencia y Tecnología; Cultura; Derechos Humanos; Desarrollo e Infraestructura Urbana; Desarrollo Metropolitano; Desarrollo Rural; Desarrollo Social; Educación; Equidad y Género; Fomento Económico; Gestión Integral del Agua, Hacienda; Juventud y Deporte; Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias; Notariado; Participación Ciudadana; Población y Desarrollo; Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica; Presupuesto y Cuenta Pública; Protección Civil; Salud y Asistencia Social; Seguridad Pública; Transporte y Vialidad; Transparencia de la Gestión; Turismo; Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos y Vivienda.

### ATENTAMENTE

Dip. Héctor Guijosa Mora

**EL C. PRESIDENTE.-** Esta Presidencia informa que se recibió una Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Artículo 70 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, suscrita por el Diputado, su servidor, Guillermo Octavio Huerta Ling, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36, fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y Dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
V LEGISLATURA  
PRESENTE

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I y 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este Órgano Legislativo Local, para su análisis y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Artículo 70 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Todo ente gubernamental tiene la obligación de rendir cuentas y manejar transparentemente todos los recursos y funciones que les son otorgados por un mandato de carácter jurídico puesto que las operaciones que realizan son financiadas a través de recursos provenientes del erario público que surgen del pago de los impuestos y contribuciones de los ciudadanos.*

*Los organismos autónomos son entes públicos con la obligación de cumplir la premisa previamente expuesta, sin embargo, resulta una aberración jurídica y una flagrante falta de coherencia que dichos organismos muchas de las veces no cumplan con las exigencias ciudadanas básicas, de las que se destacan una real transparencia y rendición de cuentas; transparentar los actos debe ser una herramienta para optimizar los recursos públicos y aminorar la perversión en la función pública en el manejo sobretodo del erario, por ello trabajar en esta materia resulta imperativo para la Asamblea Legislativa. Como los representantes ciudadanos que somos, no podemos permitir que nadie quede por encima o por fuera de la Ley.*

*Actualmente, la falta de sujeción a las Leyes que norman la vigilancia, control y fiscalización del presupuesto, permite que los órganos autónomos justifiquen su exclusión de estas premisas, bajo el criterio de contar con presupuesto propio y por tanto no deber ceñirse a ninguna de estas reglas, sin embargo, este argumento, fundamentado en la normatividad que fundamenta su existencia, no es válido en virtud de que el "patrimonio propio" que marca la norma específica de cada uno de estos entes, proviene de las asignaciones presupuestales que les son otorgadas cada ejercicio, por lo que su manejo, al igual que el que se sigue con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, deber estar sujeto a reglas que hagan cumplir la disposición de máxima transparencia.*

*La autonomía no significa soberanía sino competencia en ciertas materias, hemos visto en últimas fechas a más de uno de estos organismos autónomos envuelto en severas crisis de desacreditación, al mismo tiempo que la opinión pública duda de la honorabilidad de sus integrantes.*

*Dichos organismos actualmente en el Distrito Federal son diez a saber:*

- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- La Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje;
- La Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal;

- El Instituto Electoral del Distrito Federal;

- El Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Varios de ellos, son organismos que desde luego no cuentan con reglas suficientes, eficaces y claras que garanticen el uso de los recursos que provienen del erario público.

En la vertiginosa dinámica de otorgar mayores competencias y atribuciones legales a este tipo de instituciones se ha dado la tendencia a fortalecer la independencia y autonomía sin haber establecido eficaces sistemas de vigilancia y disciplina interna; por lo que es de cuestionarse la capacidad punitiva de las unidades sancionadoras de las faltas administrativas, cuando menos, en lo que respecta a la sanción de sus superiores jerárquicos inmediatos.

Además, la falta de mecanismos de investigación, transparencia, rendición de cuentas, vigilancia y control interno, ha provocado un profunda libertinaje y oscurantismo; sobre todo en lo que respecta a la materia de ejercicio del presupuesto asignado a dichos organismos, por lo que se requiere retomar la trayectoria marcada para el éxito de todas las vertientes de la democracia de la Ciudad, La intervención oportuna de la Asamblea Legislativa da certeza a la ciudadanía que representamos del proceso de funcionamiento de rendición de cuentas, así como de los procesos administrativos, y el desempeño de funcionarios, rubros que desde luego si no son observados debidamente convierten la rendición y transparencia en inexistentes, lo que fomenta el gasto irresponsable, discrecional, libertinaje administrativo e indisciplina hasta en acciones realizadas, generando centralismo, hermetismo y opacidad condenado así su funcionamiento a un pobre desempeño y baja credibilidad.

Por lo anterior, se hace necesario adicionar el Artículo 70 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa para que ésta Soberanía, a través de las Comisiones de investigación, pueda tener conocimiento no sólo de las dependencias y entidades de la Administración Pública central, desconcentrada y paraestatal; así como de los Órganos Político-Administrativos sino también de los organismos autónomos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante el Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

**INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el Artículo 70 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 70.-** Son Comisiones de Investigación las que se integran para investigar todo asunto que se encuentre relacionado con las dependencias y entidades de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal, Órganos Político-Administrativos; así como organismos autónomos.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo del Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diez.

**FIRMA EL DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Dip. Guillermo Octavio Huerta Ling

**EL C. PRESIDENTE.-** Para presentar una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos Artículos del Código Penal y de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al Diputado David Razú Aznar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante, Diputado.

**EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR.-** Con su venia, Diputado Presidente.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
V LEGISLATURA  
PRESENTE

El suscrito Diputado David Razú Aznar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los Artículos 36, 42, fracción XI; 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7º, 10 fracción I, 17 fracción IV, 88, fracción I y 89, párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85, fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a nombre propio, someto a consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos Artículos del Código Penal y de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal; para que se le dé el trámite correspondiente; lo anterior al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa fue elaborada en el seno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual, forma parte de una serie de estudios por parte de las y los especialista

de dicha Comisión y formó parte del informe presentado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por parte de la presidencia en el informe de actividades del año 2008.

Aunado a lo anterior, esta Iniciativa se encuentra dentro del marco del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, relativo a las acciones legislativas que le corresponden llevar a cabo a esta Asamblea Legislativa, específicamente en los capítulos relativos a acceso a la justicia y los derechos de las personas privadas de la libertad en Centros de Reclusión, en las líneas de acción 196, 214, 300, 408, 409 y 413 de dicho Programa.

En los últimos tiempos se ha buscado desarrollar políticas públicas que beneficien a grupos en situación de vulnerabilidad y menos favorecidos, sin embargo, podemos afirmar que se ha descuidado a un sector de la población que no puede ser ignorado: el que se encuentra privado de su libertad.

Al ser el sistema penitenciario el último eslabón secuencial del sistema penal, lo que ocurra en el mismo será necesariamente el producto de una serie de actos jurídicos, judiciales y administrativos que lo precedieron, en los cuales se ven involucrados los tres poderes, tanto a nivel federal como local. Es decir, se puede proponer y realizar una reforma estructural que, en un principio, será básicamente normativa, pero su cabal aplicación dependerá de la reestructuración del sistema penal como un todo, planteada en una política pública que abarque todos los aspectos del mismo.

Si hacemos un diagnóstico del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, encontramos cuatro problemas estructurales: la sobrepoblación, la corrupción, la imposibilidad de la reinserción social, y las constantes violaciones a los derechos humanos. Estos a su vez generan problemas colaterales como autogobierno, violencia, drogadicción, precaria salud de los internos, falta de higiene, mala alimentación, imposibilidad de desarrollar programas realmente efectivos de educación y ausencia de oportunidades laborales una vez que la persona sale de la reclusión.

Respecto de los efectos del hacinamiento en la población penitenciaria, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló en su Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en México de 1998 que:

“El hacinamiento produce efectos perniciosos en las personas reclusas. La convivencia se vuelve difícil si el individuo no dispone de mínimos espacios vitales. Privado del bien fundamental de la libertad lo que de suyo es una pena intensa, la persona requiere de condiciones elementales que hagan tolerable su cautiverio. (...) La insuficiente capacidad de las instalaciones penitenciarias es un problema serio y complejo en México. Se requiere que los sitios en los que se ejecutan las penas privativas de libertad, muchos de ellos hoy en estado deplorable, sean los idóneos. La idoneidad ha de fundarse en la idea de la dignidad humana

de los internos. Un lugar digno implica que se cuente con el espacio vital indispensable para la privacidad, las relaciones afectivas, la recreación, el deporte, el trabajo, la higiene, la educación, y demás aspectos esenciales de la vida humana”.

El 31 de diciembre de 2008, la población penitenciaria en el Distrito Federal era de 38,094 personas, reclusas en 10 centros penitenciarios con una capacidad instalada para 21 408 personas, lo cual implica una sobrepoblación del 78%. Este aumento se debió a las reformas de 2003 al Código Penal para el del Distrito Federal las cuales incrementaron las penas para el delito de robo provocando con ello que en 5 años, se incrementara alrededor de un 50%, lo cual implicó además, condiciones de vida indignas e inhumanas. A partir de la reforma, el robo simple menor a los dos mil pesos se sanciona con prisión siendo este el delito de mayor incidencia en la población del sistema penitenciario del Distrito Federal. El Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) reportaba en su informe sobre Delincuencia, marginalidad y desempeño institucional de 2006 que el 68% de las personas internas cumplen sentencia por robo y la mitad de éstos son por 2 mil pesos o menos, y una cuarta parte por \$500 (quinientos pesos) o menos.

La percepción delincencial y el miedo al delito se han convertido en un clamor generalizado que demanda de las autoridades una actuación más enérgica. Este clamor ha sido recogido por las autoridades y lo han transformado en inflación criminalizadora y en extensión de las penas privativas de la libertad. Ha sido probado por la Sociología, la Psicología y la Criminología moderna —y ciertamente por la realidad— que el castigo enunciado por la norma jurídica rara vez funciona como disuasivo y que el castigo impuesto al delincuente sentenciado no sirve como ejemplo a otros delincuentes potenciales. Ya en el siglo XVIII, César Beccaria, en su “Tratado de los delitos y de las penas”, criticó el sistema punitivo de sus días y trató de demostrar que el excesivo sistema represivo de su tiempo no lograba los pretendidos fines de seguridad y readaptación social, y menos aún el efecto preventivo que debía tener el derecho penal.

En este mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que el derecho penal es la más drástica reacción del Estado, sobre todo en lo que se refiere a la pena privativa de libertad la cual, además de afectar (justificadamente) uno de los bienes más preciados del hombre, suele dejar secuelas imborrables, por lo que su empleo debe someterse a pautas rigurosas.

Ante tal situación, se considera que la problemática penitenciaria no es solucionable con reformas aisladas y esporádicas que por su esencia reactiva, resultan inadecuadas porque no atienden el panorama global de la problemática.

Para llevar a cabo una solución real, resulta impostergable una reforma estructural del sistema penitenciario del Distrito Federal, lo cual implica también una reforma penal que no establezca el encierro como política de prevención del delito.

*Es necesario formular una política global que enfoque el problema de la delincuencia desde sus causas y orígenes, para que a partir de ese punto, se planteen soluciones que permitan actuar de manera eficaz en su prevención.*

*Además no hay que olvidar que un porcentaje importante de la población penitenciaria proviene de hogares pobres; alrededor del 14% no terminó la escuela primaria y el 20% la secundaria; sólo el 2.3% concluyó estudios de licenciatura; 1 de 3 personas ha vivido fuera del hogar antes de los 15 años; 1 de 5 trabaja antes de cumplir los 12 años y 62% antes de los 15. Aunado a lo anterior, dos terceras partes de la población son personas jóvenes que no llegan a los 30 años. Esto nos muestra un grave problema social donde se está criminalizando esencialmente la pobreza.*

*La solución a la problemática penitenciaria sólo podrá darse desde tres aspectos principales:*

*1) Implementando por parte del Gobierno del Distrito Federal un programa global de prevención del delito atendiendo a las experiencias internacionales más exitosas. Debemos erradicar, definitivamente, la infundada idea de que el delito sólo se combate con el derecho penal. Esta concepción ha tenido graves consecuencias como son: generar una marcada tendencia a incrementar, tanto el número de delitos tipificados, como la duración de las penas de prisión, lo que ha provocado sobrepoblación penitenciaria. Lo anterior da lugar a una seria afectación al sector de la población, que por sus limitadas condiciones económicas y viciado tejido social, no es capaz enfrentar de manera exitosa este embate criminalizador, como lo hacen aquellas personas que pueden atender las erogaciones económicas que implica una defensa adecuada ante las instancias ministeriales o judiciales.*

*2) Atendiendo el problema del hacinamiento en las instalaciones de reclusión desde su origen, adecuando y adaptando normativamente el sistema penal del Distrito Federal a las circunstancias y necesidades económicas y sociales del momento, acorde a la perspectiva de los derechos humanos y del galantismo penal.*

*3) Adoptando aquellas medidas de política pública que permitan una mejor calidad de vida a las personas en reclusión y que además, estén orientadas a reducir el impacto de los efectos perjudiciales para los integrantes del entorno familiar inmediato, así como medidas de política pública en el ámbito social orientadas a romper el círculo vicioso de la reincidencia, recuperar la readaptación social como objetivo principal de la reclusión, dar opciones que impidan la incorporación de la población joven en las actividades delictivas y de restablecimiento del entorno social para el pleno desarrollo de nuestras niñas y de nuestros niños.*

*La normatividad existente en materia de privación de la libertad incorpora algunos principios universales de protección a los derechos de las personas privadas de la libertad; sin embargo, la fragmentación legislativa, la*

*inobservancia de dicha normatividad y la descoordinación de facto entre las diferentes instituciones que tienen a su cargo el sistema penitenciario, hace que la defensa efectiva de tales derechos se encuentre con obstáculos constantes que hasta la fecha no han podido ser superados.*

*Se entiende que todas las posibles soluciones no se lograrán de manera simultánea, ni se llegarán a concretar en corto plazo. No obstante lo anterior, resulta inaceptable, eludir la responsabilidad de iniciar ahora las acciones para solucionar el problema de fondo ya que el sistema penitenciario de nuestra entidad federativa se encuentra en una grave crisis. No existe ninguna razón éticamente admisible para postergar, una vez más, la tarea de avanzar hacia un marco normativo moderno y adaptado a las circunstancias actuales.*

*Las causas de la sobrepoblación penitenciaria, si bien se han discutido y se siguen discutiendo, no han sido aún determinadas en nuestro país con base en evidencia científica y sistematizada. La explicación más común, –sobre todo oficial y mediáticamente– es el aumento del índice delictivo, que si bien puede tener gran influencia sobre este problema, no es factor único.*

*Este aumento del índice delictivo (real o supuesto) se ha traducido, en una primera etapa, en lo que se ha identificado y denominado como “miedo al delito” podríamos traducirlo como sensación o percepción social de la inseguridad y que conlleva consecuencias políticas y sociales de importancia. Este subproducto de la delincuencia, sobre todo de la delincuencia violenta, es complejo y necesita ser comprendido y abordado, ya que tiende a ser generador de programas o acciones represivas.*

*Luigi Ferrajoli sostiene que a la pregunta “¿por qué castigar?”, se responde “...imponiendo a las prohibiciones y a las penas dos finalidades distintas y concurrentes que son, respectivamente, el máximo bienestar posible de los que no se desvían y el mínimo malestar necesario de los desviados.*

*Asignando al derecho penal el fin prioritario de minimizar las lesiones (o maximizar la tutela) a los derechos de los desviados, además del fin secundario de minimizar las lesiones (o maximizar la tutela) a los derechos de los no desviados, se evitan así las auto justificaciones apriorísticas de modelos de derecho penal máximo y se aceptan únicamente las justificaciones a posteriori de modelos de derecho penal mínimo”.*

*En su planteamiento respecto al Derecho penal mínimo –y por extensión respecto al garantismo– Ferrajoli afirma que “... la pena, por su carácter afflictivo y coercitivo, es en todo caso un mal, al que no sirve encubrir con finalidades filantrópicas de tipo reeducativo o resocializante y de hecho, por último, siempre afflictivo.*

*Siendo un mal, sin embargo, la pena es siempre justificable si (y sólo si) se reduce a un mal menor respecto a la venganza o a otras reacciones sociales, y si (y sólo si) el condenado obtiene el bien de substraerse gracias a ella*

*a informales puniciones imprevisibles, incontroladas y desproporcionadas”. Lorraine Berzins afirma, por su parte, que infligir dolor y aplicar castigos “... no puede ser el fundamento aceptable de una política de impartición de justicia a la luz del conocimiento contemporáneo y de la evidencia científica”.*

*Así pues, a la luz del Derecho penal mínimo y del garantismo penal, se percibe la necesidad de plantear reformas de fondo al Derecho penal vigente en el Distrito Federal, mismas que a más de poner al día nuestro derecho con las actuales doctrinas y de hacer respetar al máximo los derechos humanos, tendrían una importante incidencia sobre el problema de la sobrepoblación penitenciaria.*

*La legislación penal mexicana no parte de un diagnóstico de la realidad que propone regular, ni considera la etiología de aquellas conductas que pretende castigar. Mucho menos se hace cargo de los efectos generados por su práctica, ni de las consecuencias no deseadas. Es, pues, en el ámbito del derecho penal que debe iniciarse una reforma de fondo de acuerdo a los objetivos públicos expresados por la autoridad. Categóricamente afirmamos: no es posible cumplir los objetivos comprometidos públicamente con las herramientas procesales vigentes. No atender este ámbito nos lleva indubitablemente al campo de la simulación e, incluso, del engaño.*

*Para la atención de esta tarea de manera adecuada, se enuncian seis criterios que debe contemplar una reforma penal:*

- 1. Prevención del delito.*
- 2. Medidas restaurativas.*
- 3. Presunción de inocencia.*
- 4. Reducción de la prisión preventiva.*
- 5. Pena privativa de libertad como última opción.*
- 6. Disminución de la duración de las penas.*
- 7. Eliminación de los estudios de personalidad o “peligrosidad”.*

### **1. PREVENCIÓN DEL DELITO**

*La forma más efectiva para atender la problemática penitenciaria es la prevención del delito. La premisa es muy sencilla: delito que no se comete no se castiga nullum crimen, nullum puniendi; por tanto, la población penitenciaria no aumenta, al menos en los índices que observamos durante la última década.*

*La etiología del delito entendida como la búsqueda de las causas por las cuales la gente delinque, es amplia y compleja; por tanto, las soluciones al problema delictivo deben ser multidisciplinarias y multisectoriales, tomando la constitución de una política de Estado. De esta forma, la prevención del delito, así como la Criminología y la Victimología, debe estar basada en principios científicos. No*

*basta llevar a cabo un conjunto de acciones y estrategias más o menos conectadas entre sí, dirigidas a reducir los índices delictivos reales o estadísticos en un momento determinado, reaccionando a exigencias políticas o sociales con miras a reducir o contener los costos inmediatos que no impliquen un costo político. Existe la necesidad de conformar un marco teórico adaptado a la realidad que permita, en un principio, entender y definir científicamente el problema.*

*Posteriormente, elaborar estrategias Generales y particulares a corto, mediano y largo plazos, definir prioridades y acciones, delimitar ámbitos de intervención, detectar obstáculos, proponer normatividad y legislación, y evaluar resultados.*

*En nuestro país, no se ha dado, al menos en una forma sistemática y consistente, el enfoque científico del delito para estudiarlo como presupuesto de la acción estatal, analizando la responsabilidad del sujeto activo y asociando a la infracción de la norma, una pena finalista o una medida aseguradora y el estudio de las políticas encaminadas a su prevención. Si bien es cierto que se han hecho esfuerzos para atenuar la problemática nacional que actualmente se vive en materia de inseguridad social, también es cierto que han sido esfuerzos aislados, parciales y desconectados; se ha seguido el patrón tradicional de atender lo urgente y posponer lo importante.*

*Históricamente se ha dado prioridad a los aspectos policial, judicial y penitenciario; pero se han omitido, en contraste, aspectos concurrentes de igual importancia, tales como los sociales, psicológicos, culturales, educativos y económicos.*

*La aproximación científica al delito y su prevención, la acción de la autoridad y la corresponsabilidad ciudadana, son los tres factores de un todo integrado y coordinado que permitirá optimizar recursos y adecuar estrategias, técnicas y tareas. Las características y las particularidades criminológicas pueden ser diferentes en las entidades federativas, en las regiones, en las ciudades, en las colonias e, incluso, entre una calle y otra aledaña. Existen teorías, principios y acciones Generales de prevención del delito que se pueden adaptar a esas características y particularidades.*

*El paso previo al desarrollo de estrategias Generales y políticas específicas, es decir, la recopilación, la sistematización y el análisis de datos estadísticos que permitan un diagnóstico acertado, es uno de los principales problemas al que se enfrentan los encargados de seguridad pública y prevención del delito.*

*La deficiencia en los sistemas de observación y de medición del delito, así como la falta de unificación de criterios a nivel nacional en la recolección de datos cualitativos y cuantitativos sobre el tema -en particular el sub registro o la llamada “cifra negra”-, impide una definición científica del problema, y por tanto, la elaboración de diagnósticos reales para, en consecuencia, diseñar e implementar estrategias preventivas apropiadas, coordinadas y permanentes.*

Resulta determinante que no todas las entidades federativas pueden contar con una infraestructura preventiva de la amplitud necesaria para resolver satisfactoriamente este problema, sin embargo, para un organismo especializado sí lo es. Se ha demostrado que los resultados de los programas preventivos integrales en los que participan entidades públicas, privadas y civiles, cuando se complementan y se apoyan con estrategias globales, son aún más consistentes y perdurables. Actualmente la prevención del delito no es la actividad principal de ningún organismo estatal, pero sí es una preocupación periférica o secundaria de muchos.

Por último, es necesario desestructurar un esquema de seguridad y procuración de justicia improvisada para atender las necesidades de quienes detentaron el poder desde un modelo autoritario de la gestión pública.

Debemos recuperar el modelo de la seguridad para las personas, de acuerdo a los intereses de la ciudadanía y evaluado por ella misma. El aspecto distintivo de un nuevo modelo parte de la incorporación de la sociedad en el monitoreo y evaluación de la gestión pública en materia de seguridad pública. Poner cada cosa en su lugar: la seguridad nacional a cargo del ejército, la seguridad del Estado a instancias de gobierno monitoreadas por los tres poderes y la seguridad pública a la policía. Esta última requiere que se anule el fuero que, en la práctica, existe para los elementos que integran los diversos cuerpos policiacos, incluso para el ejército.

En el caso de la seguridad pública, ciudadanizar los órganos de control y sanción a los elementos de las diversas es un imperativo. Aún más, la policía debe contribuir la reconstrucción del tejido social convirtiéndose en el servicio de mayor cercanía a la población y de una respuesta inmediata efectiva y eficiente. Por último, la transparencia de los procedimientos y resultados, se convierte en una necesidad para una acción de gobierno sujeta al escrutinio público y a la rendición de cuentas.

## **2. MEDIDAS RESTAURATIVAS**

Acorde al derecho penal mínimo, es necesario incluir tanto en el Código Penal sustantivo como en el adjetivo, formas alternativas para la resolución de conflictos penales. Si bien es cierto que el Derecho Penal tiene como objetivos la restauración de la paz y el orden público y el castigo para aquellos que los violenten, conforme a las reformas constitucionales del año 2004, también es cierto que debe contribuir a la reparación de los daños provocados por la conducta delictiva.

La mejor manera de establecer un mecanismo social que reinserte a la vida en libertad a las personas que cometen un delito y satisfagan las expectativas de justicia a favor de las víctimas, es restaurando derechos y procurando la reparación del daño, sea material o moral, social o individual.

Adicionalmente, la víctima de un delito culposo, en lo que Generalmente está interesada, es en la reparación del daño

y no en la imposición de una pena al imputado, amén de que se obliga al autor a enfrentarse a las consecuencias de su hecho y a conocer los intereses legítimos de la víctima.

Estos medios para resolver problemas de carácter penal tienen su origen en tendencias doctrinales y en varios documentos internacionales sobre derechos humanos que han adoptado formas distintas al juicio, entre ellos la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de la ONU, cuyo principal postulado es que la solución del conflicto de origen penal no siempre debe lograrse a través de las medidas coercitivas, sino también por medio de las soluciones alternativas al conflicto que hagan innecesaria la imposición de una pena o la sentencia definitiva que resuelva sobre la culpabilidad del imputado, pero que al mismo tiempo provean hacia la reparación del daño y la protección de los derechos de las víctimas.

Para lograr este propósito existen medios tales como la mediación, las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas de los pueblos indígenas, la reparación total del daño, la suspensión condicionada del proceso, el pago del máximo previsto para la pena de multa y los servicios a favor de la comunidad. Esto deberá ser establecido en el Código Penal y claramente normado por el Código de Procedimientos Penales. Las consecuencias de casi todos los medios alternativos mencionados son, fortalecer el papel de la víctima en la búsqueda de su propia solución jurídica sin limitarla a la coadyuvancia, instaurar la negociación como forma de restablecer el orden jurídico y otorgarles tanto a la víctima como al indiciado o procesado, un papel protagónico en la solución del conflicto generado entre ellos por el delito.

Al aplicarse las medidas alternativas o sustitutivas a la privación de la libertad, es fundamental promover la participación de la sociedad y de la familia, a fin de complementar la intervención del Estado, y proveer los recursos necesarios y apropiados para garantizar su disponibilidad y eficacia.

## **3. PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

Al observar la operación de estos principios respecto a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, ambos del Distrito Federal, a la luz del Derecho penal mínimo y del garantismo penal, en ellos se percibe la necesidad de plantear reformas de fondo al derecho penal vigente en el Distrito Federal, mismas que además de canalizar a nuestro derecho con las actuales doctrinas y de hacer respetar al máximo los derechos humanos, tendrían una importante incidencia sobre el problema de la sobrepoblación penitenciaria.

En tanto que la jurisprudencia reconoce la presunción de inocencia, no está fuera del alcance del ámbito local explicitarla en nuestro marco jurídico. Un primer paso de la reforma es, pues, explicitar la presunción de inocencia.

#### **4. REDUCCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**

*Por la importancia de los daños irreversibles que causa a las personas sujetas a un proceso y por la seria invasión a sus esferas jurídicas, es necesario el replanteamiento de la prisión preventiva. Bajo el criterio de presunción de inocencia, podría plantearse que ninguna persona debe permanecer privada de su libertad hasta en tanto no exista una sentencia condenatoria ejecutoriada que así lo determine. Sin embargo, en la realidad se presentan casos que por su gravedad (por sus implicaciones de riesgo para las víctimas, el entorno social o de seguridad del Estado) no permiten a las instancias de gobierno asumir este principio en su forma más pura.*

*No obstante lo anterior, si es posible determinar con precisión cuáles son esos casos, y hacerlo de forma limitativa y catalogada, con la disposición expresa de ser utilizada sólo en aquellas situaciones en las cuales la autoridad judicial determine que la libertad bajo caución no implica colocar en situación de riesgo a las víctimas o a la sociedad. Sólo se preverá en esos casos, y nunca para cuando existan pruebas de que el inculpado o procesado tendría motivos, posibilidades u oportunidad de sustraerse a la acción de la justicia o interferir negativamente en el proceso judicial, pues en esa situación el Estado deberá implantar los procedimientos institucionales para evitar que tales hechos sucedan, como es el monitoreo electrónico, la semilibertad en cualquiera de sus modalidades (reclusión de fin de semana, reclusión de lunes a viernes, reclusión diurna con salida nocturna y viceversa), así como la coordinación con las diversas instancias de seguridad en las Entidades Federativas y la protección a las presuntas víctimas.*

*Es importante señalar que el beneficio de la libertad bajo caución y supervisión no podrá ser inferida ni por la gravedad de la pena que corresponda al delito de que se trate, ni por la personalidad del individuo. De igual manera, es necesario establecer normativamente que no es posible internar a una persona en proceso de ser sentenciada, aduciendo como razón para hacerlo la prevención General o particular. De esta manera, establecemos el tercer criterio: la prisión preventiva sólo se justifica ante el riesgo que puede implicar el victimario hacia las presuntas víctimas pero nunca ante el riesgo que el Estado presupone que pueda llegar a representar el probable responsable. Las víctimas pueden ser determinadas o difusas, personas físicas o colectivas. De esta manera se invierte el riesgo del uso indiscriminado de este principio: cuando las instancias de gobierno deseen lograr la retención de alguien deberán atender el riesgo que puede representar para las víctimas o para el conjunto de la sociedad. No es un acto de atribución, sino de responsabilidad. La detención no servirá más para iniciar la investigación, sino que deberá ser la culminación de la investigación.*

#### **5. PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD COMO ÚLTIMA OPCIÓN**

*La privación de la libertad es el acto de autoridad de mayor afectación a los derechos de una persona. Por tal motivo es*

*que su ejecución debe ser severamente reglamentada. Es decir, el castigo de privación de la libertad sólo procede cuando no existe reparación posible al daño infligido de forma dolosa. Esto implica enumerar sólo aquellos delitos cometidos dolosamente que dañen o pongan en peligro los bienes jurídicos de mayor importancia, tales como la vida, la integridad física, la libertad, la integridad sexual, el uso de recursos públicos y las atribuciones de autoridad, así como eliminar el criterio de delito grave basado en el término medio aritmético entre la pena más alta y la pena más baja, para sustituirlo por un catálogo de delitos (numerus clausus) cometidos dolosamente cuya gravedad ameritaría la prisión preventiva.*

*Podemos enumerar una derivación del criterio anterior para establecer que la privación de la libertad nunca procede ante una sanción administrativa porque, por principio, las faltas administrativas siempre tienen reparación. En efecto, la falta administrativa significa no haber atendido las disposiciones de autoridad o las normas de convivencia social. Al ser sancionado con multa o trabajo para la comunidad, se asume que existe la vía para la reparación del daño. Lo anterior nos lleva a una reforma en la cual se eliminaría la prisión por delitos culposos en tanto el daño por ellos causado sea reparado, o se den las garantías suficientes para hacerlo, si el daño fuera de tal naturaleza que no pudiera ser reparado por ningún medio, el asunto se convertiría en un litigio civil. En resumen, este criterio debe poner en práctica los reconocidos principios de derecho penal en su forma más pura: el principio de última razón, el principio de lesividad, el principio de proporcionalidad de las penas y el principio de reparación del daño.*

*En este mismo sentido se propone que los delitos patrimoniales no ameriten pena privativa de libertad en tanto que el encierro no garantiza a la víctima la reparación del daño, y por el contrario, las penas alternativas son la medida más idónea.*

#### **6. DISMINUCIÓN DE LA DURACIÓN DE LAS PENAS**

*Debe reconsiderarse el tipo de penas a ser aplicadas y la duración de las penas privativas de la libertad. El Código Penal vigente contempla penas hasta de 70 años de prisión para ciertos delitos, lo cual podría considerarse contrario al Artículo 22 Constitucional que prohíbe penas inusitadas, dado que para efectos prácticos, una pena de 50 ó 70 años es el equivalente a cadena perpetua, pena no permitida por la Ley.*

*Por otro lado, modernas doctrinas penales consideran innecesarias condenas mayores a veinte años de reclusión, al no servir fin alguno de prevención o reinserción social.*

*Se considera que una pena máxima de 20 años es acorde a los estándares en materia penal internacional, tomando en cuenta que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de las Naciones Unidas establece una pena privativa de libertad máxima de 30 años para los crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra, y de agresión.*

## 7. ELIMINACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD O “PELIGROSIDAD”

El Artículo 72 del Código Penal del Distrito Federal establece dentro de los criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad que para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes.

Sobre ello, la Comisión Interamericana en el informe ya citado es contundente al señalar que:

La Constitución Política Mexicana exige que los “procesos se sigan forzosamente por el delito o delitos en el auto de formal prisión” (Artículo 19, segundo inciso), excluyendo claramente que se sigan con base en otros motivos y menos aún en función de la “personalidad” de los ciudadanos. Por ello, el “estudio de la personalidad” como medio para incriminar o para agravar la incriminación penal, viola el principio de legalidad penal consagrado en el Artículo 9º de la Convención Americana.

No puede, por tanto, aplicarse el “estudio de personalidad” tendiente a justificar pseudocientíficamente, la peligrosidad social de un procesado, para sacarlo del grupo social de los “buenos”, aplicarle la etiqueta y entregarlo desnudo al juez, para que tenga más elementos de condena y para justificar aún más la decisión judicial. Ello resulta contrario a los derechos humanos, y en particular a los principios de legalidad penal, presunción de inocencia, y garantías judiciales. De esa manera, se trata de legitimar el estudio de personalidad para justificar con elementos pseudo técnicos la atribución de la etiqueta de “peligroso social”, a toda persona que por cualquier motivo ingrese a las instituciones mal llamadas, por su práctica, de “readaptación social”, aunque no sea responsable ni tenga nada que ver con los hechos que se le imputan. Sin embargo como se dijo, la aplicación de la técnica de “peligrosidad social” resulta abiertamente contraria a la Convención Americana.

Conforme al derecho penal de acto, la responsabilidad de la persona se basará en el respeto irrestricto al principio de culpabilidad por el acto, sin admitir consideraciones acerca de la personalidad, peligrosidad, ni de cualquier otra que se funde en circunstancias personales del autor de la conducta tipificada como delito.

Por lo que se propone:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforman los Artículos 33, 72, 76, 220, 222, 223, 224, 225, 227, 230, 232, 233, 235, 236, 237, 238, 239, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 253 y 254 del Código Penal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 33.** La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de veinte años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo.

Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de treinta años.

**Artículo 72.** Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima, de las circunstancias del hecho y, de los dictámenes periciales que requiera.

La responsabilidad de la persona se fincará sobre la base del respeto irrestricto al principio de culpabilidad por el acto y no admitirá bajo ninguna circunstancia consideraciones acerca de la personalidad, peligrosidad, ni de cualquier otra que se funde en circunstancias personales del autor de la conducta tipificada como delito.

**Artículo 76.** A los delitos culposos no corresponderá pena de prisión alguna, ni medida de seguridad, salvo en los casos previstos en este Artículo. Se podrá imponer, en su caso, suspensión o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso, por un término igual a las asignadas por la Ley al tipo básico del delito doloso y multas por un monto igual al asignado por la Ley al tipo básico del delito doloso, así como la obligación de la reparación del daño.

... Sólo se sancionarán con pena de prisión como delitos culposos los siguientes: Homicidio, a que se refiere el Artículo 123; Lesiones, a que se refiere el Artículo 130 fracciones II a VII; Aborto, a que se refiere la primera parte del párrafo segundo del Artículo 145; Evasión de Presos, a que se refieren los Artículos 304, 305, 306 fracción II y 309 segundo párrafo; Suministro de Medicinas Nocivas o Inapropiadas a que se refiere el Artículo 329; y los demás casos contemplados específicamente en el presente Código y otras disposiciones legales.

**Artículo 220.** Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán:

**I.** Trabajo en beneficio de la víctima del delito hasta que se cubra el monto de lo robado; o restituya la cosa robada;

**II.** Trabajo a favor de la comunidad para pagar las multas que consistirán en:

**II.1.** Sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas veces el salario mínimo o cuando no sea posible determinar el valor de lo robado;

**II.2** Ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas pero no de setecientas cincuenta veces el salario mínimo;

**II.3** Cuatrocientos o seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces el salario mínimo.

Para determinar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor de mercado que tenga la cosa en el momento del apoderamiento.

**Artículo 222.** *Al que se apodere de una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite que dicho apoderamiento se ha realizado con ánimo de uso y no de dominio, se le impondrá trabajo a favor de la víctima del delito o de la comunidad, o de treinta a noventa días multa. Como reparación del daño, pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o interés de la cosa usada, conforme a los valores de mercado.*

**Artículo 223.** *Se aumentarán en una mitad el tiempo de trabajo para la víctima o la comunidad, cuando el robo se cometa:*

**I.** *En un lugar cerrado;*

**II.** *Aprovechando alguna relación de trabajo, de servicio o de hospitalidad;*

**III.** *Por quien haya recibido la cosa en tenencia precaria;*

**IV.** *Respecto de equipo, instrumentos, semillas o cualesquiera otros Artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal, pecuario o respecto de productos de la misma índole;*

**V.** *Sobre equipaje o valores de viajero, en cualquier lugar durante el transcurso del viaje o en terminales de transporte;*

**VI.** *Por los dueños, dependientes, encargados o empleados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, sobre los bienes de los huéspedes, clientes o usuarios;*

**VII.** *Respecto de documentos que se conserven en oficinas públicas, cuando la sustracción afecte el servicio público o cause daño a terceros. Si el delito lo comete un servidor público que labore en la dependencia donde cometió el robo, se le impondrá además, destitución e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos;*

**VIII.** *En contra de persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad;*

**IX.** *En lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los movibles;*

**X.** *En una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten;*

**XI.** *Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;*

**XII.** *Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;*

**XVIII.** *En despoblado o lugar solitario;*

**XIV.** *Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad pública o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio;*

**XV.** *Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;*

**XVI.** *Respecto de vehículo automotriz o parte de éste; o*

**XVII.** *En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público.*

**Artículo 224.** *Derogado.*

**Artículo 225.** *A quien cometa el delito de robo con violencia que lesione a la víctima o portando un arma, se le impondrá:*

**I.** *Una pena privativa de libertad por dos años;*

**II.** *La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima;*

**III.** *El pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.*

**Artículo 227.** *Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble, de la cual se haya transmitido la tenencia pero no el dominio, se le impondrán:*

**I.** *Trabajo en beneficio de la víctima del delito hasta que cubra el monto del bien mueble;*

**II.** *Trabajo a favor de la comunidad para pagar las multas que consistirán en:*

**II.1.** *Treinta a noventa días multa, cuando el valor de lo dispuesto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;*

**II.2.** *Noventa a doscientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de cincuenta pero no de quinientas veces el salario mínimo;*

**II.3.** *Doscientos cincuenta a seiscientos días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el salario mínimo;*

**II.4.** *Seiscientos a novecientos días multa, si el valor de lo dispuesto excede de cinco mil pero no de diez mil veces el salario mínimo;*

**II.5.** *Novecientos a mil doscientos cincuenta días multa, si el valor de lo dispuesto excede de diez mil veces el salario mínimo.*

*Para determinar la cuantía del bien mueble dispuesto, se atenderá únicamente al valor del mercado que tenga el bien mueble al momento de la disposición.*

**Artículo 230.** *Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán:*

**I.** *Trabajo en beneficio de la víctima del delito hasta que cubra el monto del lucro obtenido indebido;*

**II.** *Trabajo a favor de la comunidad para pagar las multas que consistirán en:*

**II.1.** Veinticinco a setenta y cinco días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;

**II.2.** Setenta y cinco a doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cincuenta pero no de quinientas veces el salario mínimo;

**II. 3.** Doscientos a quinientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el salario mínimo;

**II.4.** Quinientos a ochocientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cinco mil pero no de diez mil veces el salario mínimo; y

**II.5.** Ochocientos a mil doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de diez mil veces el salario mínimo.

...

**Artículo 232.** Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, le cause perjuicio patrimonial, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán:

**I.** Trabajo en beneficio de la víctima del delito hasta que cubra el monto del perjuicio patrimonial;

**II.** Trabajo a favor de la comunidad por el equivalente de setenta y cinco a doscientos días multa.

**Artículo 233.** Se equipara al delito de fraude, al que valiéndose del cargo que ocupe en el gobierno o en cualquiera agrupación de carácter sindical, social, o de sus relaciones con funcionarios o dirigentes de dichos organismos, obtenga dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio, a cambio de prometer o proporcionar un trabajo, un ascenso o aumento de salario en los mismos, se le impondrán:

**I.** Trabajo a favor de la comunidad por el equivalente de cuatrocientos a cuatro mil días multa; y

**II.** Se le sancionará con la destitución del empleo, cargo o comisión público, y además se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.

**Artículo 235.** Al que se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores, se le impondrán como sanción:

**I.** Trabajo en beneficio de la víctima del delito hasta que cubra el monto de las obligaciones que tenía en relación con sus acreedores;

**II.** Trabajo a favor de la comunidad por el equivalente de cincuenta a trescientos días multa.

**Artículo 236.** Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán trabajo a favor de la comunidad por el equivalente de cien a ochocientos días multa y el pago de la reparación por el daño moral provocado a la víctima o a las

personas que tengan derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima.

Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio.

Las penas se aumentarán en dos terceras partes cuando el delito se realice por servidor público o miembro o exmiembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Se impondrán además al servidor o exservidor público, o al miembro o exmiembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.

Además de las penas señaladas en el primer párrafo, se impondrá prisión por cuatro años y la reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, cuando en la comisión del delito:

**I.** Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos; o

**II.** Se emplee violencia física.

Asimismo, las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica.

**Artículo 237.** Se impondrán trabajo a favor de la comunidad por el equivalente de cincuenta a quinientos días multa y el pago de la reparación por el daño moral provocado a la víctima o a las personas que tengan derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima:

**I.** Al que de propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;

**II.** Al que de propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la Ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; o

**III.** Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.

El delito se sancionará sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.

**Artículo 238.** Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en el Artículo anterior, se impondrá a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, tres años de prisión. Cuando el delito se cometa

en contra de persona mayor de sesenta años de edad o con discapacidad, las penas previstas en el Artículo anterior; se incrementarán en una tercera parte. A quienes cometan en forma reiterada el despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal, se les impondrá trabajo a favor de la comunidad por el equivalente de cien a mil días multa.

**Artículo 239.** Al que destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro, se le impondrán las siguientes penas:

**I.** Trabajo a favor de la víctima hasta cubrir el total de la cosa destruida o deteriorada;

**II.** Trabajo a favor de la comunidad para pagar las multas que consistirán en:

**II.1.** Veinte a sesenta días multa, cuando el valor del daño no exceda de veinte veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;

**II.2.** Sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor del daño exceda de veinte pero no de trescientas veces el salario mínimo;

**III.** Ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor del daño exceda de trescientos pero no de setecientas cincuenta veces el salario mínimo; y

**IV.** Cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor del daño exceda de setecientas cincuenta veces el salario mínimo.

**Artículo 243.** A quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de quinientas veces el salario mínimo, se le impondrá trabajo a favor de la comunidad por el equivalente de cincuenta y a ciento veinte días multa.

Si el valor de éstos es superior a quinientas veces el salario, se impondrá trabajo comunitario por el equivalente de doscientos a mil quinientos días multa.

Cuando el o los instrumentos, objetos o productos de un delito se relacionan con el giro comercial del tenedor o receptor, si éste es comerciante o sin serlo se encuentra en posesión de dos o más de los mismos, se tendrá por acreditado que existe conocimiento de que proviene o provienen de un ilícito.

**Artículo 244.** Si el que recibió en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto el instrumento, objeto o producto de un delito, después de su ejecución, sin haber participado en él y no adoptó las precauciones indispensables para cerciorarse de su procedencia o para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, bastará con que devuelva el instrumento, objeto o producto del delito o pague la cantidad económica equivalente a su valor comercial, para que no se le imponga sanción alguna.

En caso de que la persona haya obtenido un lucro con el objeto, instrumento u producto que recibió, deberá proporcionar a la víctima, el equivalente de esa misma ganancia.

**Artículo 245.** En ningún caso podrá imponerse sanción alguna que exceda del máximo que la Ley señale al delito encubierto.

**Artículo 246.** Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela, cuando sean cometidos por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consaguinidad hasta el segundo grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, pareja permanente o parientes por afinidad hasta el segundo grado.

Igualmente se requerirá querrela para la persecución de terceros que hubiesen participado en la comisión del delito, con los sujetos a que se refiere este párrafo.

Se perseguirán por querrela los delitos previstos en los Artículos:

**a)** 220, cuando el monto de lo robado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo, salvo que concurra alguna de las agravantes a que se refieren las fracciones VIII a la XVII del Artículo 223, o cualquiera de las calificativas a que se refiere el Artículo 225;

**Artículo 247.** Para establecer la cuantía que corresponda a los delitos previstos en este Título, así como para la determinación de la multa o su equivalente en trabajo a favor de la comunidad, se tomará en consideración el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al momento de la ejecución del delito.

**Artículo 248.** No se impondrá sanción alguna por los delitos previstos en los Artículos 220, en cualquiera de las modalidades a que se refieren las fracciones IX, XI y XVII del Artículo 223, 228, 229, 230, 232 y 234; cuando el monto o valor del objeto, lucro, daño o perjuicio no exceda de cincuenta veces el salario mínimo; despojo a que se refiere el Artículo 237 fracciones I y II, siempre y cuando no se cometan con violencia física o moral y no intervengan dos o más personas y 239, todos ellos cuando el agente sea primodelincuente, si este restituye el objeto del delito o satisface los daños y perjuicios o, si no es posible la restitución, cubra el valor del objeto y los daños y perjuicios, antes de que el Ministerio Público ejercite acción penal, salvo que se trate de delitos cometidos con violencia por personas armadas o medie privación de la libertad o extorsión.

En los mismos supuestos considerados en el párrafo anterior, se reducirá en una mitad la sanción que corresponda al delito cometido, si antes de dictarse sentencia en segunda instancia, el agente restituye la cosa o entrega su valor y satisface los daños y perjuicios causados.

**Artículo 253.** Derogarlo en tanto que los propósitos no pueden ser punibles, sólo las acciones u omisiones pueden serlo, tal como lo determina el Artículo primero de este Código. Tal asociación deberá tratarse como agravante del delito cometido, como se propone en el siguiente Artículo.

**Artículo 254.** Cuando tres o más personas cometan, en los términos del último párrafo del Artículo 255, (Se presumirá que existe asociación delictuosa o delincuencia organizada

cuando las mismas tres o más personas tengan alguna forma de autoría o participación conjunta en dos o más delitos.) alguno o algunos de los delitos siguientes, se les impondrá de cuatro a diez años de prisión y de doscientos hasta mil días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforma el Artículo 268 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 268.** Para todos los efectos legales, son graves sólo los siguientes delitos:

- Homicidio doloso, Artículos 123 y siguientes del C.P.D.F.
- Lesiones dolosas, fracciones VI y VII del Artículo 130 del C.P.D.F.
- Procreación asistida e inseminación artificial, en las hipótesis del Artículo 151 del C.P.D.F.
- Secuestro, Artículos 163 y siguientes del C.P.D.F.
- Desaparición forzada de personas, Artículo 163 del C.P.D.F.
- Tráfico de menores, Artículo 169 del C.P.D.F.
- Violación, Artículos 174 y 175 del C.P.D.F.
- Abuso sexual con violencia, segundo párrafo del Artículo 176, segundo párrafo del Artículo 177 y Artículo 178 del C.P.D.F.
- Corrupción de menores e incapaces, Artículo 183 del C.P.D.F.
- Pornografía infantil, Artículos 187, 188 y 188 BIS del C.P.D.F.
- Lenocinio, Artículo 190 del C.P.D.F.
- Explotación laboral de menores o personas con discapacidad física o mental, tercer párrafo del Artículo 190BIS del C.P.D.F.
- Robo agravado, Artículo 225 del C.P.D.F.
- Extorsión, último párrafo del Artículo 236 del C.P.D.F.
- Daño a la propiedad, en los términos de las fracciones I y II del Artículo 241 del C.P.D.F.
- Operaciones con recursos de procedencia ilícita, Artículo 250 del C.P.D.F.
- Intimidación, Artículo 269 del C.P.D.F.
- Tortura, Artículos 294 y 295 del C.P.D.F.
- Evasión de presos, Artículos 304 y 305, en relación con la fracción I del Artículo 306 del C.P.D.F.

- Rebelión, Artículo 361 del C.P.D.F.

- Ataques a la paz pública, Artículo 362 del C.P.D.F.

- Sabotaje, Artículo 363 del C.P.D.F.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de 2010.

### ATENTAMENTE

Dip. David Razù Aznar.- Dip. Guillermo Orozco Loreto.- Dip. Lía Limón García.- Dip. Maricela Contreras Julián.- Dip. José Arturo López Candido.- Dip. Axel Vázquez Burquette.- Dip. Aleida Alavez Ruiz.- Dip. José Luis Muñoz Soria.- Dip. Lizbeth Rosas Montero.- Dip. Leonel Luna Estrada.- Dip. Carlos Augusto Morales López.- Dip. Beatriz Rojas Martínez.- Dip. Víctor Gabriel Varela López.- Dip. Erasto Ensástiga Santiago.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE GUILLERMO OCTAVIO HUERTALING.-** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36, fracciones V y VII, y 89 de la Ley Orgánica, 28 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y Dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Derechos Humanos.

Esta Presidencia informa que los puntos enlistados en los numerales 12, 14 y 16 han sido retirados del Orden del Día.

Continúe la Secretaría con los asuntos en cartera.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ.-** Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera. Se va a proceder a dar lectura al Orden del Día de la próxima Sesión.

### ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria. 29 de abril del 2010.

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del Orden del Día.
- 3.- Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Anterior.
- 4.- Los demás asuntos con que dé cuenta la Secretaría.

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO HUERTALING.-** Se levanta la Sesión y se cita para la Sesión Ordinaria que tendrá lugar el día de mañana jueves 29 de abril del presente año a las 11:00 horas.

Se ruega a todos su puntual asistencia.

**A las 15:10 horas.**